



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Acción Cinegética. Ayudas. Orden de 1 de agosto de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores y Cazadoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 38715

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Instalaciones deportivas. Subvenciones. Orden de 28 de julio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 38737

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Pruebas selectivas. Tribunales. Orden de 28 de julio de 2022 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **38796**

Pruebas selectivas. Tribunales. Orden de 28 de julio de 2022 por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que ha de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **38806**

Pruebas selectivas. Tribunales. Orden de 28 de julio de 2022 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **38809**

Pruebas selectivas. Tribunales. Orden de 28 de julio de 2022 por la que se nombra los miembros del Tribunal de Selección que ha de valorar la fase de oposición de la prueba selectiva convocada por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **38813**

Pruebas selectivas. Tribunales. Orden de 28 de julio de 2022 por la que se nombra los miembros del Tribunal de Selección que ha de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes del Grupo V categoría/especialidad Ordenanza, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .. **38816**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 25 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", por el que se instrumenta la concesión directa de la ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **38819**

Convenios. Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual y la formación en centros de trabajo, correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **38855**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Indicación Geográfica Proteg. Corrección de errores de la Resolución de 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designan y nombran interinamente a los miembros del Pleno del Consejo Regulador de la IGP "Cabrito de Extremadura". **38863**

Indicación Geográfica Proteg. Resolución de 25 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se hace pública la ratificación del Reglamento y de los Estatutos de la IGP "Cabrito de Extremadura". **38864**

Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones empresariales. Estatutos. Resolución de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se admite el depósito de constitución de la asociación empresarial denominada Asociación de Empresarios y Autónomos Fontaneses, con número de depósito 06100012. **38867**

Convenios Colectivos. Resolución de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura celebrada el día 22 de julio de 2022 en relación con las modificaciones del artículo 7 y la disposición adicional tercera del V Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. **38869**



Educación. Ayudas. Resolución de 29 de julio de 2022, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2022/2023. **38871**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 24 de junio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de almacén temporal de residuos textiles y residuos no peligrosos de aceites y grasas comestibles, promovido por East West Productos Textiles, SL, en el término municipal de Mérida.. **38872**

Impacto ambiental. Resolución de 13 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela. Expte.: IA21/1593. **38884**

Impacto ambiental. Resolución de 13 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "CS Badajoz 4", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA20/1260. **38929**

V

ANUNCIOS

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 5 de julio de 2022 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de las actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos donde se ubica la obra: "Acometida de saneamiento de aguas pluviales y aguas negras del nuevo hospital de Don Benito-Villanueva de la Serena". **38966**

Ayuntamiento de Aldeacentenera

Pruebas selectivas. Anuncio de 29 de julio de 2022 sobre bases para proveer dos plazas de Maestros. **38970**

**Ayuntamiento de Cáceres**

Planeamiento. Anuncio de 19 de julio de 2022 sobre declaración de la viabilidad de la transformación urbanizadora del Sector 4.01 del Suelo Urbanizable del Plan General Municipal. **38971**

Ayuntamiento de la Garrovilla

Información pública. Anuncio de 29 de julio de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias. **38972**

Ayuntamiento de Navaconcejo

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 29 de julio de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **38973**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 21 de julio de 2022 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2022. **38974**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Información pública. Anuncio de 27 de julio de 2022 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. **38976**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ORDEN de 1 de agosto de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores y Cazadoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2022050140)

La tuberculosis animal es la enfermedad crónica de los mamíferos. Esta infección transmisible al hombre, con repercusiones en salud pública, causa importantes pérdidas económicas a la ganadería por disminución de la producción, decomisos en matadero y restricciones al movimiento de animales vivos. La tuberculosis también merma la producción de caza mayor y supone una amenaza para la conservación de especies silvestres.

Gracias a la aplicación del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis durante más de 25 años, la evolución de la enfermedad ha experimentado una tendencia claramente favorable en toda España, sin embargo, en los últimos años, en algunas Comunidades Autónomas, incluida la nuestra, ligadas fundamentalmente a la producción extensiva, esta tendencia favorable se vio frenada, por lo que se tuvieron que adoptar medidas correctoras cuya aplicación está resultando adecuada para el control de la enfermedad, por lo que debemos seguir insistiendo en dichas líneas de trabajo hasta la total solución del problema.

Las autoridades en materia de sanidad animal del Estado y de las Comunidades Autónomas, junto a otros expertos en la materia coinciden al identificar la incorporación de animales silvestres relacionados con la actividad cinegética de la caza mayor, especialmente el jabalí y el ciervo, como reservorios de la tuberculosis bovina con capacidad de transmisión de la misma entre la especie y las especies.

Para ello se aprobó el Decreto 149/2016, de 13 de septiembre, por el que se determinan medidas sanitarias de salvaguardia sobre los subproductos animales no destinados al consumo humano, los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor, al objeto de controlar la tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 180, de 19 de septiembre), al amparo, entre otras, de lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, con respecto a la adopción de medidas sanitarias de salvaguardia y del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, que establece las normas en materia de salud pública y salud animal aplicables a los subproductos animales



y los productos derivados no destinados al consumo humano, todo ello, con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos, y, en particular, preservar la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal.

En la misma línea se establece el Plan de Actuación sobre Tuberculosis en Especies Silvestres que tiene como objetivo conocer la influencia que tiene la fauna salvaje en los diferentes escenarios epidemiológicos de la tuberculosis bovina (TB) existentes en España, así como la propuesta de medidas a establecer para disminuir la transmisión entre las especies silvestres y las domésticas.

La actividad cinegética en nuestra región es una actividad con un marcado carácter social y económico, que repercute directamente en el desarrollo del medio rural y en el empleo, por cuanto constituye una importante fuente de ingresos para un amplio sector de población, (titulares de fincas, organizadores y organizadoras, profesionales de la rehala, del ojeo, guardas, hostelería, etc).

La aplicación de las medidas de salvaguardia previstas en el Decreto 149/2016, afectan por tanto, directa e indirectamente a un sector numeroso de población rural, cuyas fuentes de ingresos dependen mayoritariamente de su vinculación con el desarrollo de actividades cinegéticas, que se realizan en los periodos hábiles para la caza mayor establecidos anualmente por Orden General de Veda de la Consejería competente.

Considerando que el coste de la aplicación de las medidas adoptadas podrían afectar el mantenimiento de la actividad cinegética, se aprobó el Decreto 62/2017, de 16 de mayo, por el que se regulaba un régimen de ayudas de apoyo a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores y Cazadoras, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 96, de 22 de mayo).

A la vista de las medidas sanitarias de salvaguardia establecidas mediante el Decreto 149/2016, la adecuada evolución de la situación epidemiológica experimentada tras la publicación del citado decreto, y el resultado de la aplicación del Decreto 62/2017, se considera necesario regular una nueva línea de ayudas que facilite la correcta gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano en los cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores y Cazadoras y que organicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las que, como medida de agilización, también se tengan en cuenta, en estas bases reguladoras, las previsiones del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de uso obligatorio para todas las entidades interesadas.



Estas ayudas serán financiadas con fondos propios de la Comunidad de Extremadura y estarán subordinadas al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, (DOUE, Serie L 352, de 24 de diciembre), modificado por el Reglamento UE 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 (DOUE, L51/1 de 22 de febrero de 2019).

Para la elaboración de estas bases reguladoras se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 31/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por cuanto queda expuesto, en virtud de lo previsto en artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011, de 23 de marzo), los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito.

Constituye el objeto de la presente orden la determinación de las bases que han de regir la concesión de ayudas para la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores y Cazadoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas se conceden al amparo de lo establecido el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, modificado por el Reglamento UE 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, y habrán de cumplir los requisitos exigidos por dicha norma.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de las presentes bases serán de aplicación los conceptos establecidos en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, y en el Decreto 34/2016, de 15 de



marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, y en particular:

1. **Sociedades Locales de Cazadores:** Las asociaciones de ámbito local que tengan como fin básico el ejercicio de la caza y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 71 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.
2. **Cotos Sociales:** Son aquellos cotos de caza cuya titularidad corresponde a las Sociedades Locales de Cazadores, y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 21 de la citada Ley 14/2010.
3. **Cotos Privados de Caza:** Aquellos promovidos por la propiedad de los terrenos o por los y las titulares de derechos reales o personales que comprendan el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza en ellos, según lo establecido en el artículo 22, de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre.
4. **Planes Técnicos de Caza:** Los Cotos Sociales y los Cotos Privados de Caza legalmente constituidos, deberán contar para su aprovechamiento cinegético con un Plan Técnico de Caza que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 43 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre.
5. **Subproductos animales:** Cuerpos enteros o partes de los animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo.
6. **Medidas sanitarias de salvaguardia:** Las establecidas en el Decreto 149/2016, de 13 de septiembre (DOE n.º 180, de 19 de septiembre), todos los subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de piezas de caza mayor identificados como tales por un profesional veterinario Oficial tras el control sanitario establecido en el Decreto 230/2005, de 11 de octubre, de control sanitario de caza silvestre, en monterías, batidas y ganchos realizadas en terrenos cinegéticos de Extremadura, se eliminarán conforme el artículo 12 del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, a través de un establecimiento o planta autorizada con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del mismo texto legal.
7. **Acciones cinegéticas de caza mayor colectiva:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, serán monterías, batidas y ganchos de caza mayor las definidas en los artículos 28, 29 y 30.

**Artículo 3. Régimen jurídico.**

Las subvenciones reguladas por esta orden se regirán por lo dispuesto en la misma y en las convocatorias respectivas, así como por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, modificada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, así como lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden, aquellos cotos cuya titular sea una Sociedad Local de Cazadores y Cazadoras (definidas en el artículo 2), que organicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que procedan en las mismas, a la eliminación de SANDACH, conforme a la normativa vigente.
2. Asimismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Las Sociedades Locales de Cazadores deberán estar inscritas a fecha de finalización del plazo de presentación solicitudes de las ayudas reguladas en esta orden, en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores.
 - b) Para el aprovechamiento cinegético de los cotos deberán contar los mismos, con un Plan Técnico de Caza aprobado por la Dirección General competente en esta materia, en el que incluyan acciones cinegéticas de caza mayor colectiva (monterías, batidas y ganchos), o bien acreditar haber presentado el Plan Técnico de Caza ante el órgano competente para su aprobación o modificación, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas reguladas en esta orden.
 - c) Nombramiento de una persona que actúe en representación o como apoderada única de la Sociedad Local de Cazadores titular del coto, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidades beneficiarias de estas ayudas le correspondan.
 - d) Las entidades beneficiarias deberán no hallarse incursas las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por parte de las entidades interesadas de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria será realizada mediante declaración responsable incluida en el modelo normalizado de la solicitud.



- e) Las entidades beneficiarias deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones será en la forma prevista en el punto 4 del artículo 8 de la presente orden.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a cumplir las normas establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular deberán, además:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la hacienda Estatal, con la Seguridad Social y Hacienda Autonómica.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades en los términos establecidos en el artículo 13 de esta orden.
- h) Cumplir con las normas establecidas en los diferentes Planes Técnicos de Caza en los que estén inscritos.



- i) Conservar los documentos de acompañamiento del transporte y retirada de SANDACH de las actividades cinegéticas de caza mayor colectiva durante un periodo mínimo de dos años, de conformidad con el punto 5, Capítulo III del Anexo VIII del Reglamento UE 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento CE 1069/2009.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en esta orden, las que se establezcan en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos de transporte y eliminación de SANDACH, soportados por las Sociedades Locales de Cazadores y Cazadoras, y ocasionados en monterías, batidas y ganchos de caza mayor colectiva, que de conformidad con los Planes Técnicos de Caza, autorizados por el órgano competente, se hayan realizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el periodo hábil establecido reglamentariamente, para la realización de estas acciones cinegéticas colectivas de caza mayor, periodos que se publicarán en las correspondientes convocatorias de estas ayudas.
2. No se considerará gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda será el 50% de los gastos subvencionables establecidos en el punto 1, del artículo 6 de esta orden. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 400,00 euros por entidad beneficiaria y convocatoria.
2. En ningún caso la ayuda total concedida a una entidad beneficiaria será superior a 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales al estar acogidas al régimen de mínimos.

Artículo 8. Solicitudes de ayuda, documentación y plazos y lugar de presentación.

1. Las solicitudes de ayudas, suscritas por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, deberán formalizarse en el modelo establecido en el Anexo de la presente orden, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuar en el mismo las correspondientes convocatorias, y se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida.

Así mismo, el modelo de solicitud se publicará y podrá ser cumplimentada, a través de la dirección de internet: <http://www.juntaex.es/con03/>.



Las solicitudes y demás documentación deberán presentarse obligatoriamente a través del Registro Electrónico General de Sede Electrónica

(<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>)

así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos que integran el sector público a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes se concretará en cada convocatoria, no pudiendo exceder de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la finalización del periodo hábil para caza mayor establecido reglamentariamente.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la consulta de los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública se realizará de oficio por el órgano gestor, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, marcando la casilla correspondiente en el Anexo de solicitud de ayuda.
4. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, salvo que conste su oposición expresa marcando la casilla correspondiente del anexo de la solicitud, en cuyo caso habrán de aportarse con el anexo de la solicitud.

Asimismo, el órgano gestor recabará de oficio la información correspondiente a la Seguridad Social y a la Hacienda Autonómica, salvo que la entidad solicitante se oponga en el modelo de solicitud a que se realicen las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, el certificado acreditativo emitido por la administración correspondiente de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La consulta por el órgano gestor del dato de estar al corriente con la Hacienda Estatal requiere autorización expresa de la entidad solicitante de la ayuda y, en caso de no otorgarse dicha autorización en la solicitud, deberá aportarse con la misma el certificado acreditativo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95.1, k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



5. Se consultarán de oficio los datos siguientes. No obstante, si la persona o entidad solicitante se opusiera a ello, deberá adjuntar a la solicitud, la documentación que se relaciona:
 - a) Datos de identidad personal (DNI o documento acreditativo de la identidad o NIF).
 - b) Poder de quien actúe como representante, que lo acredite como tal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, en los casos en que la solicitud se haga a través del mismo.
6. Las solicitudes de ayuda deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Si la entidad solicitante denegara expresamente su consentimiento, para que el órgano gestor pueda consultar de oficio los datos relativos a la inscripción de la Sociedad Local de Cazadores en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura, deberá indicar en la solicitud los datos relativos a dicha inscripción.
 - b) Copia del Plan Técnico de Caza aprobado y vigente, o la presentación del Plan Técnico de Caza, ante el órgano competente en el plazo establecido en el artículo 4, punto 2.b) de esta orden, para su aprobación o modificación. No obstante, podrá ser de aplicación lo establecido en el punto 7 de este artículo.
 - c) Copia del compromiso adquirido de retirada de SANDACH con empresa autorizada
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, no será necesario presentar los documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
9. Los datos de carácter personal facilitados por las entidades solicitantes serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados



única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. Las entidades y personas interesadas podrán ejercer, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a los criterios de otorgamiento de la subvención que se establecen en el artículo 11 de esta orden, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.
3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que deberá incorporar el contenido mínimo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo del Gobierno Abierto de Extremadura. La presente orden, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. El extracto de cada convocatoria, al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Diario Oficial de Extremadura junto con la resolución de aprobación de la misma, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que



realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Se constituirá una Comisión de Valoración que una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá informe al órgano instructor que será vinculante, para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución que deberá expresar la solicitante o la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- La persona responsable de la Sección de Incentivos Comerciales que ocupará la presidencia o personal funcionario que se designe por la Dirección General como suplente.
- Vocales: Dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la que una asumirá la Secretaría, con la titulación en Ingeniería Técnica Agrícola, o personal funcionario que se designe por la Dirección General como suplentes.

3. Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia. La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

<http://www.juntaex.es/con03/ayudas-a-los-regimenes-de-calidad-de-los-productos-agricolas-y-alimenticios>

4. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público y a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. En el expediente deberá figurar un informe de la instructora o instructor del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que las beneficiarias, reúnen todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.
6. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la Jefatura de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, la resolución del procedimiento compete, a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura,



Desarrollo Rural, Población y Territorio, que dictará y notificará la resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, y por la que se concederá o denegará la ayuda, determinando expresamente, en su caso, la subvención concedida para cada una de las actividades subvencionables recogidas en el artículo 6 de esta orden, en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la publicación de la convocatoria y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, legitima a la interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. La resolución del procedimiento será notificada a las personas interesadas dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello conforme establece el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
8. En la resolución que otorgue la subvención se hará referencia expresa de que las mismas se hallan acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE), n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola vigente, quedando la beneficiaria informada del carácter de mínimos de la ayuda, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimos.
9. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante el órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la citada Resolución, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la Resolución de Recurso de Alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
10. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (sede corporativa, <http://sede.juntaex.es/>) y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 11. Criterios de otorgamiento de la subvención**

1. Los criterios de valoración a tener en cuenta, para establecer un orden de prelación, aplicándose el régimen de concurrencia competitiva, serán los siguientes:

1.1. Número de acciones cinegéticas de caza mayor colectiva por temporada de caza:

- 1 acción: 2 puntos.
- De dos a 5 acciones: 3 puntos.
- Más de 5 acciones: 5 puntos.

1.2. Capturas medias realizadas en las tres últimas temporadas de caza:

- Menos de 20 piezas de caza mayor: 5 puntos.
- Entre 21 y 40 piezas de caza mayor: 3 puntos.
- Más de 40 piezas de caza mayor: 1 punto.

1.3. Porcentaje de mujeres pertenecientes a la entidad de caza solicitante:

- Igual o Superior al 10% e inferior al 20% :1 punto.
- Igual o Superior al 20% e inferior al 30% :3 puntos.
- Igual o Superior al 30%: 5 puntos.

2. En caso de empate se otorgará prioridad a las entidades solicitantes que hayan justificado haber ejecutado mayor porcentaje de actuaciones de caza mayor conforme a su Plan Técnico de Caza colectiva, del siguiente modo:

1º Quienes hayan justificado el 100 % de las actuaciones obrantes en el Plan.

2º Quienes hayan justificado un porcentaje mayor al 50 % sin llegar a 100 % de las actuaciones obrantes en el Plan.

3º Quienes hayan justificado un porcentaje menor del 50 % de las actuaciones obrantes en el Plan.

Y en caso de nuevo empate se priorizarán en virtud de la fecha y hora de presentación de la solicitud de ayuda.



Como resultado se elaborará una lista de sociedades beneficiarias, adjudicándose, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los anteriores criterios.

No obstante, lo anterior, no habrá de fijarse un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y sean aprobadas, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 12. Compatibilidad de la ayuda.

1. Estas subvenciones de mínimos no se acumularán con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, en virtud del Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Publicidad.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas tienen la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, dejando constancia en la sede de las entidades beneficiarias a través de un cartel informativo o placa.

Artículo 14. Justificación y pago de la ayuda.

1. El abono de la ayuda se efectuará tras la justificación por cada entidad beneficiaria de la totalidad de gastos admisibles, en un solo pago.

Dicho pago se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, que deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estarlo, la entidad beneficiaria deberá aportar el correspondiente Alta de Terceros junto con la documentación justificativa de los gastos a la que se hace referencia en el punto 3 de este artículo.



2. La presentación de los gastos y justificación de los mismos se realizará hasta el 15 de julio del año en que finalice el plazo para la ejecución de las acciones subvencionables, pudiendo las beneficiarias presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente.

Se deberá presentar para el pago la siguiente documentación justificativa de los gastos:

- a) Factura emitida por la empresa autorizada de la retirada de SANDACH.
- b) Copias de los documentos de acompañamiento del transporte y retirada de SANDACH de las actividades cinegéticas.
- c) Extracto bancario en el que se refleje el adeudo correspondiente en la cuenta bancaria del beneficiario, que estará sellado debidamente por la entidad bancaria.

De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 15. Incumplimientos, criterios de graduación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Siempre que se justifique la aplicación de la subvención concedida a las acciones subvencionables en un porcentaje mínimo del 60 % de la inversión inicialmente aprobada, se procederá a la reducción proporcional de la ayuda. De no alcanzarse dicho porcentaje procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención concedida

Artículo 16. Control y verificación de datos.

El órgano otorgante realizará las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de las subvenciones, debiendo las entidades beneficiarias facilitar dicha labor y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Artículo 17. Financiación.

1. Las ayudas a las que se refiere la presente orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se publicarán en las correspondientes convocatorias de las ayudas.



2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Disposición derogatoria única.

Mediante la presente orden queda sin efecto el Decreto 62/2017, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición transitoria única. Procedimientos ya iniciados.

La presente orden sólo será aplicable a los procedimientos de concesión de subvenciones que se inicien después de su entrada en vigor. Las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de la normativa anterior continuarán rigiéndose por la misma.

Disposición final primera. Autorizaciones.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, a adoptar las medidas que sean necesarios para la adecuada ejecución y desarrollo del contenido de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de agosto de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**ANEXO.**

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH), VINCULADAS A LAS ACCIONES CINEGÉTICAS DE CAZA MAYOR COLECTIVA LLEVADAS A CABO EN COTOS CUYO TITULAR SEA UNA SOCIEDAD LOCAL DE CAZADORES Y CAZADORAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NIF
-----------------------------	-----

DOMICILIO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA VÍA, Nº, PISO...	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)

NOMBRE DE LA VÍA, Nº, PISO...	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO

REPRESENTACIÓN LEGAL:

APELLIDOS Y NOMBRE		NIF	
Sexo:	<input type="checkbox"/> Mujer	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> N*

(*) Dato de consignación voluntario en caso de persona física titular. (H) hombre; (M) mujer; (N) no quiere ser adscrita en una clasificación binaria de género.

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:

NOMBRE DE LA VÍA, Nº, PISO...	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**SOLICITA:**

1º Le sea concedida la ayuda regulada del 50% de los gastos correspondientes a las siguientes acciones:

Acciones cinegéticas de caza mayor colectiva	Nº de coto	Fecha de la Acción	Importe total de gasto sin IVA

para lo cual certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y que todos los datos consignados son veraces, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud.

2º DECLARACIÓN:

La persona que suscribe **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- No haber solicitado ni recibido otra subvención de ninguna otra Administración pública, por ninguno de los conceptos referidos en esta solicitud de ayuda.
- Sí haber solicitado o le han sido concedidas las siguientes ayudas de cualquier Administración Pública para el mismo objeto:
Órgano concedente: _____ Importe: _____
Órgano concedente: _____ Importe: _____
- No haber solicitado u obtenido ayudas de mínimis de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.
- Sí haber solicitado u obtenido ayudas de mínimis de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores:

TIPO DE AYUDA	CUANTÍA DE LA AYUDA	FECHA

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**3º OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ORGANISMO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS.**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, se procederá a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente:

- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los documentos identificativos oficiales de la entidad solicitante.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte el poder a la persona que actúa como representante.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos relativos a la inscripción de la Sociedad Local de Cazadores en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura.

- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos relativos al Plan Técnico de Caza aprobado y vigente o de la solicitud para su aprobación o modificación del mismo ante el órgano competente en el plazo establecido en el punto 2. b) del artículo 4 de estas bases reguladoras.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

-
- AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

En el caso de que se oponga a la consulta de oficio por el órgano gestor de cualquiera de los datos anteriores, deberá aportar con la solicitud el documento identificativo y/o la certificación correspondiente.

En caso de oponerse a la consulta de oficio de los datos relativos a la inscripción de la Sociedad Local de Cazadores en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura deberá indicar la referencia de la inscripción en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura, Nombre de la Sociedad Local de Cazadores, NIF, Fecha de registro, o bien deberá aportarlos.

4º DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD:

- En los casos que proceda, documento por el que acredite la representación de quien suscribe la solicitud, en caso de representación de la Sociedad Local de Cazadores y Cazadoras.
- Copia del compromiso adquirido de retirada de SANDACH con empresa autorizada.
- En los casos en que no se tenga cuenta bancaria dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, la entidad solicitante deberá aportar el correspondiente Alta de Terceros.
- Declaración del número de miembros de la Sociedad desagregado por sexos.
- Otros: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- **Dirección :** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos :** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado se retire el consentimiento otorgado.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o a quien designe como al nuevo responsable de su tratamiento.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹ <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : _____

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

ORDEN de 28 de julio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022050136)

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura el deporte, así como la promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

En desarrollo del mandato estatutario, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte en Extremadura, en su artículo 5, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en concreto, en materia de equipamientos deportivos, "la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas de Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte".

La Ley del Deporte de Extremadura, en su articulado, marca las pautas a seguir en materia de infraestructuras deportivas, con el objetivo de definir entre las diversas administraciones públicas políticas coordinadas en materia de construcción, dotación de equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas pautas se concretan en:

- a) Apoyar la ampliación, mejora, cualificación, modernización y diversificación de las instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a un reparto territorial equilibrado.
- b) La generalización de la práctica deportiva acercando el deporte a toda la sociedad extremeña, facilitando así el derecho de todo ciudadano a conocer y a practicar libre y voluntariamente el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.
- c) El aumento de la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral saludable de los ciudadanos, a través de la mejora de las instalaciones deportivas, del equipamiento deportivo y de su accesibilidad.

La realidad extremeña en materia de infraestructuras deportivas es muy dispar, pues existen multitud de municipios con circunstancias y necesidades muy diferentes. El análisis de la demanda de



instalaciones deportivas en la Comunidad Autónoma de Extremadura es una labor muy compleja por las características de la región, en la que más del 70% de los municipios son menores de 2.000 habitantes y en la que existe, además, una gran dispersión geográfica.

Por ello, la administración regional publicó en 2018 el Decreto 45/2018, de 18 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del que se facilitaba por primera vez a los municipios y entidades locales menores extremeñas, mediante un régimen de ayudas específico, los recursos necesarios para promover nuevas actuaciones y dotar de mejores equipamientos a las instalaciones deportivas municipales en las que la ciudadanía pudiera desarrollar la práctica deportiva en su entorno, de forma que toda la población disponga de oportunidades similares independientemente de su lugar de residencia. El régimen establecido en las citadas bases reguladoras fue modificado mediante la Orden de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de 19 de junio de 2020 (DOE número 123, de 26 de junio), para facilitar a las entidades beneficiarias de estas subvenciones, afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 45/2018, de 18 de abril.

Sin embargo, tras cuatro convocatorias de las ayudas reguladas por las anteriores bases reguladoras, y con los acontecimientos que se han sucedido desde entonces, se ha puesto de manifiesto, tanto por parte de los gestores, como de las propias corporaciones locales beneficiarias, la necesidad de redactar unas nuevas bases reguladoras para estas ayudas con la intención de modificar determinados aspectos técnicos de la regulación contenidas en las mismas, que conllevarán una flexibilización de la gestión facilitando el desarrollo de las actuaciones que se aprueben.

Entre las modificaciones introducidas se considera como la más importante y apropiada el establecimiento de un único pago anticipado de las subvenciones por la totalidad del importe de la subvención concedida. Con esta modificación se permite que la entidad local beneficiaria disponga de todos los fondos desde el inicio de los proyectos, dada su condición de Administración Pública y así solucionar los problemas de liquidez que imposibilitan en muchos casos la posibilidad de acometer actuaciones de inversión en sus infraestructuras deportivas propias lo que ha provocado, en no pocas ocasiones, un sustancial deterioro en las instalaciones, afectando de forma muy directa al servicio público que se presta a la ciudadanía. Este cambio de régimen de pagos permitirá también, por lo tanto, que los fondos previstos para cada convocatoria sean abonados con cargo al ejercicio presupuestario en el que se lance la convocatoria y que ésta se desarrolle en sus justos términos.

Otra de las novedades introducidas es que con respecto a las subvenciones para actuaciones que requieran una obra, la entidad solicitante deberá indicar desde el momento de la solicitud,



si ésta va a acometerse mediante contratación administrativa o directamente por la administración, y por lo tanto los proyectos de ejecución de las obras que se presenten a la convocatoria tendrán que venir adaptados a esta circunstancia. Esta distinción no se venía realizando con las anteriores bases reguladoras y para la administración regional suponía un gran problema a la hora de estudiar las justificaciones de las ayudas concedidas.

La presente disposición se adecua a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015, de 1 de octubre).

El objetivo principal de las ayudas establecidas en esta orden continúa siendo mejorar las instalaciones deportivas de la Red básica en el territorio extremeño y apostar por el mantenimiento, reforma, mejora y viabilidad de las instalaciones deportivas municipales existentes. La presente orden pretende, asimismo, favorecer la construcción de nuevas instalaciones deportivas y también poner en valor y rentabilizar el esfuerzo económico tanto de la Administración Local como Autonómica, que han colaborado fomentando la construcción de aquellas infraestructuras deportivas que hoy día se pretenden reformar o mejorar, optimizando los recursos económicos disponibles. Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de mejorar las infraestructuras y equipamientos de las instalaciones deportivas de titularidad pública y de ámbito local, facilitando de esta manera a la población la práctica del deporte de forma que redunde en la mejora de su salud y bienestar.

Para la consecución de estos objetivos, y en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece una regulación acorde con las normas jurídicas que le sirven de marco y adecuada para atender la necesidad a cubrir: el establecimiento de las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones en base a cuatro líneas de actuación diferentes: una línea de accesibilidad, para garantizar el acceso de las personas con discapacidad funcional a las instalaciones deportivas mediante la eliminación de barreras arquitectónicas; una línea de adecuación, reforma y adaptación de espacios, dirigida específicamente a la mejora y rehabilitación de instalaciones deportivas ya existentes; una línea de nueva construcción, para la construcción de nuevas instalaciones deportivas; y, finalmente, una cuarta línea de equipamientos deportivos, para la adquisición o reposición de equipamientos deportivos.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta orden es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de entidades potencialmente destinatarias o aquellas interesadas. A tal efecto, en el proceso de elaboración de la orden se han cumplido los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta orden, estableciendo criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones, persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

Estas ayudas constituyen una medida para afrontar el reto demográfico en el que nuestra región se encuentra inmersa, al dar un mayor porcentaje de cofinanciación a los municipios más pequeños y dar más puntuación a los mismos a la hora de valorar las solicitudes. De hecho, estas ayudas tienen su correspondencia en la medida 183 de la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial ("Promover y apoyar políticas de construcción, reforma de equipamientos recreativos e instalaciones deportivas en pequeños municipios"). Además, también tiene correspondencia con el artículo 88 de la recientemente aprobada Ley 3/2022, de 17 de marzo, de Medidas ante el Reto Demográfico y Territorial, que dice en su apartado 1. "La Junta de Extremadura, en colaboración con las Administraciones Públicas de Extremadura, impulsará una política encaminada a la mejora de las instalaciones y equipamientos deportivos en los municipios rurales. Esta política incluirá un sistema de ayudas a los municipios rurales para la construcción y mejora de sus dotaciones y equipamientos deportivos y para conseguir la plena accesibilidad de las instalaciones".

Por todo ello, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 6/2011, de 23 de marzo), a propuesta de la Dirección General de Deportes

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene el objeto de establecer las bases que regulan el procedimiento que ha de regir la concesión de ayudas para la construcción, reforma y/o equipamiento de infraestructuras deportivas municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones de instalaciones y equipamientos deportivos

1. Para todo lo establecido en la presente orden, se reconoce la siguiente tipología de instalaciones y espacios deportivos:

- a) Instalación Deportiva. Recinto o construcción provista de los medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y la competición de una o varias modalidades deportivas; incluye espacios deportivos donde se realizan las actividades propiamente deportivas y puede disponer de espacios complementarios y servicios auxiliares.



- b) Espacio Deportivo Convencional. Espacio construido para la práctica deportiva correspondiente a las modalidades más practicadas. Dispone de referentes reglados, con dimensiones establecidas, aunque no en todos los casos se ajustan a las mismas. Ejemplos: Pistas, frontones, pabellones, campos, piscinas, salas, velódromos, o pistas de atletismo.
 - c) Espacio Deportivo Singular. Espacio construido para la práctica deportiva que, aunque pueda estar reglada, presenta unas dimensiones y características adaptadas a cada tipo de uso. Son espacios más específicos y generalmente tienen unos requerimientos espaciales que hacen que su distribución sea desigual sobre el territorio. Ejemplos: Campos de golf, estaciones de esquí, circuitos de velocidad o carriles bici.
 - d) Espacios Deportivos Áreas de Actividad. Espacios no estrictamente deportivos. Son las infraestructuras o los espacios naturales sobre los que se desarrollan actividades físico-deportivas porque se han adaptado o se utilizan habitualmente para el desarrollo de las mismas. Ejemplos: Puertos deportivos, playas, refugios o aeródromos. Existen tres tipos de Áreas de Actividad: Terrestres, Aéreas y Acuáticas.
 - e) Espacios complementarios. Son espacios que dan apoyo a la práctica deportiva tales como por ejemplo vestuarios, aseos, gradas o almacén deportivo.
 - f) Servicios auxiliares. Son infraestructuras que complementan la actividad deportiva y que no están relacionados directamente con los espacios deportivos como, por ejemplo, guarderías, peluquerías o bares.
 - g) CNID. Censo Nacional de Instalaciones Deportivas. Catálogo de instalaciones y espacios deportivos elaborado por el Consejo Superior de Deportes en coordinación con las comunidades autónomas
2. Equipamiento Deportivo: A los efectos de esta orden se considera equipamiento deportivo al conjunto de recursos materiales necesarios para el desarrollo del deporte y la actividad física con que cuenta una instalación deportiva en su conjunto, pudiendo ubicarse en las instalaciones y espacios deportivos y en los espacios complementarios.

Artículo 3. Líneas subvencionables

1. Las ayudas establecidas en esta orden podrán destinarse a las siguientes líneas de subvenciones:
 - a) Línea de accesibilidad: Destinada a la eliminación de barreras arquitectónicas y a posibilitar la accesibilidad universal en las instalaciones y espacios deportivos.



- b) Línea de adecuación, reforma y adaptación de espacios: Orientada a la rehabilitación y mejora de instalaciones y espacios deportivos ya existentes.
 - c) Línea de nueva construcción: Destinada a proyectos de nueva construcción de instalaciones y espacios deportivos.
 - d) Línea de equipamientos deportivos: Destinada a la adquisición o reposición de equipamientos deportivos.
2. En cada convocatoria se determinarán las líneas de subvención para las que se convocan las ayudas, pudiendo abrirse para las cuatro, para una o para varias.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta orden todos los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.
2. Las entidades beneficiarias deberán poseer, en el momento de la presentación de la solicitud, el pleno dominio y/o la disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones deportivas en los que vaya a realizarse la actuación subvencionada. Asimismo, cuando la actuación implique la realización de una obra, el suelo deberá ser compatible con el uso urbanístico permitido por el instrumento de planeamiento urbanístico vigente y aplicable en la localidad.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los efectivamente realizados, pagados y justificados antes de la finalización de los plazos previstos en esta Orden, que resulten estrictamente necesarios y que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención conforme al proyecto de las actuaciones, en el caso de obras, o al presupuesto y características técnicas entregadas y aprobadas, en el caso de equipamientos deportivos:
2. Además, con respecto a las subvenciones que requieran una obra, sea por contratación administrativa o directamente por la Administración beneficiaria, los honorarios profesionales correspondientes a la redacción del proyecto, dirección de obra y ejecución, la coordinación de seguridad, los actos previos al proyecto como, en su caso, la realización de estudios geotécnicos o levantamientos topográficos, aunque se incorporen al mismo para su realización en obra, serán subvencionables sólo hasta el 5 % del importe total de la ayuda concedida. Estos honorarios profesionales no están sujetos a los gastos generales ni al beneficio industrial, por tanto, no se pueden incluir en el presupuesto de ejecución material de la obra, sino que se deberán incorporar al presupuesto en el presupuesto base de licitación antes del IVA.



3. En el caso de obra a ejecutar directamente por la Administración beneficiaria, solamente se considerarán como gastos subvencionables los incluidos en el presupuesto de ejecución material de la Obra (PEM), desglosado en materiales, mano de obra y medios auxiliares y/o maquinaria utilizados, gastos de administración hasta un 3% del PEM y el IVA que se pueda aplicar a los materiales o a medios auxiliares alquilados a un tercero.
4. Con respecto a las subvenciones que requieran la adquisición de equipamiento deportivo destinado a las instalaciones y espacios deportivos municipales, estos equipamientos deberán consistir en instalaciones fijas o semifijas que constituyan un complemento natural de la instalación, en los términos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Estos equipamientos deberán estar provistos de los puntos de anclaje, fijación, elementos de protección y/o de todas las condiciones de seguridad necesarias para permitir el uso adecuado de los mismos. El equipamiento que se adquiera deberá contar con marcado CE y cumplir Normas UNE que le sea de aplicación al equipamiento objeto de la subvención.
5. Serán subvencionables los gastos que se realicen desde el 1 de enero del año de publicación de la correspondiente convocatoria hasta la fecha de finalización de la ejecución de la actuación que será como máximo:
 - a) El 30 de junio del año siguiente al de publicación de la convocatoria, cuando la actividad subvencionada consista en un equipamiento.
 - b) El 30 de noviembre del año siguiente al de publicación de la convocatoria, cuando la actividad subvencionada consista en la ejecución de una obra.
6. En ningún caso serán subvencionables:
 - a) Las actuaciones y equipamientos en los siguientes espacios auxiliares siguientes:
 - Aparcamientos.
 - Instalaciones termales (tales como saunas, hidromasajes o baños turcos)
 - Bares, restaurantes, cafeterías o instalaciones de ocio de índole similar.
 - Zona infantil.
 - Servicios comerciales.
 - Peluquería y estética.



- b) Las mejoras ofertadas en la contratación, incluidas en los terrenos o instalaciones donde se desarrolle la actividad subvencionada, no autorizadas previamente a su ejecución por la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura.
- c) La adquisición de terrenos u otros inmuebles.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- f) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- g) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 6. Cuantía de la subvención, porcentajes de cofinanciación y compatibilidad con otras ayudas.

1. La cuantía de la subvención a conceder y los porcentajes máximos de cofinanciación de la Junta de Extremadura en relación con la inversión total en cada actuación subvencionada se determinarán en función del número de habitantes de la entidad solicitante y de la línea de subvenciones a la que se haya presentado la solicitud de conformidad con la siguiente tabla:

Cuantía de las ayudas y porcentaje de cofinanciación por línea de subvenciones								
Nº Habitantes	EQUIPAMIENTO		ACCESIBILIDAD		REHABILITACIÓN		NUEVA CONSTRUCCIÓN	
	% Cofinanciación máxima	Cuantía	% Cofinanciación máxima	Cuantía	% Cofinanciación máxima	Cuantía	% Cofinanciación máxima	Cuantía
Menos de 1.000	100%	12.500,00 €	100%	12.500,00 €	100%	30.000,00 €	100%	75.000,00 €
Entre 1.000 y 2.000	100%	15.000,00 €	100%	15.000,00 €	100%	32.500,00 €	100%	90.000,00 €
Entre 2.001 y 5.000	75%	17.500,00 €	100%	18.750,00 €	75%	37.500,00 €	70%	105.000,00 €
Entre 5.001 y 10.000	65%	20.000,00 €	100%	20.000,00 €	65%	42.500,00 €	60%	120.000,00 €
mayor de 10.000	50%	25.000,00 €	100%	25.000,00 €	60%	50.000,00 €	50%	150.000,00 €

2. Las subvenciones son compatibles con otras ayudas destinadas a las mismas actuaciones subvencionadas.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.



Artículo 7. Financiación

1. La financiación de estas ayudas se hará efectiva con cargo a las aplicaciones que, para cada ejercicio presupuestario, figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Cada convocatoria especificará los créditos presupuestarios, el programa y la dotación económica máxima de cada una de las líneas de subvención para la que se abre la convocatoria, siempre dentro del límite disponible al efecto.
3. Los créditos presupuestarios a los que se impute la subvención podrán aumentarse, siempre que existan créditos disponibles, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables. El incremento deberá acordarse antes de resolver la concesión de las ayudas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de deportes. La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

(<http://www.juntaex.es/ig/portal-de-subvenciones-de-la-comunidad-autonoma-de-extremadura>)

y en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación Ciudadana

(<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>),

de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura.
3. El extracto de la convocatoria al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la resolución de aprobación de la misma, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.



4. La convocatoria deberá incorporar el contenido mínimo señalado 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. Las comunicaciones, en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las mismas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura, entendiéndose practicadas las notificaciones desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de los medios no electrónicos.

Artículo 9. Solicitudes de ayuda, documentación y plazo de presentación.

1. Sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en las convocatorias correspondientes, las solicitudes de ayuda irán dirigidas a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de deportes, estarán suscritas por el representante legal de la entidad y deberán formalizarse conforme al Anexo I de la presente orden, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuar en el mismo las convocatorias correspondientes. Este Anexo estará también disponible en la página Web del Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.gobex.es>). La dirección web se concretará en cada resolución de convocatoria, de manera el ciudadano tenga el acceso directo al Anexo I que recoge la solicitud de las ayudas.
2. La solicitud y documentación necesaria se presentará obligatoriamente a través del Registro Electrónico de documentos de la Junta de Extremadura e irán dirigidas al Servicio de Gestión y Formación Deportiva de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, habilitado en la siguiente dirección web:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>



Para ello, los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las mismas de certificado electrónico en vigor. Si no se dispone del certificado electrónico se podrá obtener en el siguiente enlace web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

<http://www.cert.fnmt.es/>.

3. Cada municipio o entidad local menor podrá presentar una única solicitud para una sola línea de subvención por convocatoria.
4. Cada solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
 - a. Modelo de gestión y acceso a la instalación deportiva donde se desarrollará la actuación subvencionada. (Anexo IV)
 - b. Proyecto deportivo de la Instalación o instalaciones deportivas implicadas en la subvención por su creación, reforma o equipamiento deportivo (Anexo IV).
 - c. Certificación de la persona titular de la Secretaría / Secretaría-Intervención de la entidad que acredite los siguientes extremos (Anexo V):
 - 1º La capacidad de representación de la Entidad Local de la persona firmante de la solicitud.
 - 2º El número de habitantes de la entidad local en el momento de presentación de la solicitud según el último Padrón Municipal.
 - 3º La superficie de las instalaciones deportivas de titularidad pública ubicadas en el término territorial de la entidad solicitante que se utilicen para el cálculo de la dotación de mínimos.
 - 4º El pleno dominio y/o la disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones deportivas en los que vaya a realizarse la actuación subvencionada.
 - 5º Que el suelo es compatible con el uso urbanístico permitido por el instrumento de planeamiento urbanístico vigente y aplicable en la localidad (solo procede esta certificación cuando la actuación implique la realización de una obra)
 - d. Declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante de que, en el momento de presentación de la solicitud, la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, tal como dispone el artículo 12.8.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo (Anexo I).



- e. Declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante de que ésta no se halla incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo (Anexo I).
- f. Declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante de no haber recibido ninguna otra ayuda para el mismo proyecto o, en su caso, determinación de la entidad que la haya aportado y del importe de la ayuda concedida (Anexo I).
- g. Declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante de que el municipio o entidad local menor cofinanciará, en su caso, la actuación subvencionable por el importe no subvencionado por la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura (Anexo I).
- h. Si la solicitud se refiere a un equipamiento deportivo deberá presentarse también una Memoria descriptiva de la instalación deportiva para la que se solicita la ayuda (Anexo II) que deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:
- 1º Denominación y descripción general de la actuación subvencionable.
 - 2º Características de las instalaciones deportivas que van a albergar el equipamiento, incluyendo fotografías.
 - 3º Descripción del régimen legal de los terrenos y/o instalaciones deportivas en las que se desarrollarán las actuaciones subvencionables (propiedad de los terrenos, título que otorgue al solicitante la disponibilidad de los terrenos o de las instalaciones, uso urbanístico, régimen de explotación de las instalaciones en el momento de la presentación de la solicitud).
 - 4º Ubicación de la instalación deportiva o de los terrenos en los que se desarrollarán las actividades subvencionadas, indicando la dirección postal o, en su caso, los parajes o linderos.
 - 5º Presupuesto detallado con las características técnicas de los productos objeto de la subvención (fichas técnicas que incluyan fotografías).
- i. Si la solicitud se refiere a una actuación que implique una obra a ejecutar por contratación administrativa deberá presentarse también:
- 1º Un Proyecto Básico, en los términos establecidos en el Anexo IIIa, que de forma general deberá contener una Memoria Descriptiva y Constructiva, los planos descriptivos de las actuaciones, Estudio Básico/Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos, Mediciones y Presupuestos con un Resumen de presupuestos, que deberá



contener, al menos, el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) por capítulos, incluyendo el presupuesto de la gestión de residuos y el presupuesto de las medidas de seguridad y salud, además de indicar los Gastos Generales, el Beneficio Industrial y el Impuesto del Valor Añadido. (I.V.A).

2º Informe suscrito por técnico competente en la materia que acredite que la instalación se ajusta a la normativa urbanística.

j. Si la solicitud se refiere a una actuación que implique una obra a ejecutar directamente por la administración beneficiaria deberá presentarse también:

1º Documentación técnica mínima, en los términos establecidos en el Anexo IIIb, que de forma general deberá contener una Memoria Descriptiva y Constructiva, , los planos descriptivos de las actuaciones, Estudio Básico/Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos, Mediciones y Presupuestos, Cuadro resumen de materiales, medios auxiliares y mano de obra y un Resumen de presupuestos, que deberá contener, al menos, el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) por capítulos, incluyendo el presupuesto de la gestión de residuos y el presupuesto de las medidas de seguridad y salud, además de indicar los Gastos Generales (máximo 3% del PEM), y el Impuesto del Valor Añadido. (I.V.A). que se pueda aplicar a los materiales o a medios auxiliares alquilados a terceros.

2º Informe suscrito por técnico competente en la materia que acredite que la instalación se ajusta a la normativa urbanística vigente.

k. En el caso de que la solicitud vaya dirigida a la Línea de Accesibilidad deberá presentarse también un Informe de la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura (en adelante OTAEX) sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable o bien el resguardo acreditativo de haber solicitado el mismo. Para que la entidad local pueda solicitar dicho informe de idoneidad a la OTAEX y adjuntarlo a la solicitud de la Línea de Accesibilidad, deberá acompañar la documentación referida en las letras i y j anteriores. La solicitud de este informe deberá realizarse con la suficiente antelación para que la OTAEX puede emitirlo y enviarlo a la entidad solicitante antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La OTAEX no estará obligada a emitir informes de idoneidad a solicitudes recibidas después de la finalización del mismo. Los datos de contacto de la OTAEX figuran en el siguiente enlace web del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura:

<https://ciudadano.gobex.es/web/arquitectura-y-calidad-edificacion/oficina-tecnica-accesibilidad>.



5. No será preciso aportar la documentación relacionada en las letras a, b, h, i, j y k del apartado anterior cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar en el Anexo I de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
6. El plazo de presentación de solicitudes se concretará en cada convocatoria, no pudiendo ser inferior a diez días hábiles ni exceder de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea de la correspondiente convocatoria y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
7. La formulación de la solicitud supone la aceptación de lo dispuesto en las presentes bases y en la convocatoria, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que las entidades interesadas puedan ejercitar.
8. El tratamiento de los datos de carácter personal facilitados por las entidades solicitantes en el modelo normalizado de solicitud será incorporado como actividad de tratamiento al Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales. Las entidades y personas interesadas podrán ejercer de forma gratuita, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, y portabilidad, dirigiendo a la administración las solicitudes y reclamaciones a tal propósito en la forma determinada en el Anexo IX de la presente orden o las actualizaciones de éste que se publiquen en las convocatorias de ayuda.

Artículo 10. Subsanación de solicitudes.

Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá a la entidad solicitante un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para que se subsane el defecto o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración con la siguiente composición:



— Presidente/a:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión y Formación Deportiva de la Dirección General competente en materia de deportes o persona en quien delegue.

— Vocales:

- La persona titular de la Jefatura de Sección de Infraestructuras Deportivas de la Dirección General competente en materia de deportes.
- Un funcionario/a Titulado Superior de la Dirección General competente en materia de deportes.

— Secretario/a:

- La persona titular de la Jefatura del Negociado de Infraestructuras Deportivas de la Dirección General competente en materia de Deportes, con voz pero sin voto.

Se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente/a de la Comisión.

En el caso de que alguno de los Vocales o el Secretario/a de la Comisión no pudieran desempeñar sus funciones por enfermedad, ausencia o cualquier otra causa justificada, será sustituido por un funcionario/a de la Dirección General de Deportes nombrado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura.

2. La Comisión valorará las solicitudes presentadas en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes o de finalización del trámite de subsanación, si lo hubiese.
3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.
 - b) Formular el Informe de Valoración, que será vinculante para el órgano instructor a la hora de dictar la propuesta de Resolución.
4. Con anterioridad a la constitución de la Comisión de Valoración se publicará en el Diario Oficial de Extremadura una Resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de deportes identificando a las personas que la integran, a efectos de poder cumplir con los procedimientos de recusación y abstención previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



5. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La persona que ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 12. Criterios de valoración de las solicitudes:

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se utilizarán los criterios de valoración que se indican a continuación siguiendo el orden establecido, siendo la puntuación máxima a alcanzar por cada solicitud de 100 puntos, conforme a la siguiente ponderación:

A) CRITERIO I. VALORACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (Entre 0 y 50 puntos)

a. En función del importe de las ayudas que la entidad beneficiaria haya recibido de la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas durante los últimos cuatro años naturales anteriores al de la publicación de la convocatoria; entre 0 y 35 puntos. La puntuación de este apartado se obtendrá aplicando la siguiente fórmula, a excepción de aquellos municipios cuyo sumatorio de subvenciones anteriores de la Dirección General de Deportes en los últimos 4 años naturales sea igual o superior a 75.000.-€, en cuyo caso la puntuación será de 0 puntos:

$$P = Pmax - \left(\frac{SSA4}{75.000} \times Pmax \right)$$

Siendo Pmax la puntuación máxima posible de este apartado (35 puntos) y SSA4 el sumatorio de subvenciones obtenidas por el ayuntamiento en los últimos 4 años naturales anteriores al de la publicación de la convocatoria.

b. En función del número de habitantes de la entidad solicitante referido al Padrón Municipal vigente del año anterior a la convocatoria: de 0 a 15 puntos:

- Municipios de hasta 1.000 habitantes: 15 puntos.
- Municipios de más de 1.000 habitantes y hasta 2.000 habitantes: 12 puntos.
- Municipios de más de 2.000 habitantes y hasta 5.000 habitantes: 9 puntos.
- Municipios de más de 5.000 habitantes y hasta 10.000 habitantes: 6 puntos.
- Municipios de más de 10.000 habitantes y hasta 20.000 habitantes: 3 puntos.
- Municipios de más de 20.000 habitantes: 0 puntos.

**B) CRITERIO II. VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN (entre 0 y 50 puntos)**

a. Dotación de mínimos. Según parámetros marcados por el Consejo Superior de Deportes, relacionados con los habitantes, la tipología del espacio deportivo y un coeficiente climático predeterminado, cada municipio o entidad local menor debería contar con un mínimo de superficie destinada a cada tipo de espacio deportivo: entre 0 y 20 puntos.

— Dotación Mínima = Hab. X Coeficiente climático

TABLA DE NECESIDADES DE ESPACIOS ÚTILES AL DEPORTE						
Habitantes (inferiores o iguales a)	Coeficiente Clima Mediterráneo marcado por el Consejo Superior de Deportes					
	Pistas Pequeñas	Salas y Pabellones	Espacios Grandes	Piscinas Aire Libre	Piscinas Cubiertas	Áreas de Actividad
1.200	0,81	0,34	1,51	0,00	0,00	1,51
2.500	0,70	0,26	1,4	0,00	0,00	1,4
5.000	0,55	0,203	1,37	0,08	0,04	1,37
10.000	0,53	0,163	1,237	0,065	0,0313	1,237
15.000	0,44	0,136	1,067	0,052	0,0258	1,067
20.000	0,39	0,114	1,005	0,043	0,0206	1,005
30.000	0,33	0,076	0,880	0,035	0,014	0,880
40.000	0,295	0,067	0,78	0,029	0,0128	0,78
50.000	0,275	0,062	0,73	0,024	0,0109	0,73
75.000	0,255	0,052	0,61	0,02	0,082	0,61
100.000	0,23	0,042	0,57	0,017	0,0075	0,57
150.000	0,222	0,035	0,522	0,015	0,0068	0,522
200.000	0,212	0,028	0,465	0,014	0,0061	0,465

- Si la superficie actual de la tipología del espacio deportivo para el que se requiere la ayuda iguala o supera la dotación de mínimos: 0 puntos.
- Si es menor del 100% y mayor o igual al 80% de la dotación de mínimos: 5 puntos.
- Si es menor del 80% y mayor o igual al 65% de la dotación de mínimos: 10 puntos.
- Si es menor del 65% y mayor o igual al 50% de la dotación de mínimos: 15 puntos.
- Si es menor del 50% de la dotación de mínimos: 20 puntos.



- b. En función del porcentaje de cofinanciación solicitada sobre la inversión total; entre 0 y 10 puntos, obteniendo la máxima puntuación si la ayuda solicitada es inferior o igual al 25% de la inversión total subvencionable. La puntuación de este apartado se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 10 \times \left(\frac{Aportación\ Ayuntamiento}{75\% Inversión\ subvencionable} \right)$$

- c. En función del modelo de gestión y la forma de acceso a la instalación: entre 0 y 5 puntos.
- Gestión directa y acceso libre. La instalación estará gestionada directamente por el ayuntamiento de la localidad o entidad pública dependiente y estará permitida la entrada y utilización a cualquier persona o colectivo que lo solicite. 5 puntos.
 - Gestión indirecta y acceso libre. La instalación será gestionada por un tercero (por ejemplo, por una empresa o por una asociación deportiva) y estará permitida la entrada y utilización a cualquier persona o colectivo que lo solicite. 3 puntos.
 - Gestión directa y acceso restringido. La instalación estará gestionada directamente por el ayuntamiento de la localidad o entidad pública dependiente, pero solo pueden utilizarla grupos específicos de personas previamente establecidos (por ejemplo, socios, mayores o menores). 1 punto.
 - Gestión indirecta y acceso restringido. La instalación será gestionada por un tercero (por ejemplo, por una empresa o por una asociación deportiva). Solo pueden entrar grupos específicos de personas previamente establecidos (por ejemplo, socios, mayores o menores) 0 puntos.
- d. En función del Proyecto Deportivo presentado: entre 0 a 15 puntos. La Comisión valorará el proyecto deportivo presentado, en el que se detalle con la máxima claridad todas las cuestiones relacionadas con la gestión deportiva de la instalación y en el que se expondrá al menos de la justificación y necesidad de la actuación, las modalidades y especialidades deportivas que atenderá, los horarios previstos de apertura al público, los posibles recursos humanos destinados en la instalación, las personas usuarias (escolares, personas mayores, clubes o equipos), la gestión de accesos o solicitudes, los eventos deportivos previstos y del plan de limpieza y mantenimiento de la instalación.
1. Proyecto deportivo completo adecuado a la realidad de la instalación. 15 puntos



2. Proyecto deportivo incompleto adecuado a la realidad de la instalación. 10 puntos
3. Proyecto completo y no adecuado a la realidad de la instalación. 5 puntos
4. Proyecto incompleto y no adecuado a la realidad de la instalación. 0 puntos

A los efectos de aplicación de este criterio, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

— Proyecto Completo: Se considerará que un proyecto deportivo está completo cuando tenga desarrollados al menos los siguientes puntos:

1. Introducción y justificación de la necesidad.
2. Tipología y número aproximado de personas usuarias principales a los que va destinada la instalación.
3. Tipo de gestión. Explicación breve del tipo de gestión que se llevará a cabo en la instalación, así como explicación del régimen de acceso.
4. Modalidades y especialidades deportivas que podrán desarrollarse en la instalación.
5. Horario previsto de apertura al público.
6. Recursos humanos destinados total o parcialmente a la gestión de la instalación deportiva.
7. Eventos deportivos previstos en la instalación deportiva (locales, regionales, nacionales, internacionales)
8. Breve reseña al plan de mantenimiento y al plan de limpieza que se llevará a cabo en la instalación.

— Proyecto Incompleto. Se considerará que un proyecto deportivo está incompleto cuanto falte alguno de los ocho puntos desarrollados en el párrafo anterior.

— Proyecto Adecuado. Se considera que un proyecto es adecuado a la realidad de la instalación cuando cumple al menos cinco de las siguientes afirmaciones.

1. Se refiere a la tipología de la instalación deportiva objeto de la subvención.
2. Atiende a las necesidades reales de la población de la localidad que lo solicita.



3. Tiene un horario coherente a la demanda general de la población.
 4. Los recursos humanos destinados se consideran suficientes para el correcto funcionamiento de la instalación deportiva.
 5. Los eventos deportivos que se planifiquen son acordes a la tipología de la instalación objeto de la subvención.
 6. El plan de mantenimiento y limpieza son suficientes para mantener la instalación en un buen estado de conservación y limpieza.
- Proyecto Inadecuado. Se considera proyecto inadecuado cuando no cumpla con el número mínimo de afirmaciones anteriores para ser considerado como adecuado.
2. La puntuación mínima que debe obtener la solicitud para que la entidad pueda ser beneficiaria de la ayuda será de 40 puntos.

Artículo 13. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones será la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, que llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, una vez visto el expediente y el informe de la Comisión de Valoración.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Finalizada su labor, la Comisión elaborará un Informe de Valoración, que tendrá carácter vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, del que no podrá separarse el órgano Instructor en su Propuesta de Resolución. En este Informe se incluirán, en listas separadas por cada línea de subvenciones, aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración y el importe de la ayuda que, una vez aplicada la tabla establecida en el artículo 6.1 de esta Orden, corresponde a cada una, hasta agotar la financiación prevista en la convocatoria para cada línea.
4. Los empates que puedan surgir en cada línea de subvenciones se resolverán en favor de la solicitud que haya obtenido una mayor valoración en el criterio establecido en el apartado 1.A de este artículo (valoración de la entidad solicitante) y, en caso de persistir el empate, en favor de la puntuación obtenida en el subcriterio a) de este apartado (importe de la ayuda que la



entidad beneficiaria haya recibido de la Consejería competente en materia de deportes para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas durante los últimos cuatro años). De continuar el empate, se resolverá en favor de la entidad solicitante con un menor número de habitantes. Finalmente, de persistir el empate se resolverá por sorteo.

5. En cada línea de subvenciones se formará una lista de espera con aquellas solicitudes que, habiendo alcanzado al menos 40 puntos, no hayan sido inicialmente seleccionadas por haberse agotado el crédito disponible. Estas solicitudes podrán ser seleccionadas sin necesidad de una nueva valoración si, con posterioridad a la resolución de la convocatoria, no se aceptase alguna ayuda, se produjere alguna renuncia o, por cualquier causa, deviniere imposible la ejecución de la actuación subvencionada. Los llamamientos se realizarán según la puntuación obtenida por cada solicitud, ordenada de mayor a menor, y por listas separadas hasta agotar el crédito disponible en cada una de ellas. Si no hubiere dotación económica suficiente en la línea que corresponda para la solicitud que ocupe la primera posición en la lista de espera, se realizará el llamamiento a la primera solicitud de dicha lista en la que la cuantía solicitada no exceda del remanente existente en dicha línea.
6. En el expediente deberá figurar un informe del órgano Instructor del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que las entidades beneficiarias propuestas reúnen todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.
7. La resolución de concesión será notificada a las entidades interesadas en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la publicación de la convocatoria y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. La notificación será realizada individualmente a cada entidad beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que la entidad beneficiaria manifieste expresamente lo contrario. La falta de notificación de la resolución expresa legitimidad a la entidad beneficiaria para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
8. La resolución de concesión será motivada, incluirá la identificación del municipio o entidad local menor que resulte beneficiaria de la subvención, el objeto de la misma, la inversión subvencionable, la cuantía total de la ayuda otorgada y las condiciones y obligaciones a las que queda sujeta la entidad beneficiaria, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. Asimismo, expresará la obligación de cumplir las menciones de publicidad e identidad establecidas en la normativa autonómica. La resolución hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes no seleccionadas. Se dará publicidad de las ayudas concedidas con indicación de la convocatoria,

programa y crédito presupuestario al que se imputa, entidades beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención mediante la publicación de la correspondiente relación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) y, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal Electrónico de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>). También ha de ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. La resolución de concesión no agota la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes en el plazo de un mes desde su notificación, sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como las contenidas en la presente Orden, en la resolución de convocatoria, y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

1. Aceptar la ayuda concedida en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la Resolución de concesión; la ayuda se entenderá tácitamente aceptada una vez transcurrido el citado plazo sin que se haya producido manifestación expresa.
2. En el caso de que la actuación subvencionada sea una obra, entregar en la Dirección General competente en materia de deportes el Proyecto de Ejecución de la Obra, (en base a las instrucciones establecidas en el Anexo VI), en el plazo de 20 días hábiles desde el de la notificación de la Resolución de concesión al objeto de su supervisión. Si la entidad no recibe comunicación por escrito en el plazo de 20 días hábiles desde su recepción por parte de la Dirección General competente en materia de deportes, podrá considerar que la supervisión del Proyecto presentado ha sido favorable.

Además, si la actuación fuese para obra de nueva construcción, se deberá remitir informe sobre la adecuación del proyecto a la Normativa sobre Instalaciones Deportivas y de Esparcimiento (NIDE), aprobada por el Consejo Superior de Deportes, al menos en lo que se refiere a las condiciones reglamentarias que deben considerarse en la construcción y gestión de instalaciones deportivas.

En el caso de que la obra esté asociada a la línea de subvención de Accesibilidad será obligatorio remitir Informe de la OTAEX sobre la idoneidad de la solución propuesta



para llevar a cabo la actuación subvencionable, indicado en el artículo 9.4.k de esta Orden, cuyas medidas deberán estar contempladas en el Proyecto de Ejecución de la Obra entregado.

3. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto presentado, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones establecidas en la presente Orden, en la resolución de convocatoria y de concesión.
4. Emplear la ayuda económica concedida exclusivamente para retribuir los conceptos subvencionables y necesarios para la ejecución del objeto de la subvención.
5. Asumir la aportación económica por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención cuando la ayuda no alcance al 100% de la actuación subvencionada.
6. Adoptar las medidas de difusión y publicidad que procedieren en las actuaciones objeto de la subvención y que sean exigidas por las disposiciones de ámbito autonómico o local aplicables, en especial las que se establecen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones. Las entidades beneficiarias de las ayudas exhibirán en la instalación en la que se haya actuado, en un lugar bien visible, un cartel divulgativo, cuyo modelo les proporcionará la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, en el que figurará el logotipo "Extremadura: deporte desde la base" junto con el logotipo de "Junta de Extremadura –Dirección General de Deportes".
7. Conservar los originales de las facturas u otros documentos justificativos del empleo de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos, así como someterse, en cualquier momento, a las actuaciones de comprobación indicadas en el artículo 20 de la presente Orden.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
9. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, Ley de Contratos del Sector Público, en esta orden o en la resolución de convocatoria.



10. Comunicar inmediatamente a la Dirección General competente en materia de deportes las modificaciones que puedan surgir sobre el proyecto o memoria técnica de la actuación subvencionada durante su licitación o ejecución.
11. Comunicar a la Dirección General competente en materia de deportes la percepción de cualquier ayuda para la misma instalación en la que se desarrolle la actuación subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
12. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión y con carácter previo al pago que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos, el órgano gestor recabará de oficio la información correspondiente a la Seguridad Social y a la Hacienda Autonómica, salvo que la entidad solicitante se oponga en el modelo de solicitud a que se realicen las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, el certificado acreditativo emitido por la administración correspondiente. La consulta por el órgano gestor del dato de estar al corriente con la Hacienda Estatal requiere autorización expresa de la entidad solicitante de la ayuda y, en caso de no otorgarse dicha autorización en la solicitud, deberá aportarse con la misma el certificado acreditativo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
13. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado que se establece como anexo I. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, se podrá efectuar a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: <https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf>
14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
15. Darse de alta en la aplicación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tener actualizados todos los datos censales de todas las instalaciones de titularidad municipal. Si en el momento de concesión de la ayuda el Censo no estuviese operativo esta obligación deberá estar cumplida en el plazo de tres meses a contar desde que la Dirección General competente en materia de deportes comunique individualmente a cada entidad beneficiaria que el Censo está plenamente operativo.

**Artículo 15. Contratación y ejecución de las actuaciones.**

1. La adjudicación y ejecución de las actuaciones subvencionadas se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, así como a las disposiciones de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, sobre los procedimientos de contratación.
2. El organismo contratante será el municipio o entidad local menor beneficiaria de la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. En el caso de que el objeto de la actuación subvencionada consista en la realización de una obra:
 - a. La entidad beneficiaria podrá concertar un convenio interadministrativo con la Diputación Provincial que le corresponda mediante el cual se encomiende la gestión y contratación de la obra a dicha Diputación, que actuará, así, como organismo contratante.
 - b. Las obras podrán ejecutarse bien por contratación administrativa, o bien directamente por la administración cuando concurra alguna de las circunstancias estipuladas en el artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este segundo caso la entidad solicitante deberá indicar expresamente esta circunstancia en la solicitud (Anexo I); en caso contrario no se admitirá la realización de la obra directamente por la administración.
4. El procedimiento de contratación, ejecución y certificación de las actuaciones subvencionadas deberá ser realizado por el órgano contratante.
5. Cuando el importe de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor la entidad solicitante deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención concedida, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de las presentes ayudas, al ser otorgadas a Administraciones Públicas, esta obligación de presentar tres presupuestos se justificará mediante la presentación de los anuncios de licitación y adjudicación de la contratación que se realice mediante los procedimientos articulados para ello en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



6. En el caso que el precio de adjudicación del contrato fuera inferior a la cantidad que figura en el proyecto presentado por la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones, las cantidades a aportar por la Junta de Extremadura y por dicha entidad se reducirán proporcionalmente en consideración a sus aportaciones iniciales, salvo que la entidad beneficiaria opte por aplicar esta diferencia a la mejora de las instalaciones en las que se desarrollan las actividades subvencionadas. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Dirección General competente en materia de deportes la oportuna autorización, siempre con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención, aportando con la solicitud un informe específico sobre las nuevas actuaciones proyectadas. La entidad solicitante podrá considerar aprobada su solicitud si no recibe contestación expresa de la administración en el plazo de veinte días hábiles desde la presentación de su solicitud.
7. La Junta de Extremadura podrá comprobar el coste, así como el valor de mercado de las actuaciones contratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 16. Pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones concedidas se abonará por la Junta de Extremadura a la entidad beneficiaria o, cuando se haya suscrito un Convenio de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 15.3.a) de la presente Orden, directamente a la diputación provincial que proceda si así se solicita expresamente por la entidad beneficiaria, que deberá presentar un certificado del Secretario/a de la entidad local acreditando que la actividad subvencionada se va a contratar directamente por la Diputación y aportando el número de cuenta dado de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura en el que habrá de hacerse efectivo el pago.
2. Se realizará un único pago anticipado del 100% de la ayuda concedida una vez aceptada la misma. Cuando la actuación subvencionada consista en una obra se tendrá que haber entregado el proyecto de ejecución de la obra y que éste cuente con informe favorable de supervisión.
3. Las entidades beneficiarias están exentas de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta de la entidad beneficiaria o, en su caso, de la Diputación correspondiente, dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
5. La entidad beneficiaria deberá estar, como requisito previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con la administración autonómica.

**Artículo 17. Justificación de la subvención.**

1. La documentación justificativa de la subvención concedida deberá presentarse por la entidad beneficiaria en los dos meses siguientes a la finalización de la actuación subvencionada. La justificación comprenderá no solo la de la cuantía de la ayuda concedida sino la de la totalidad de la actuación subvencionada cuando la subvención no cubra el 100% de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Justificación administrativa: la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas conforme al proyecto o memoria valorada para la concesión y de los resultados obtenidos. En esta memoria deberá incluirse documentación gráfica de la evolución de la obra o del equipamiento adquirido y del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad establecidas en el artículo 14.6 y 25 de esta orden.
 - b) Certificado de la persona titular de la Secretaría/Secretaría-Intervención de la entidad beneficiaria (Anexo VII) que acredite:
 - 1º El cumplimiento de las medidas de publicidad correspondientes según se establece en el artículo 25 de la presente Orden.
 - 2º El cumplimiento de la normativa establecida por la legislación contractual del Sector Público para la ejecución de la actuación subvencionada.
 - 3º Que las cantidades recibidas se han destinado a la finalidad para las que fueron concedidas, de acuerdo al proyecto aprobado.
 - 4º Haber realizado la actualización de la instalación sobre la que se ha actuado en el Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesario este último apartado en el caso de que a la fecha de presentación de este certificado el Censo no estuviese aún en funcionamiento.
 - c) Cuando conforme a lo establecido en el artículo 15.3 de la presente Orden, el órgano gestor de la obra sea la una diputación provincial, copia del convenio de colaboración firmado entre la entidad local beneficiaria y la correspondiente diputación provincial.
 - d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.



3. Justificación de los gastos. Los gastos de las inversiones realizadas se justificarán por los siguientes medios:

a. En el caso de equipamientos: facturas, debidamente relacionadas y totalizadas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro del proyecto subvencionado.

b. En el caso de obras ejecutadas por contratación administrativa:

1º. Acta de comprobación de replanteo (inicio de la obra).

2º. Las certificaciones de obra acreditativas de los gastos emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del técnico de la entidad local, si lo hubiere, que deberá contemplarse en modelos normalizados.

3º. Facturas de dichas certificaciones de obra.

4º. En el caso de que se haya realizado alguna modificación sobre el proyecto de obra, certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la entidad beneficiaria, que garantice los siguientes términos:

— La aprobación por el Órgano de Contratación del modificado.

— La legalidad del procedimiento de modificación del contrato seguido.

5º. Certificado final de obras, adjuntando al mismo el estado final de obra definitorio de todas las modificaciones autorizadas y aprobadas.

6º. Certificado del director de la obra de las mejoras ofertadas en la licitación, y, finalmente ejecutadas, con su valoración económica, IVA incluido, con el fin de detraer dicho importe.

7º. Acta de recepción.

8º. Certificación final de obra que incluya certificado del director de las obras de que las mismas se han ejecutado de acuerdo con el proyecto informado favorablemente de homologación deportiva.

9º. Aprobación de la certificación final de obras por el órgano de contratación.

c. En aquellos supuestos, en los que la entidad beneficiaria ejecute directamente, con sus propios medios, las obras subvencionadas, deberá aportar:

1º. Anexo VIII debidamente cumplimentado y firmado.



- 2º. Copia auténtica de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y sus justificantes de pago de los materiales y medios auxiliares subvencionados e incorporados en la relación del apartado 2.1 del Anexo VIII.
4. Justificación de los pagos. Los pagos de las inversiones efectuadas se acreditarán mediante documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia o movimiento bancario efectuado a favor del proveedor, por el concepto y cantidad facturada.
 5. La Dirección General competente en materia de deportes podrá solicitar cuantas aclaraciones sean necesarias para la correcta verificación de la subvención.
 6. En el caso de que una vez cumplido el objeto de la subvención, la cantidad realmente gastada por la entidad beneficiaria sea inferior al importe de la ayuda concedida y abonada, se deberá aportar el justificante del ingreso del remanente en la tesorería de la Junta de Extremadura.
 7. La declaración del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria se realizará por la persona titular de la Dirección General competente en materia de deportes, para lo que se realizarán las verificaciones oportunas, emitiéndose previo informe del Servicio de Gestión y Formación Deportiva.

Artículo 18. Modificaciones de la actuación subvencionada.

1. Las modificaciones que puedan surgir respecto al proyecto presentado con la solicitud, ya sea durante la licitación o durante la ejecución de la actuación, deberán ser previamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá formular, de forma motivada, siempre con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención, la oportuna solicitud, que deberá ser resuelta por el órgano concedente en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de su presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, podrá entenderse estimada la solicitud. Una vez aprobada la modificación de la actuación subvencionada, ésta ya no podrá ser modificada de nuevo, excepto que técnicamente sea necesaria una nueva modificación por causas no imputables a la entidad beneficiaria y así conste en un Informe emitido por la Dirección Facultativa, cuando la actuación consista en una obra, o en una declaración responsable de la persona firmante de la solicitud, cuando la actuación subvencionada consista en un equipamiento.
2. Las modificaciones del proyecto aprobadas serán de obligado cumplimiento, se incorporarán al proyecto inicial de ejecución y no supondrán, en ningún caso, modificación de la resolución de concesión, ni cambio de finalidad o de naturaleza de la actuación subvencionada, ni dar derecho a un incremento de la cuantía de la subvención concedida. Tampoco



supondrán estas modificaciones alteración alguna de las condiciones tenidas en cuenta en el procedimiento de concurrencia competitiva seguida para la tramitación de estas ayudas.

3. Cuando se suscriba un Convenio de cooperación interadministrativo entre la entidad beneficiaria y la correspondiente Diputación Provincial, de conformidad con el artículo 15.3 de la presente Orden, las solicitudes de modificación indicadas en el apartado anterior podrán ser presentadas por el órgano gestor de la obra con la aceptación formal de la entidad beneficiaria.
4. En el caso de que la actuación subvencionada consista en la realización de una obra, se entenderá que existe modificación del proyecto o de la memoria técnica cuando la variación propuesta afecte a las características técnicas y constructivas de la obra subvencionada. El Proyecto modificado será objeto de estudio por parte de la Dirección General competente en materia de deportes y se emitirá nuevamente un informe de supervisión.

No se permitirá realizar modificación de la forma de ejecución de la obra objeto de subvención, que será siempre bien por contratación administrativa, o bien directamente por la administración, en función de lo que se indicó en la solicitud,

5. No obstante lo anterior, cuando la entidad local beneficiaria ponga de manifiesto en la justificación que se han producido modificaciones de los materiales y medios auxiliares previstos para la ejecución de las obras o suministros que constituyen el objeto de la actuación subvencionada, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la misma, y habiéndose omitido la aprobación por parte de la Consejería competente en materia de deportes a la que hace referencia el apartado primero de este artículo, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni que el valor de la modificación represente más de un 20 % del presupuesto inicial de la partida en la que se encuentren los materiales y medios auxiliares modificados, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder con arreglo a la Ley 6/2011, de 23 de marzo,.
6. En caso de necesidad y con carácter extraordinario, la entidad beneficiaria podrá solicitar mediante escrito motivado a la Consejería competente en materia de deportes una prórroga de los plazos establecidos para la ejecución de las actuaciones, que no exceda de la mitad de los mismos, al que deberá acompañar cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. Tanto la solicitud de la entidad beneficiaria, como la resolución de autorización de la prórroga solicitada deberán ser anteriores a la fecha del vencimiento del plazo que se pretenda prorrogar, por lo que la solicitud deberá realizarse con al menos un mes de antelación al vencimiento del plazo que se trate. De concederse, no podrá tener una duración superior a la mitad del plazo inicial establecido.



Artículo 19. Mantenimiento y uso de las instalaciones

1. La entidad beneficiaria deberá destinar las instalaciones en las que se realice la inversión objeto de la ayuda a la finalidad pública acorde con su naturaleza durante un plazo mínimo de 10 años, a contar desde la recepción de las obras o de la implantación del equipamiento, y asumir los gastos que se deriven su gestión y mantenimiento. En todo caso, la administración, explotación y gestión del bien podrá efectuarse con medios propios o en colaboración o a través de terceros.
2. La Junta de Extremadura podrá disponer de las instalaciones sin coste alguno para la realización de actividades propias de su competencia durante un plazo de 10 años a contar desde la recepción de la obra o de la implantación del equipamiento.

Para ejercer su derecho de uso, desde la Junta de Extremadura se comunicará esta circunstancia a la entidad beneficiaria con treinta días hábiles de antelación, indicando el uso que le pretenda dar a tales instalaciones y el tiempo durante el que desea disfrutarlas. El Municipio o Entidad Local Menor beneficiaria deberá contestar en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la comunicación y sólo podrá oponerse cuando acredite en su respuesta razones de utilidad pública o interés social que hagan imposible o desaconsejable la utilización de las instalaciones por parte de la Junta de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que la entidad beneficiaria haya contestado se estimará que no plantea oposición alguna.

Artículo 20. Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General competente en materia de deportes vigilará la adecuada aplicación de las ayudas y el cumplimiento por las entidades beneficiarias y, en su caso, de la Dirección de Obra de las obligaciones establecidas en la presente Orden, pudiendo para ello realizar, en cualquier momento, aquellas inspecciones y comprobaciones, que estime necesarias y recabar la información que considere oportuna. La información o documentación solicitada deberá ser aportada en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción del correspondiente requerimiento. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo cada convocatoria la persona titular de la Dirección General en materia de deportes podrá en su caso establecer un plan de control para supervisar la ejecución correcta de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 21. Revocación y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden o en las resoluciones de convocatorias y en las resoluciones de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en



el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrá dar lugar a la revocación y reintegro de la subvención concedida. En estos casos, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora aplicable desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura o aquel que legalmente le sustituya.

2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el artículo 19 de esta Orden, que se producirá, en todo caso, con la enajenación del bien, será causa de reintegro total, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que el adquirente resulte ser un tercero de buena fe en los términos que legalmente proceda o cuando el cambio de destino o enajenación sea previamente autorizado por la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes. En el caso de que se autorizare la enajenación del bien, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante o, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.
3. El incumplimiento grave de la normativa de contratación pública por parte de la entidad beneficiaria al realizar el objeto de la subvención será constitutivo de causa de reintegro total.
4. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo

Artículo 22. Criterios para graduar el incumplimiento.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios, se evaluará la documentación a la que hace referencia el artículo 17 de esta Orden. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 65 % de la inversión presupuestada y aprobada inicialmente en la instalación subvencionada, sin perjuicio de ulteriores modificaciones sobre el proyecto conforme a lo prevenido en el artículo 18 de las presentes.

**Artículo 23. Régimen sancionador**

Se aplicará el régimen sancionador contemplado en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 24. Devolución voluntaria.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración.

En particular, podrá efectuarse voluntariamente por la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención, cuando dentro del período de justificación constate la existencia de un remanente y proceda a la devolución del mismo, sin el referido requerimiento de la Administración.

En cada resolución de convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que cualquier entidad beneficiaria pueda efectuar esta devolución.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidamente calculados.

Artículo 25. Información y publicidad.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
2. Las medidas de identificación, información y publicidad indicadas se ubicarán en el lugar donde se realicen las inversiones, en sitio visible al público y deberán permanecer un mínimo de tres años desde la finalización de la obra.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se dejan sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 45/2018, de 18 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción,



reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Autorizaciones

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura para dictar cuantos actos requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden, en el ejercicio de sus competencias.

Disposición final segunda. Adaptación de anexos y utilización de medios electrónicos

1. Los modelos de Anexo recogidos en la presente Orden serán adaptados en lo que corresponda en cada una de las resoluciones de convocatoria.
2. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos o telemáticos para la remisión de la documentación en cualquiera de las fases del procedimiento. A estos efectos, las sucesivas convocatorias indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

Disposición final tercera. Normas aplicables.

Las subvenciones reguladas por la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la misma y por las convocatorias respectivas, así como por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siendo igualmente de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 2022.

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA CONSTRUCCIÓN, REFORMA O EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:**

Entidad local:			
C.I.F.:	Habitantes:	Teléfono:	Fax:

Dirección:		C.P.:
Localidad:		Provincia:
e-mail: (obligatorio a efectos de remitir el aviso de puesta a disposición de notificaciones y comunicaciones)		

Los datos que se consignan en este apartado serán considerados como medios preferentes para notificaciones

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:		
D.N.I.:	Cargo:	Teléfono de contacto:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO:

Entidad bancaria:

Código IBAN

País Control Entidad Oficina D.C.
Número de Cuenta

□□□□	□□□□	□□□□	□□	□□□□□□□□□□
------	------	------	----	------------

(Esta cuenta debe estar activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activo ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: <https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf>)

DATOS DE LA ACTUACIÓN E IMPORTE DE LA CANTIDAD SOLICITADA

Denominación de la actuación para la que se solicita la subvención:	
Tipo de actuación: <input type="checkbox"/> LÍNEA 1 ACCESIBILIDAD <input type="checkbox"/> LÍNEA 2 ADECUACIÓN, REFORMA Y ADAPTACION DE ESPACIOS <input type="checkbox"/> LÍNEA 3 NUEVA CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> LÍNEA 4 EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS	
INVERSIÓN TOTAL PREVISTA	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (en base a lo establecido en el artículo 6)

En el caso de que el objeto de la ayuda consista en la realización de obras, éstas se llevarán a cabo por:



- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
- EJECUCIÓN DIRECTA POR LA ADMINISTRACIÓN

Actuando en representación de la entidad arriba indicada:

DECLARO RESPONSABLEMENTE

1. Que la entidad a la que represento ostenta la capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Que esta entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas pendientes con la Hacienda Autonómica.
3. Que esta entidad:
 - Se compromete a asumir la aportación económica por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida por la Consejería competente en materia de deportes y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención.
 - No es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro a la fecha de solicitud de la subvención.
 - No ha recibido ninguna otra ayuda para la misma actuación.
 - Ha recibido las siguientes ayudas para la misma actuación:
 - Entidad concedente: _____
Cuantía: _____
 - Entidad concedente: _____
Cuantía: _____
 - Entidad concedente: _____
Cuantía: _____
4. Que todos los datos expuestos en esta solicitud, y en el resto de documentación presentada junto a ella, son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
5. Con respecto al Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (*señalar la opción que corresponda*):
 - Esta Entidad Local está dada de alta en dicho Censo y tiene actualizados todos los datos censales de todas sus instalaciones de titularidad municipal, incluidos los de la instalación objeto de la ayuda.
 - Al no estar la aplicación del Censo aún operativa, se procederá a dar de alta a esta Entidad Local en dicha aplicación en el momento en el que entre en funcionamiento.

AUTORIZACIONES.

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de la ayuda que se solicita, los datos de identidad personal de la persona firmante de la solicitud así como los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de inexistencia de deudas con la Hacienda Autonómica, salvo aquellos datos sobre los que la entidad solicitante se oponga de forma expresa señalando a continuación las casillas que correspondan:

- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los datos de identidad de la persona firmante de la solicitud. (*)



ME OPONGO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de inexistencia de deudas con la Hacienda autonómica. (*)

ME OPONGO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social. (*)

(*) Si ha marcado alguna de las casillas anteriores estará obligada a aportar con la solicitud el o los documentos acreditativos correspondientes.

A efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal:

AUTORIZO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal.

NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal, y se aporta la documentación acreditativa correspondiente.

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- 1.- Memoria descriptiva de la actuación para la que se solicita la ayuda o Proyecto Básico de Obra, según lo estipulado en el artículo 9.4. de la presente Orden. (Anexos II, IIIa o IIIb según sea la actuación)
- 2.- Modelo de gestión y acceso a la instalación deportiva donde se desarrollará la actuación subvencionada. (Anexo IV)
- 3.- Proyecto Deportivo. (Anexo IV)
- 4.- Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria que acredite los siguientes extremos (Anexo V):
 - 1.- La capacidad de representación de la Entidad Local de la persona firmante de la solicitud.
 - 2.- El número de habitantes de la entidad local en el momento de presentación de la solicitud según el último Padrón Municipal
 - 3.- La superficie de las instalaciones deportivas de titularidad pública ubicadas en el término territorial de la entidad solicitante que se utilicen para el cálculo de la dotación de mínimos.
 - 4.- El pleno dominio y/o la disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones deportivas en los que vaya a realizarse la actuación subvencionada.
 - 5.- Que el suelo es compatible con el uso urbanístico permitido por el instrumento de planeamiento urbanístico vigente y aplicable en la localidad (solo procede esta certificación cuando la actuación implique la realización de una obra)
- 5.- Certificado de cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda estatal (en caso de NO autorizar en la solicitud).
- 6.- Certificado de cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de oponerse en la solicitud a que lo recabe el órgano gestor).



- 7.- Certificado de inexistencia de deudas ante la Hacienda autonómica (en caso de oponerse en la solicitud a que lo recabe el órgano gestor).
- 8. Copia del DNI o documento acreditativo de la persona firmante de la solicitud (en caso de oponerse en la solicitud a que lo recabe el órgano gestor).
- 9.- Informe de la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura (en adelante OTAEX) sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable (Solo para solicitudes a la Línea de Accesibilidad).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual la persona interesada tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

DOCUMENTO _____
Entidad/Órgano/Dependencia _____
Fecha _____

DOCUMENTO _____
Entidad/Órgano/Dependencia _____
Fecha _____

En _____, a ____ de _____ de _____

(Firma y Sello del Representante del Entidad Local)

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES Dirección General de Deportes Servicio de Gestión y Formación Deportiva Avenida Delgado Valhondo, s/n. Edificio III Milenio, Módulo 4 – 1ª Planta - 06800 MÉRIDA AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REFORMA O EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

**ANEXO II****DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LAS SOLICITUDES REFERENTES A EQUIPAMIENTO DEPORTIVO**

1. Deberá entregarse una Memoria Descriptiva de la instalación deportiva para la que se solicita el equipamiento deportivo que contenga:
 - a) Denominación y descripción general de la actuación subvencionable.
 - b) Características de las instalaciones deportivas que van a albergar el equipamiento, incluyendo fotografías
 - c) Descripción del régimen legal de los terrenos y/o instalaciones deportivas en las que se desarrollarán las actuaciones subvencionables (propiedad de los terrenos, título que otorgue al solicitante la disponibilidad de los terrenos o de las instalaciones, uso urbanístico, régimen de explotación de las instalaciones en el momento de la presentación de la solicitud...).
 - d) Ubicación de la instalación deportiva o de los terrenos en los que se desarrollarán las actividades subvencionadas (dirección, paraje, linderos, etc.).
2. Se deberá presentar presupuesto detallado con las características técnicas de los productos objeto de la subvención (fichas técnicas que incluyan fotografías).

**ANEXO IIIa****DOCUMENTACIÓN TÉCNICA MÍNIMA PARA ACTUACIÓN QUE IMPLIQUE UNA OBRA POR CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Importante: Todos los documentos técnicos que se presenten (memorias, planos, mediciones, estudios, pliegos, etc.) deberán estar firmados por un técnico competente, con nombre, apellidos y titulación, según lo establecido en las normas vigentes de competencias de cada titulación.

I.- MEMORIA, en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación tanto de la solución adoptada como del cálculo de los precios adoptados, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Como mínimo incluirá los siguientes datos:

I.1 Agentes -	<ul style="list-style-type: none">- Con la correspondiente identificación del Promotor, Proyectista o técnico redactor (con nombre completo y todos los apellidos, titulación y número de colegiado, en su caso), y demás referencias a otros técnicos que puedan intervenir. - Plazo de Ejecución, PEM, <u>manifestación expresa y justificada</u>, debidamente firmada por el autor del proyecto, <u>de que el proyecto comprende una obra completa</u> (entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y que comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra) y Clasificación del contratista (en el caso que proceda, conforme a lo exigible por la normativa de Contratos del Sector Público). - No se admitirán aquellas actuaciones que no comprendan o no se puedan considerar una OBRA COMPLETA.
I.2 Información previa	<ul style="list-style-type: none">- Señalando los antecedentes y condiciones de partida, datos del emplazamiento, entorno físico, normativa urbanística y, en su caso, otras normativas de obligado cumplimiento. - REFERENCIA CATASTRAL de la parcela catastral en la que se desarrollarán las actuaciones subvencionadas (no admitiéndose aquellas actuaciones que no la incluyan). - Datos del edificio en caso de rehabilitación, reforma o ampliación. - En caso de actuaciones en instalaciones ya existentes, además de describir el objeto de las obras, se indicarán en la Memoria, aparte de los antecedentes, la situación previa de las obras (aclarando detalladamente el estado inicial o primitivo en el que se encuentra la instalación o las obras antiguas).



1.3 Descripción del proyecto	<ul style="list-style-type: none">- Descripción general del edificio, programa de necesidades, uso característico del edificio y otros usos previstos, relación con el entorno. - Descripción de la geometría del edificio, volumen, accesos y evacuación.- Desglose de superficies útiles y construidas totales por usos, diferenciando las cubiertas cerradas de las cubiertas abiertas - Descripción general de los parámetros que determinan las previsiones técnicas a considerar en el proyecto respecto al sistema estructural (cimentación, estructura portante y estructura horizontal), el sistema de compartimentación, el sistema envolvente, el sistema de acabados, el sistema de acondicionamiento ambiental y el de servicios.
1.4 Prestaciones del edificio	Deben establecerse las limitaciones de uso del edificio en su conjunto y de cada una de sus dependencias e instalaciones, siendo suficiente que en el documento presentado se señale que el uso del edificio se limita a los usos previstos en el proyecto.
1.5 Reportaje fotográfico	<ul style="list-style-type: none">- Deberá acompañarse documentación fotográfica en color del estado en el que se encuentran las obras ya existentes, de las partes de las instalaciones sobre las que se vaya a actuar, o bien del emplazamiento en el que se ubicarán las obras que se vayan a ejecutar, de forma que se pueda comprobar visual y detalladamente el estado inmediatamente anterior al comienzo de las actuaciones subvencionadas, incorporando todas las vistas generales y aquellas otras vistas detalladas que sean necesarias para la comprobación. - El tamaño mínimo de cada fotografía en color será de 15x8 cms. - No se admitirán aquellas imágenes que no cumplan las condiciones indicadas.

2.- PLANOS, de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede definida, a escala suficiente y con los detalles para poder ser interpretados por cualquier técnico distinto de su autor.

Los planos deberán ser lo suficientemente descriptivos como para que puedan deducirse de ellos las actuaciones que se recogen en el proyecto técnico.

Deberán aportarse, como mínimo, los siguientes planos:

2.1 Plano de situación, referido a los planos de ordenación del planeamiento vigente, con indicación del norte geográfico y con referencia a puntos localizables.

2.2 Plano de emplazamiento, referido al planeamiento vigente, en el que se aprecie el emplazamiento y disposición del área de actuación dentro de la parcela, con indicación de las alineaciones y de los elementos o instalaciones con las que colindan, señalamiento del norte geográfico e identificación de dichas instalaciones.



2.3 Planos de plantas acotadas y superficies, indicando la escala y los usos, reflejando los elementos fijos y los de mobiliario cuando sea preciso para la comprobación de la funcionalidad de los espacios. En caso de obras y actuaciones de cualquier tipo a realizar en obras y/o instalaciones existentes, se deben presentar planos del estado actual (antes de la actuación) y planos del estado modificado (después de la actuación).

2.4 Planos de alzados y sección acotados, con indicación de espesores y cotas de altura.

2.5 Planos de cubierta, en caso de existir (con pendientes y elementos de evacuación de aguas).

Todos los planos se representarán a escala con indicación expresa de dicha escala, irán identificados y firmados por el técnico competente redactor de los mismos, mediante estampación de la firma sobre su nombre y apellidos con indicación de su titulación habilitante (o en su defecto firma digital normalizada), no aceptándose como válidas cualesquiera otras modalidades de firmas distintas a las anteriores, ni planos que no cumplan lo indicado.

IMPORTANTE: Cualquier cantidad de medición de unidades de obra de todas las que figuren en las líneas de medición del apartado de Presupuesto y Mediciones, deberá poder identificarse y comprobarse en los planos de cotas aportados. Las cotas se indicarán en metros, empleando dos decimales (hasta el centímetro).

3.- PRESUPUESTO Y MEDICIONES, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos.

Incluirá expresamente **mediciones y presupuestos y resumen de presupuestos**, las líneas de mediciones con todos los detalles y descripciones técnicas precisas para su valoración e identificación, de forma que puedan ser interpretadas por cualquier técnico distinto de su autor, a la vez que comprobadas en los planos de cotas presentados. Dichas cantidades de medición servirán a su vez, para eventuales comprobaciones que la DG Deportes podrá efectuar en cualquier momento, tanto durante el transcurso como a la finalización de las obras subvencionadas.

No se admitirán mediciones con cantidades globales que no puedan identificarse o comprobarse en los planos, así como aquellas que carezcan de descripción que las identifique inequívocamente.

En las obras y actuaciones a subvencionar por la D.G. Deportes no se admitirán partidas alzadas de ningún tipo.

Los precios **máximos** de las unidades de obra que compongan el presupuesto del proyecto serán los que figuran en la Base de Precios de la Construcción vigente de la Junta de Extremadura.

El Resumen de presupuesto por capítulos incluirá, expresión del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), del presupuesto de ejecución por contrata (excluido IVA) y del presupuesto base de licitación (IVA incluido), empleando en su confección los porcentajes del 6% para el Beneficio industrial y del 13% para los Gastos generales.

El resumen de presupuesto deberá incluir:

- Capítulo independiente que refleje el importe en materia **de Seguridad y Salud**.

- Capítulo independiente para la **Gestión de Residuos** de construcción y demolición, en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica sobre producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



- en el caso de incluirse honorarios profesionales en la medición, estos no podrán ir en el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra, sino que deberán incluirse después del Beneficio Industrial y de los Gastos Generales, es decir sumados al Presupuesto de Ejecución por Contrata.

4.- ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, según lo exigido por la normativa de seguridad y salud en las obras, firmado por técnico competente.

En los casos que proceda incluir en el proyecto un **Estudio Básico de Seguridad y Salud**, y siempre que por parte del técnico redactor se estime oportuno o conveniente, se admitirá incluir en el presupuesto un capítulo destinado a seguridad y salud por importe máximo del 1,5 % del PEM.

5.- ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, según lo establecido y con el contenido mínimo exigido por su normativa específica (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y Decreto 20/2011, de 25 de febrero), debidamente firmado por su redactor.

**ANEXO IIIb****DOCUMENTACIÓN TÉCNICA MÍNIMA PARA ACTUACIÓN QUE IMPLIQUE UNA OBRA A EJECUTAR DIRECTAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN BENEFICIARIA**

Importante: Todos los documentos técnicos que se presenten (memorias, planos, mediciones, estudios, pliegos, etc.) deberán estar firmados por un técnico competente, con nombre, apellidos y titulación, según lo establecido en las normas vigentes de competencias de cada titulación.

I.- MEMORIA, en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación tanto de la solución adoptada como del cálculo de los precios adoptados, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Como mínimo incluirá los siguientes datos:

1.1 Agentes -	<ul style="list-style-type: none">- Con la correspondiente identificación del Promotor, Proyectista o técnico redactor (con nombre completo y todos los apellidos, titulación y número de colegiado, en su caso), y demás referencias a otros técnicos que puedan intervenir. - Plazo de Ejecución, PEM, <u>manifestación expresa y justificada</u>, debidamente firmada por el autor del proyecto, <u>de que el proyecto comprende una obra completa</u> (entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y que comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra) y Clasificación del contratista (en el caso que proceda, conforme a lo exigible por la normativa de Contratos del Sector Público). - No se admitirán aquellas actuaciones que no comprendan o no se puedan considerar una OBRA COMPLETA.
1.2 Información previa	<ul style="list-style-type: none">- Señalando los antecedentes y condiciones de partida, datos del emplazamiento, entorno físico, normativa urbanística y, en su caso, otras normativas de obligado cumplimiento. - REFERENCIA CATASTRAL de la parcela catastral en la que se desarrollarán las actuaciones subvencionadas (no admitiéndose aquellas actuaciones que no la incluyan). - Datos del edificio en caso de rehabilitación, reforma o ampliación. - En caso de actuaciones en instalaciones ya existentes, además de describir el objeto de las obras, se indicarán en la Memoria, aparte de los antecedentes, la situación previa de las obras (aclarando detalladamente el estado inicial o primitivo en el que se encuentra la instalación o las obras antiguas).



1.3 Descripción del proyecto	<ul style="list-style-type: none">- Descripción general del edificio, programa de necesidades, uso característico del edificio y otros usos previstos, relación con el entorno.- Descripción de la geometría del edificio, volumen, accesos y evacuación.- Desglose de superficies útiles y construidas totales por usos, diferenciando las cubiertas cerradas de las cubiertas abiertas- Descripción general de los parámetros que determinan las previsiones técnicas a considerar en el proyecto respecto al sistema estructural (cimentación, estructura portante y estructura horizontal), el sistema de compartimentación, el sistema envolvente, el sistema de acabados, el sistema de acondicionamiento ambiental y el de servicios.
1.4 Prestaciones del edificio	Deben establecerse las limitaciones de uso del edificio en su conjunto y de cada una de sus dependencias e instalaciones, siendo suficiente que en el documento presentado se señale que el uso del edificio se limita a los usos previstos en el proyecto.
1.5 Reportaje fotográfico	<ul style="list-style-type: none">- Deberá acompañarse documentación fotográfica en color del estado en el que se encuentran las obras ya existentes, de las partes de las instalaciones sobre las que se vaya a actuar, o bien del emplazamiento en el que se ubicarán las obras que se vayan a ejecutar, de forma que se pueda comprobar visual y detalladamente el estado inmediatamente anterior al comienzo de las actuaciones subvencionadas, incorporando todas las vistas generales y aquellas otras vistas detalladas que sean necesarias para la comprobación.- El tamaño mínimo de cada fotografía en color será de 15x8 cms.- No se admitirán aquellas imágenes que no cumplan las condiciones indicadas.

2.- PLANOS, de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede definida, a escala suficiente y con los detalles para poder ser interpretados por cualquier técnico distinto de su autor.

Los planos deberán ser lo suficientemente descriptivos como para que puedan deducirse de ellos las actuaciones que se recogen en el proyecto técnico.

Deberán aportarse, como mínimo, los siguientes planos:

2.1 Plano de situación, referido a los planos de ordenación del planeamiento vigente, con indicación del norte geográfico y con referencia a puntos localizables.

2.2 Plano de emplazamiento, referido al planeamiento vigente, en el que se aprecie el emplazamiento y disposición del área de actuación dentro de la parcela, con indicación de las alineaciones y de los elementos o instalaciones con las que colindan, señalamiento del norte geográfico e identificación de dichas instalaciones.



2.3 Planos de plantas acotadas y superficies, indicando la escala y los usos, reflejando los elementos fijos y los de mobiliario cuando sea preciso para la comprobación de la funcionalidad de los espacios. En caso de obras y actuaciones de cualquier tipo a realizar en obras y/o instalaciones existentes, se deben presentar planos del estado actual (antes de la actuación) y planos del estado modificado (después de la actuación).

2.4 Planos de alzados y sección acotados, con indicación de espesores y cotas de altura.

2.5 Planos de cubierta, en caso de existir (con pendientes y elementos de evacuación de aguas).

Todos los planos se representarán a escala con indicación expresa de dicha escala, irán identificados y firmados por el técnico competente redactor de los mismos, mediante estampación de la firma sobre su nombre y apellidos con indicación de su titulación habilitante (o en su defecto firma digital normalizada), no aceptándose como válidas cualesquiera otras modalidades de firmas distintas a las anteriores, ni planos que no cumplan lo indicado.

IMPORTANTE: Cualquier cantidad de medición de uds. de obra de todas las que figuren en las líneas de medición del apartado de Ppto. y Mediciones, deberá poder identificarse y comprobarse en los planos de cotas aportados. Las cotas se indicarán en metros, empleando dos decimales (hasta el centímetro).

3.- PRESUPUESTO Y MEDICIONES, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos.

Incluirá expresamente **mediciones y presupuestos, mediciones de materiales, medios auxiliares y mano de obra, resumen de presupuestos y cuadro resumen de materiales, medios auxiliares y mano de obra**, las líneas de mediciones con todos los detalles y descripciones técnicas precisos para su valoración e identificación, de forma que puedan ser interpretadas por cualquier técnico distinto de su autor, a la vez que comprobadas en los planos de cotas presentados. Dichas cantidades de medición servirán a su vez, para eventuales comprobaciones que la DG Deportes podrá efectuar en cualquier momento, tanto durante el transcurso como a la finalización de las obras subvencionadas.

No se admitirán mediciones con cantidades globales que no puedan identificarse o comprobarse en los planos, así como aquellas que carezcan de descripción que las identifique inequívocamente.

En las obras y actuaciones a subvencionar por la D.G. Deportes no se admitirán partidas alzadas de ningún tipo.

Los precios **máximos** de las unidades de obra que compongan el presupuesto del proyecto serán los que figuran en la Base de Precios de la Construcción vigente de la Junta de Extremadura.

En el caso de obra a ejecutar por Administración, solamente se considerarán como gastos subvencionables el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra (PEM), desglosado en materiales, mano de obra y medios auxiliares y/o maquinaria utilizados, gastos de administración hasta un 3% del PEM y el IVA que se pueda aplicar a los materiales o a medios auxiliares alquilados a terceros.

El Resumen de presupuesto por capítulos incluirá, expresión del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), del presupuesto de ejecución por contrata (excluido IVA) y del presupuesto base de licitación



(IVA incluido), empleando gastos de administración hasta un 3% del PEM y el IVA que se pueda aplicar a los materiales o a medios auxiliares alquilados a terceros.

Además se deberá aportar el cuadro resumen de materiales, mano de obra y medios auxiliares y/o maquinaria utilizados, donde se desglose el valor del IVA que se aplica a cada uno de ellos de forma independiente

El resumen de presupuesto deberá incluir:

- Capítulo independiente que refleje el importe en materia de **Seguridad y Salud**.
- Capítulo independiente para la **Gestión de Residuos** de construcción y demolición, en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica sobre producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- en el caso de incluirse honorarios profesionales en la medición, estos no podrán ir en el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra, sino que deberán incluirse después del Beneficio Industrial y de los Gastos Generales, es decir sumados al Presupuesto de Ejecución por Contrata.

4.- ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, según lo exigido por la normativa de seguridad y salud en las obras, firmado por técnico competente.

En los casos que proceda incluir en el proyecto un **Estudio Básico de Seguridad y Salud**, y siempre que por parte del técnico redactor se estime oportuno o conveniente, se admitirá incluir en el presupuesto un capítulo destinado a seguridad y salud por importe máximo del 1,5 % del PEM.

5.- ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, según lo establecido y con el contenido mínimo exigido por su normativa específica (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y Decreto 20/2011, de 25 de febrero), debidamente firmado por su redactor.



ANEXO IV

MODELO DE GESTIÓN Y FORMA DE ACCESO A LA INSTALACIÓN Y PROYECTO DEPORTIVO

I.- MODELO DE GESTIÓN

Se describirá con el máximo detalle posible el modelo de gestión y la forma de acceso a la instalación deportiva:

El modelo descrito anteriormente se encuadra en el modelo de gestión y acceso que se señala a continuación (marcar con una X).

- Gestión directa y acceso libre. (La instalación estará gestionada directamente por el Ayuntamiento de la localidad o entidad pública dependiente y estará permitida la entrada y utilización a cualquier persona o colectivo que lo solicite).
- Gestión indirecta y acceso libre. La instalación será gestionada por un tercero (empresa, asociación deportiva...) y estará permitida la entrada y utilización a cualquier persona o colectivo que lo solicite.
- Gestión directa y acceso restringido. La instalación estará gestionada directamente por Ayuntamiento de la localidad o entidad pública dependiente, pero solo pueden utilizarla grupos específicos de personas previamente establecidos (socios, mayores, menores...).
- Gestión indirecta y acceso restringido. La instalación será gestionada por un tercero (empresa, asociación deportiva...). Solo pueden entrar grupos específicos de personas previamente establecidos (socios, mayores, menores...).

2.- PROYECTO DEPORTIVO.

El proyecto deberá detallar con la máxima claridad todas las cuestiones relacionadas con la gestión deportiva de la instalación y al menos:

- Justificación y necesidad de la actuación.
- Modalidades y especialidades deportivas que atenderá.
- Horarios previstos de apertura al público.
- Recursos humanos destinados en la instalación.
- Personas usuarias (escolares, personas mayores, clubes, equipos...).
- Gestión de accesos o solicitudes.
- Eventos deportivos previstos.
- Plan de limpieza y mantenimiento de la instalación.
- Otros datos de interés

**ANEXO V****CERTIFICADO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN**

D/ª _____,

SECRETARIO/A – INTERVENTOR/A (según proceda) **DE LA ENTIDAD LOCAL:**

_____.

CERTIFICA QUE:

1. La persona firmante de la presente solicitud ostenta la capacidad de representación de la Entidad Local
2. El número de habitantes de la localidad de _____ es de _____ según el último Padrón Municipal.
3. Una vez analizados técnicamente los espacios deportivos de titularidad pública existentes en la localidad ésta cuenta con la siguiente superficie calculada en metros cuadrados, o metros lineales en el caso de las áreas de actividad:

GRUPO DE ESPACIOS	TIPO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EXISTENTES	SUPERFICIE EN M2
Pistas Pequeñas	Pistas Polideportivas >400m2	
Pistas Pequeñas	Pistas de tenis	
Pistas Pequeñas	Pistas de hielo	
Pistas Pequeñas	Pistas de Petanca	
Pistas Pequeñas	Pistas con pared, frontones.	
Pistas Pequeñas	Pistas de Pádel	
Pistas Pequeñas	Pistas de Squash	
<i>Total Superficie M2 Pistas Pequeñas</i>		
Salas y Pabellones	Pabellones	
Salas y Pabellones	Sala polivalente	
Salas y Pabellones	Sala equipada (gimnasio)	
Salas y Pabellones	Sala de artes marciales	
Salas y Pabellones	Otras Salas	
<i>Total Superficie M2 Pistas y Pabellones</i>		
Espacios Grandes	Campos Polideportivos (Rugby, Béisbol, Hockey)	
Espacios Grandes	Campos de fútbol y fútbol 7	
Espacios Grandes	Pistas de Atletismo	
Espacios Grandes	Velódromos	
<i>Total Superficie M2 Espacios Grandes</i>		
Piscinas Aire Libre	Vasos de Piscinas	
Piscinas Cubiertas	Vasos de Piscinas	
<i>Total Superficie M2 Vasos de Piscinas</i>		
Áreas de Actividad Terrestre	Gran Recorrido	
Áreas de Actividad Terrestre	Pequeño Recorrido	
Áreas de Actividad Terrestre	Sendero Local	
Áreas de Actividad Terrestre	Itinerarios equipados de Bicicletas de montaña	
<i>Total metros lineales Áreas Terrestres</i>		



4. La Entidad Local ostenta el pleno dominio y/o la disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones deportivas en los que vaya a realizarse la actuación subvencionada.
5. El suelo es compatible con el uso urbanístico permitido por el instrumento de planeamiento urbanístico vigente y aplicable en la localidad (*solo procede esta certificación cuando la actuación implique la realización de una obra*)

En _____, a _____ de _____ de 20....

Secretario/a-Interventor/a

VºB: Alcade/sa

**ANEXO VI****NORMAS ESTABLECIDAS PARA LA ENTREGA DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE SUBVENCIÓN**

Importante: Todos los documentos técnicos que se presenten (memorias, planos, mediciones, estudios, pliegos, etc.) deberán estar firmados por un técnico/a competente, con nombre, apellidos y titulación, según lo establecido en las normas vigentes de competencias de cada titulación.

I. MEMORIA

I.- Memoria Descriptiva

I.1 Agentes (al menos promotor/a y proyectistas).

I.2 Información previa

- Antecedentes y condicionantes de partida.
- Plazo de Ejecución, PEM,
- Manifestación expresa y justificada, debidamente firmada por el autor/a del proyecto, de que el proyecto comprende una obra completa (entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y que comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra)
- Clasificación del contratista (en el caso que proceda, conforme a lo exigible por la normativa de Contratos del Sector Público).
- Emplazamiento y entorno físico.
- Referencia catastral de la parcela en la que se desarrollarán las actuaciones subvencionadas.
- Datos del edificio en caso de rehabilitación, reforma o ampliación.
- No se admitirán aquellas actuaciones que no comprendan o no se puedan considerar una OBRA COMPLETA.

I.3 Descripción del proyecto

- descripción general del edificio y relación con el entorno, uso característico y otros usos previstos, programa de necesidades.
- descripción de la geometría del edificio: superficies útiles por usos y total; superficies construidas por usos, por plantas y total; altura del edificio; accesos y evacuación.
- declaración específica sobre el cumplimiento del CTE y otras normas que sean de aplicación
- declaración sobre circunstancias urbanísticas de aplicación.
- descripción de las características constructivas generales que definen los distintos sistemas (estructural, de compartimentación, envolvente, acabados, acondicionamiento ambiental y de servicios), así como los parámetros que determinan cada uno de ellos.

I.4 Prestaciones del edificio

- capacidad de respuesta del edificio respecto a las exigencias básicas del CTE.
- limitaciones de uso del edificio.

I.5 Reportaje fotográfico

- Deberá acompañarse documentación fotográfica en color del estado en el que se encuentran las obras ya existentes, de las partes de las instalaciones sobre las que se vaya a actuar, o bien del emplazamiento en el que se ubicarán las obras que se vayan a ejecutar, de forma que se pueda comprobar visual y detalladamente el estado inmediatamente anterior al comienzo de las actuaciones subvencionadas, incorporando todas las vistas generales y aquellas otras vistas detalladas que sean necesarias para la comprobación.

2.- Memoria Constructiva

2.1 Sustentación del edificio

- características del suelo.
 - parámetros a considerar para el cálculo de la cimentación.
 - 2.2 Sistema estructural
 - descripción de la cimentación, estructura portante y estructura horizontal, con características de los materiales que intervienen.
 - datos e hipótesis de partida, bases y procedimientos de cálculo.
 - 2.3 Sistema envolvente
 - definición constructiva de los subsistemas de la envolvente del edificio (cerramientos, cubierta, ...).
 - descripción de su comportamiento frente a las acciones (peso propio, viento, sismo, ...) y frente al fuego.
 - seguridad de uso, evacuación de agua y comportamiento frente a la humedad.
 - aislamiento acústico y térmico de los subsistemas.
 - 2.4 Sistema de compartimentación
 - descripción de los elementos de compartimentación.
 - comportamiento frente al fuego y capacidad de aislamiento acústico.
 - 2.5 Sistemas de acabados
 - descripción de los acabados.
 - requisitos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad.
 - 2.6 Sistemas de acondicionamiento e instalaciones
 - definición de las instalaciones de: protección contra incendios, anti-intrusión, pararrayos, electricidad, alumbrado, ascensores, fontanería, evacuación de residuos líquidos y sólidos, ventilación, telecomunicaciones, etc. Datos de partida, objetivos a cumplir, prestaciones y bases de cálculo
 - instalaciones térmicas del edificio y rendimiento energético; ahorro de energía e incorporación de energía solar y otras energías renovables.
 - 2.7 Equipamiento
 - descripción de los baños, cocinas, lavaderos, etc.
- 3.- Cumplimiento del CTE
- 3.1 Seguridad estructural
 - 3.2 Seguridad en caso de incendio
 - 3.3 Seguridad de utilización y Accesibilidad
 - 3.4 Salubridad
 - 3.5 Protección contra el ruido
 - 3.6 Ahorro de energía
- 4.- Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones (los que procedan)
- 4.1 Cumplimiento Decreto 8/2003. Reglamento de accesibilidad.
 - 4.2 Otras disposiciones.
- 5.- Anejos a la memoria
- 5.1. Información geotécnica
 - 5.2. Cálculo de la estructura
 - 5.3. Instalaciones del edificio
 - 5.4. Eficiencia energética
 - 5.5. Estudio de impacto ambiental (Si procede)
 - 5.6. Plan de control de calidad
 - 5.7. Estudio/ Estudio Básico de seguridad y salud
 - 5.8. Gestión de residuos de construcción y demolición
 - 5.9. Proyecto de demolición (Si procede)

II. PLANOS

**I. (todos con la cartela correspondiente que contendrá, como mínimo, la identificación de: los agentes (proyectista, promotor, ...), proyecto de que se trata, emplazamiento de la obra, contenido del plano y escalas.**

- 01.- Situación
con base en documentación gráfica del planeamiento vigente e indicando el norte geográfico.
- 02.- Emplazamiento
solar acotado y emplazamiento de la edificación en él.
- 03.- Urbanización
red viaria próxima o inmediata al solar y ubicación de acometidas.
- 04.- Plantas generales
de mobiliario cuando sea preciso para la comprobación de la funcionalidad de los espacios y acotadas en cualquier caso.
- 05.- Cubiertas
con señalización de pendientes y puntos de recogida de aguas.
- 06.- Alzados y secciones
las secciones indicarán las cotas de altura parciales por plantas y total
- 07.- Estructura
cimentación, estructura portante y estructura horizontal, con inclusión de los cuadros indicativos de la EHE-08
- 08.- Instalaciones
ubicación, trazado y dimensionado de redes y elementos de todas las instalaciones
- 09.- Definición constructiva
detalles constructivos necesarios
- 10.- Memorias gráficas
Carpintería, cerrajería y otras soluciones concretas o elementos singulares

III. PLIEGO DE CONDICIONES

- 01.- Pliego de cláusulas administrativas
- disposiciones generales
- disposiciones facultativas
- disposiciones económicas
- 02.- Pliego de condiciones técnicas particulares
- prescripciones sobre materiales
- prescripciones en cuanto a la ejecución por unidades de obra
- prescripciones sobre verificaciones en el edificio terminado

IV. MEDICIONES

- Desarrollo por partidas, agrupadas en capítulos, conteniendo todas las descripciones técnicas necesarias para su especificación y valoración.
- Incluirá expresamente cuadro de precios descompuestos.
- En obras por administración Incluirá expresamente cuadro resumen de materiales, medios auxiliares y mano de obra con indicación del IVA aplicable a cada uno de ellos.
- No se admitirán mediciones con cantidades globales que no puedan identificarse o comprobarse en los planos, así como aquellas que carezcan de descripción que las identifique inequívocamente.
- En las obras y actuaciones a subvencionar por la D.G. Deportes no se admitirán partidas alzadas de ningún tipo.



- Los precios **máximos** de las unidades de obra que compongan el presupuesto del proyecto serán los que figuran en la Base de Precios de la Construcción vigente de la Junta de Extremadura.

V. PRESUPUESTO

Presupuesto detallado, incluyendo:

- aplicación de precios por partidas
- resumen de presupuesto de ejecución material por capítulos,
- presupuesto de contrata
- En **obras por contrata**, incluirá Resumen de presupuesto por capítulos, incluyendo el presupuesto del control de calidad, de la gestión de residuos y el presupuesto de las medidas de seguridad y salud con expresión del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), del presupuesto de ejecución por contrata (excluido IVA) y del presupuesto base de licitación (IVA incluido), empleando en su confección los porcentajes del 6% para el Beneficio industrial y del 13% para los Gastos generales.
- En **obras por administración**, incluirá Resumen de presupuesto por capítulos, incluyendo el presupuesto del control de calidad, de la gestión de residuos y el presupuesto de las medidas de seguridad y salud con expresión del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), del presupuesto de ejecución por contrata (excluido IVA) y del presupuesto base de licitación (IVA incluido), empleando en su confección los porcentajes de hasta un 3% del PEM y el IVA que se pueda aplicar a los materiales, a medios auxiliares subcontratada a terceros.
- En el caso de incluirse honorarios profesionales en la medición, estos no podrán ir en el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra, sino que deberán incluirse después del Beneficio Industrial y de los Gastos Generales, es decir sumados al Presupuesto de Ejecución por Contrata.

VI. INSTRUCCIONES DE USO Y MANTENIMIENTO

Instrucciones de uso y mantenimiento del edificio terminado (artº 6.1 del CTE).

No obstante, lo indicado en los apartados anteriores, todos los proyectos que se presenten en la Dirección general de Deportes para solicitar la concesión de subvenciones, deberán cumplir y ajustarse, en todo caso, a lo exigido y establecido por la normativa de **contratos del sector público**, el **Código Técnico de la Edificación** (para el caso de aquellas obras que les fuese de aplicación dicho Código), así como por el **resto de normativa y reglamentación de obligado cumplimiento**.

**ANEXO VII****MODELO DE CERTIFICACIÓN JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUACIÓN
SUBVENCIONADA**

D./Dña. _____, Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la entidad local de _____, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras de ayudas para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

CERTIFICO:

1. Que, por resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, de fecha _____, se concedió a esta entidad local una subvención de _____ euros que se han destinado a sufragar los gastos de la actuación subvencionada, que ha consistido en _____ con una inversión total de _____ euros.
2. Que para la para la ejecución de la actuación objeto de subvención señalada en el punto anterior, se ha cumplido la normativa establecida por la legislación contractual del Sector Público.
3. Que los datos relativos a esta actuación son ciertos, habiéndose incorporado a la contabilidad de esta entidad y que la documentación justificativa se encuentra en esta secretaría intervención en el expediente administrativo correspondiente, cuyas copias auténticas se remiten al órgano gestor de esta subvención.
4. Que se han cumplido las medidas de publicidad tal y como viene indicado en el artículo 25 de las bases reguladoras de las presentes ayudas y muestra de ello se acompaña a este certificado la correspondiente acreditación gráfica.
5. Que con fecha ___ de _____ de 20___, fue recepcionada la actuación subvencionada objeto de la citada resolución.
6. Que se ha realizado la correspondiente inscripción, en su caso, de las instalaciones a las que se refiere la subvención dentro del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *(Si en el momento de concesión de la ayuda el Censo no estuviese operativo no se deberá certificar este apartado, pero la entidad beneficiaria deberá cumplir con esta obligación en el plazo de tres meses a contar desde que la Dirección General competente en materia de deportes comunique individualmente a cada entidad beneficiaria que el Censo está plenamente operativo)*

Y para que conste ante la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, se expide el presente certificado, que visa el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a en _____ a _____ de _____ de 20___.

Vº Bº

EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A



CONSEJERÍA COMPETENTE EN DEPORTES		APORTACIÓN MUNICIPAL REALIZADA (3)
Cantidad concedida (1)	Cantidad gastada (inferior o igual a la concedida) (2)	

Notas explicativas:

- (1) Importe de la ayuda concedida por la Consejería competente en Deportes de la Junta de Extremadura para la realización de la obra.
(2) Gasto efectivo de la ayuda concedida por la Consejería competente en Deportes de la Junta de Extremadura para la realización de la obra. Se refiere al importe gastado del concedido, por lo que no puede ser superior.
(3) Cantidad aportada por la entidad local beneficiaria para la obra. Si no existe ningún otro ente financiador (apartado 3.2), este importe será el resultado de la diferencia entre el total del coste efectivo del apartado 2.2 y la cantidad gastada de la Consejería competente en Deportes de este apartado.

3.2 Otros ingresos o subvenciones recibidos para la realización de la obra distintos de los indicados en el punto anterior:

Concepto del ingreso o subvención recibido	Importe	Entidad concedente

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención por la Junta de Extremadura, se emite el presente certificado.

En _____, a _____ de _____ de _____

Vº Bº El/la Alcalde/sa

El/la Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**ANEXO IX****INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.****Responsable del tratamiento:**

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Deportes.
Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.
Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento: Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades:

-Tramitación de las solicitudes presentadas a las convocatorias para las ayudas para la construcción, reforma y/o equipamiento de infraestructuras deportivas municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 19.5 y 24.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entidades destinatarias:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición de la persona interesada.

Este Anexo IX de *Información sobre protección de los datos de carácter personal* deberá acompañar obligatoriamente a cada uno de los archivos editables mediante los que se pueda acceder al Anexo I de solicitud que se ubiquen tanto en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura como en todos aquellos soportes, instrumentos y vías de acceso a través de los que la ciudadanía pueda acceder a tal anexo para su posterior edición y presentación.

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 28 de julio de 2022 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022050137)

Por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes por el turno general de acceso libre y por el turno de discapacidad de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante Anuncio de 9 de junio de 2021 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas, dándose publicidad al censo conformado mediante Anuncio de 11 de agosto de 2021.

Con fecha 24 de febrero de 2022 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 16 de diciembre de 2021, de conformidad con las normas que han de regir la designación de los miembros de los Tribunales de las citadas pruebas selectivas y demás que se convoquen en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de los años 2018, 2019 y 2020 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto y conforme a dicho sorteo celebrado el día 24 de febrero de 2022 y garantizándose, en todo caso, la idoneidad, capacitación, competencia y preparación adecuadas así



como la profesionalidad de los miembros de los Tribunales procurando, en la medida de lo posible, dado el carácter voluntario de participación, la representación equilibrada de hombres y mujeres, en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

DISPONE:

Primero. Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes por el turno general de acceso libre y por el turno de discapacidad de personal funcionario del Cuerpo de Técnico, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La renuncia por causa justificada deberá ser apreciada por la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación de las circunstancias que la motivan y requerirá de aceptación para que surta efecto.

Tercero. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de julio de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I

CUERPO TECNICO

TRIBUNAL N.º 1

ESPECIALIDAD

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

TITULARES

PRESIDENTE/A

– Luis María Sánchez Figueroa

VOCALES

– Visitación Carrasco Reyes

– Maximina Cerro Tapia

– María Luisa Rodríguez Castaño

SECRETARIO/A

– María Mercedes García Ortiz

SUPLENTES

PRESIDENTE/A

– Visitación Carrasco Reyes

VOCALES

– Francisco Antolín García Domínguez

– Lidia Rodríguez Martín

– Francisca Ramírez Fernández

SECRETARIO/A

– María Luisa Rodríguez Castaño



TRIBUNAL N.º 2

ESPECIALIDAD

ADMINISTRACION GENERAL

TITULARES

PRESIDENTE/A

— Maria Auxiliadora Lavela Pérez

VOCALES

— Nieves Bueno Moliner

— Pedro Martín del Puerto

— Rosa M.ª Fernández Hernández

SECRETARIO/A

— Alberto Martín Rosete

SUPLENTES

PRESIDENTE/A

— Nieves Bueno Moliner

VOCALES

— José M.ª Moñino Rodríguez

— Lourdes García García

— María Montaña Gómez Amores

SECRETARIO/A

— Pedro Martín del Puerto



TRIBUNAL N.º 3

ESPECIALIDAD

ARQUITECTURA TÉCNICA

TITULARES

PRESIDENTE/A

— Concepción Sánchez Chamizo

VOCALES

— Jesús Lázaro Ollero Álvarez

— Manuel Jesús González Márquez

— Juan Carlos Rodríguez Píriz

SECRETARIO/A

— Virginia Rubio Cabezas

SUPLENTES

PRESIDENTE/A

— Jesús Lázaro Ollero Álvarez

VOCALES

— José Luis Galán Mayoral

— Juan Atilano Peromingo Gamino

— Carmen Barroso Expósito

SECRETARIO/A

— M. Francisca Justo Caldera



TRIBUNAL N.º 4

ESPECIALIDAD

DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES

TITULARES

PRESIDENTE/A

— Ana Isabel Pachón Serrano

VOCALES

— Mariam García Delgado

— Juan Luna Quero

— José Macías González

SECRETARIO/A

— Antonio Ciprián González

SUPLENTE

PRESIDENTE/A

— Mariam García Delgado

VOCALES

— Pedro Luis Copero Terrón

— Socorro González Blázquez

— M.ª Soledad Giralt Martínez

SECRETARIO/A

— José Macías González



TRIBUNAL N.º 5

ESPECIALIDAD

INFORMATICA

TITULARES

PRESIDENTE/A

— M.ª Pilar Blázquez Blanco

VOCALES

— Víctor Martínez Pajares

— Javier Barrantes Pedrera

— José María Ángel Margallo

SECRETARIO/A

— Julia Pérez Solís

SUPLENTES

PRESIDENTE/A

— Víctor Martínez Pajares

VOCALES

— Francisco Damián Méndez Palma

— Abel Contreras Carretero

— Adolfo Trejo Sansón

SECRETARIO/A

— María Félix Alfonso Gil



TRIBUNAL N.º 6

ESPECIALIDAD

INGENERIA TECNICA AGRICOLA

TITULARES

PRESIDENTE/A

— Manuel Fuentes de Mendoza

VOCALES

— M.ª Eva del Aco Martín

— Joaquín Polanco Noáin

— Rafael Piñero Monago

SECRETARIO/A

— Rocío Segador Silva

SUPLENTES

PRESIDENTE/A

— M.ª Eva del Arco Martín

VOCALES

— Pedro Pablo Bueno Martínez

— Carmen Rodríguez Molina

— Manuel Tena Custodio

SECRETARIO/A

— Marta Sanz del Río



TRIBUNAL N.º 7

ESPECIALIDAD

INGENERIA TECNICA FORESTAL

TITULARES

PRESIDENTE/A

— Joaquín Polanco Noáin

VOCALES

— José Antonio Bayón Carvajal

— Francisco Manuel Álvarez Amaro

— María del Carmen Pérez Sáenz

SECRETARIO/A

— María Ángeles García Santos

SUPLENTES

PRESIDENTE/A

— José Antonio Bayón Carvajal

VOCALES

— M.ª Mercedes Mazo Tomé

— Marcos Fernández Luis

— Manuel Mayoral Moreno

SECRETARIO/A

— María del Carmen Pérez Sáenz



TRIBUNAL N.º 8

ESPECIALIDAD

INGENERIA TECNICA INDUSTRIAL

TITULARES

PRESIDENTE/A

- Diego Clemente Morales
- VOCALES
- Fernando José Cantonero Pérez
- Juan Pedro Carril Martín
- Carlos Alberto Corchero Muñoz

SECRETARIO/A

- Esperanza Benítez Calderón

SUPLENTES

PRESIDENTE/A

- Fernando José Cantonero Pérez

VOCALES

- Patricia Castaño Galán
- Lorena M.^a Pinto Blanco
- Jorge Rebollo Mayordomo

SECRETARIO/A

- Ana Fernández Sánchez





ORDEN de 28 de julio de 2022 por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que ha de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022050138)

Por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOEn.º 243, de 21 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes por el turno general de acceso libre y por el turno de discapacidad de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante Anuncio de 9 de junio de 2021 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas, dándose publicidad al censo conformado mediante Anuncio de 11 de agosto de 2021.

Con fecha 24 de febrero de 2022 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 16 de diciembre de 2021, de conformidad con las normas que han de regir la designación de los miembros de los Tribunales de las citadas pruebas selectivas y demás que se convoquen en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de los años 2018, 2019 y 2020 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto y conforme a dicho sorteo celebrado el día 24 de febrero de 2022 y garantizándose, en todo caso, la idoneidad, capacitación, competencia y preparación adecuadas así como la profesionalidad de los miembros de los Tribunales procurando, en la medida de lo posible, dado el carácter voluntario de participación y los potenciales miembros en esta/s Especialidad/es la representación equilibrada de hombres y mujeres, en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

DISPONE:

Primero. Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros del Tribunal de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocada por



Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes por el turno general de acceso libre y por el turno de discapacidad de personal funcionario del Cuerpo de Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La renuncia por causa justificada deberá ser apreciada por la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación de las circunstancias que la motivan y requerirá de aceptación para que surta efecto.

Tercero. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de julio de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I

CUERPO ADMINISTRATIVO

TRIBUNAL N.º 1

ESPECIALIDAD

AGENTES DEL MEDIO NATURAL

TITULARES

PRESIDENTE/A

— Fernando Gamero Guerrero

VOCALES

— Esteban Durán Hernández

— José Juan Galán Morcillo

— María Teresa Toro Arroyo

SECRETARIO/A

— María Sancho González

SUPLENTES

PRESIDENTE/A

— Esteban Durán Hernández

VOCALES

— M.^a Isabel Gallardo Muñoz

— José María Mateos de Porrás Rasero

— Pedro Sánchez López

SECRETARIO/A

— Marta Codosero Rodas



ORDEN de 28 de julio de 2022 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022050139)

Por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes por el turno general de acceso libre y por el turno de discapacidad de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante Anuncio de 9 de junio de 2021 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas, dándose publicidad al censo conformado mediante Anuncio de 11 de agosto de 2021.

Con fecha 24 de febrero de 2022 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 16 de diciembre de 2021, de conformidad con las normas que han de regir la designación de los miembros de los Tribunales de las citadas pruebas selectivas y demás que se convoquen en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de los años 2018, 2019 y 2020 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto y conforme a dicho sorteo celebrado el día 24 de febrero de 2022 y garantizándose, en todo caso, la idoneidad, capacitación, competencia y preparación adecuadas así como la profesionalidad de los miembros de los Tribunales procurando, en la medida de lo posible, dado el carácter voluntario de participación, la representación equilibrada de hombres y mujeres, en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

DISPONE:

Primero. Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas



convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes por el turno general de acceso libre y por el turno de discapacidad de personal funcionario del Cuerpo de Auxiliar, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La renuncia por causa justificada deberá ser apreciada por la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación de las circunstancias que la motivan y requerirá de aceptación para que surta efecto.

Tercero. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de julio de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO I**

CUERPO AUXILIAR

TRIBUNAL N.º 1

ESPECIALIDAD

ADMINISTRACIÓN GENERAL

TITULARES

PRESIDENTE/A

— Inmaculada Jiménez Cruz

VOCALES

— María González Rivera

— María Esther Hernández García

— Fernando Moreno Urbano

— Juan Antonio Mosquero Pizarro

— Marco Antonio Raiminguez Castaño

SECRETARIO/A

— Clara Isabel Rodríguez Gutiérrez

SUPLENTE

PRESIDENTE/A

— María González Rivera

VOCALES

— María Luisa Macedo Garduño

— Manuel Larios Torrado

— Julia Otero de las Heras

— Domingo Panea Medina

— Francisco Mira Sirvent

SECRETARIO/A

— Juan Antonio Mosquero Pizarro



TRIBUNAL N.º 2

ESPECIALIDAD

AUXILIAR DE INFORMÁTICA

TITULARES

PRESIDENTE/A

— Antonio Jiménez Suárez

VOCALES

— Joaquín Rodríguez Castellanos

— Tomás Valhondo Sánchez

— Luis Maya Maya

SECRETARIO/A

— Rosa María Águila Jiménez

SUPLENTE

PRESIDENTE/A

— Joaquín Rodríguez Castellanos

VOCALES

— Ricardo Díaz González

— M.^a Pilar Alvíz Rodríguez

— Ana María Enciso Arjona

SECRETARIO/A

— Julia Durán Rodríguez



ORDEN de 28 de julio de 2022 por la que se nombra los miembros del Tribunal de Selección que ha de valorar la fase de oposición de la prueba selectiva convocada por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022050141)

Por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre) se convocó prueba selectiva para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno Especialidad Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante Anuncio de 9 de junio de 2021 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas, dándose publicidad al censo conformado mediante Anuncio de 11 de agosto de 2021.

Con fecha 24 de febrero de 2022 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 16 de diciembre de 2021, de conformidad con las normas que han de regir la designación de los miembros de los Tribunales de las citadas pruebas selectivas y demás que se convoquen en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de los años 2018, 2019 y 2020 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto y conforme a dicho sorteo celebrado el día 24 de febrero de 2022 y garantizándose, en todo caso, la idoneidad, capacitación, competencia y preparación adecuadas así como la profesionalidad de los miembros de los Tribunales procurando, en la medida de lo posible, dado el carácter voluntario de participación, la representación equilibrada de hombres y mujeres, en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

DISPONE:

Primero. Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros del Tribunal de Selección encargado de valorar la fase de oposición de la prueba selectiva convocada



por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno Especialidad Subalterno, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La renuncia por causa justificada deberá ser apreciada por la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación de las circunstancias que la motivan y requerirá de aceptación para que surta efecto.

Tercero. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de julio de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I
CUERPO SUBALTERNO
TRIBUNAL N.º 1

ESPECIALIDAD

SUBALTERNO

TITULARES

PRESIDENTE/A

— Raquel Prieto Cuadrado

VOCALES

— María del Carmen Vázquez Rodríguez

— Beatriz Vilela Guerrero

— Diego Antonio Sosa Benítez

SECRETARIO/A

— Elías Julián Martín Antón

SUPLENTES

PRESIDENTE/A

— María del Carmen Vázquez Rodríguez

VOCALES

— María Natividad Escobar Basilio

— Agustín Marcos Gallardo

— Joaquín Valhondo de la Luz

SECRETARIO/A

— Juan Carlos Fernández Álvarez



ORDEN de 28 de julio de 2022 por la que se nombra los miembros del Tribunal de Selección que ha de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes del Grupo V categoría/especialidad Ordenanza de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022050142)

Por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes del Grupo V categoría/especialidad Ordenanza de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la Base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante Anuncio de 9 de junio de 2021 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas, dándose publicidad al censo conformado mediante Anuncio de 11 de agosto de 2021.

Con fecha 24 de febrero de 2022 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 16 de diciembre de 2021, de conformidad con las normas que han de regir la designación de los miembros de los Tribunales de las citadas pruebas selectivas y demás que se convoquen en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de los años 2018, 2019 y 2020 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto y conforme a dicho sorteo celebrado el día 24 de febrero de 2022 y garantizándose, en todo caso, la idoneidad, capacitación, competencia y preparación adecuadas así como la profesionalidad de los miembros de los Tribunales y procurando, dadas las condiciones de los potenciales candidatos y el carácter voluntario de la participación como miembro de órgano de selección, la representación equilibrada de hombres y mujeres en su composición, en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

DISPONE:

Primero. Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros del Tribunal de Selección encargado de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocada



por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes del Grupo V categoría/especialidad Ordenanza de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La renuncia por causa justificada deberá ser apreciada por la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación de las circunstancias que la motivan y requerirá de aceptación para que surta efecto.

Tercero. Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de julio de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



TRIBUNAL N.º 1

CATEGORÍA

Ordenanza

TITULARES

PRESIDENTE/A

— Raquel Prieto Cuadrado

VOCALES

— María del Carmen Vázquez Rodríguez

— Beatriz Vilela Guerrero

— Diego Antonio Sosa Benítez

SECRETARIO/A

— Elías Julián Martín Antón

SUPLENTES

PRESIDENTE/A

— M.^a del Carmen Vázquez Rodríguez

VOCALES

— María Natividad Escobar Basilio

— Agustín Marcos Gallardo

— Joaquín Valhondo de la Luz

SECRETARIO/A

— Juan Carlos Fernández Álvarez

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", por el que se instrumenta la concesión directa de la ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (2022062380)

Habiéndose firmado el día 19 de julio de 2022, el Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", por el que se instrumenta la concesión directa de la ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de julio de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,
MANUEL DELGADO RAMOS



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL CONSORCIO "CÁCERES, CIUDAD HISTÓRICA", POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LA AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO EN EXTREMADURA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Mérida, 19 de julio de 2022

De una parte, D. Alfonso Gómez Goñi, Director General de Arquitectura y Calidad de la Edificación de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 123/2019, de 2 de agosto (DOE n.º 151, de 6 de agosto), quien actúa por delegación de la Secretaria General de la citada consejería, realizada mediante Resolución de 13 de mayo de 2020 (DOE n.º 92, de 14 de mayo), en función de las competencias atribuidas al órgano directivo en materia de arquitectura por el Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), previa autorización del Consejo de Gobierno para la celebración del presente convenio, en la sesión celebrada el día 7 de julio de 2022.

De otra parte, D. Luís Salaya Julián, Presidente del Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", cargo que le confiere el artículo 9 de los Estatutos del mismo, autorizados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2013, publicados en el DOE n.º 135, de 15 de julio de 2013, mediante Resolución de la Consejera de Educación y Cultura, quien interviene en ejercicio de la facultad de representación que le atribuye el artículo 16 ñ de los Estatutos.

MANIFIESTAN

Primero. El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional."

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda tiene atribuidas las competencias en materia de vivienda, por el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, a través de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación, ejerce las competencias en materia de arquitectura, con especial incidencia en la calidad edificatoria, eficiencia, control técnico de la edificación e impulso de nuevas tipologías de construcción, así como la adaptación de las viviendas a las personas con movilidad reducida, la



regeneración, rehabilitación y renovación urbana y su desarrollo normativo, a fin de hacer posible la satisfacción del derecho a disfrutar de una vivienda por parte de los ciudadanos en condiciones de habitabilidad, funcionalidad, eficiencia energética, accesibilidad y seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Segundo. El Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", creado mediante convenio formalizado entre la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de fecha 4 de diciembre de 2012, (DOE n.º 69, de 11 de abril de 2013), y de acuerdo con sus estatutos, los cuales fueron, autorizados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2013, publicados en el DOE n.º 135, de 15 de julio de 2013, mediante Resolución de la Consejera de Educación y Cultura, habiendo sido aprobados definitivamente el 30 de agosto de 2016, (DOE n.º 181, de 20 de septiembre de 2016), es un ente del sector público, con personalidad y capacidad jurídica independiente de la de sus miembros, y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines, de acuerdo con el artículo 3 de sus estatutos.

Según el artículo 2, el Consorcio está adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Son fines esenciales del Consorcio, entre otros, de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos:

- Asumir el compromiso del desarrollo de la Ciudad de Cáceres como proyecto cultural de futuro, como expresión de vitalidad, pujanza y dinamismo, que contribuya a la difusión de su proyección e imagen, y de los valores europeístas e iberoamericanos que le son inherentes.
- Apostar por el desarrollo y la innovación tecnológica en clave de sostenibilidad medioambiental de la Ciudad, como ejemplo y referencia nacional del mayor equilibrio entre tradición y contemporaneidad.
- Coordinar las actuaciones, proyectos e inversiones de las distintas Administraciones estatales, autonómicas y municipales, jerarquizando prioridades a partir de las necesidades reales y concretas

El ámbito territorial del Consorcio es la ciudad de Cáceres, y su ámbito de actuación es el delimitado por el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres incluyendo, además, los elementos o inmuebles, yacimientos y zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines, parques, conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, rural o popular, que gocen de algún tipo de protección por el Plan General Municipal; así como todos aquellos bienes, tanto materiales, como intangibles, que, a

criterio del Consorcio y previo acuerdo de la administración competente, sean merecedores de una protección y defensa especiales por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental o bibliográfico, en el casco histórico de Cáceres y elementos singularizados de su entorno.

Tercero. Ante la situación de crisis económica y social provocada por la crisis sanitaria producida por la pandemia por la COVID-19, ha sido necesario una respuesta común a escala europea, poniéndose en marcha un ambicioso Fondo de Recuperación para la reconstrucción de las economías a partir de 2021.

En este contexto, el nuevo instrumento de recuperación Next Generation EU permitirá contrarrestar así el impacto de la pandemia sobre la inversión y la actividad económica, aprobado por el Consejo Europeo del pasado 21 de julio de 2020 con la finalidad de impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo, recuperar y reparar los daños de la crisis ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2, y promover un proceso de transformación estructural mediante el impulso de la inversión pública y privada y el apoyo al tejido productivo, la aceleración de la doble transición ecológica y digital, y el refuerzo y aumento de la resiliencia y de la cohesión económica, social y territorial en el marco del mercado único europeo y a España, movilizar un gran volumen de inversión, aprobándose en este contexto el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España el 7 de octubre de 2020.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de abril de 2021, ha aprobado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que se concentra en proyectos que se pondrán en marcha en el periodo 2021-2024 para maximizar su impacto sobre la recuperación y transformación rápida de la economía.

El Plan está articulado a partir de cuatro ejes (transición ecológica, cohesión social y territorial, digitalización e igualdad de género), que se materializan en 10 políticas palanca y 30 componentes, que deben recoger el conjunto de acciones públicas y privadas para acelerar el logro de los objetivos generales recogidos en el mismo.

Dentro de la política palanca 1, "Agenda Urbana y Rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura", el componente 2 se denomina "Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana", que tiene como objetivos principales el impulso a la rehabilitación del parque edificado en España, así como el incremento del parque de vivienda en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, contribuyendo a la activación de este sector y a la generación de empleo y actividad en el corto plazo. Como objetivo específico, busca

conseguir unas tasas de rehabilitación energética significativamente superiores a las actuales, que permitan adelantar el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación contemplados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y en la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE).

Una de las inversiones incluidas en el componente 2 es la inversión C02.101 "Programas de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales", que consistirá en operaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana de gran escala, en barrios o zonas delimitadas en función de su nivel de renta y que tendrá especial incidencia en colectivos vulnerables, incluidos en la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, regula el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) que es la hoja de ruta para la implementación del instrumento de recuperación Next Generation EU en España.

Cuarto. Con fecha 6 de octubre de 2021 se publica en el Boletín Oficial del Estado n.º 239 el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Este real decreto establece el mecanismo de concesión directa de las ayudas de estos programas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, basado en la colaboración que estas pueden desarrollar en la gestión de los fondos, con arreglo a criterios ajustados a los principios constitucionales y al orden de distribución de competencias, por lo que son las responsables de los procedimientos de concesión de ayudas.

Asimismo, el real decreto establece las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que, a su amparo, otorguen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

El real decreto articula y regula los siguientes programas de ayuda, que se encuadran específicamente en dos de las inversiones del componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la inversión C02.I01 "Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales" y la inversión C02.I02 "Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes":

1. Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
2. Programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación
3. Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.
4. Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.

5. Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.
6. Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.

En particular, los programas 1 a 5 se encuadran en la inversión C02.I01 y el programa 6 se corresponde con la inversión C02.I02.

En lo que se refiere al programa 1, es objeto del mismo, la ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, financiando la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño.

Quinto. El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en su artículo 13, establece que podrán ser destinatarios últimos de las ayudas de este programa quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito del ERRP delimitado para la actuación.

Los destinatarios últimos de las ayudas podrán ceder el cobro de éstas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 del real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Los destinatarios últimos o, en su caso, el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de esta, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

Sexto. Existe un interés conjunto de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y del Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", en la celebración del presente convenio como instrumento ágil para atender la necesidad específica y pionera en los cascos de nuestros pueblos y ciudades, tanto de rehabilitar integralmente las viviendas que allí se encuentren, como de regenerar el espacio urbano inmediato, degradado y, muchas veces olvidado, haciendo más humano el casco de nuestras ciudades y pueblos.

El potencial de este programa se multiplica exponencialmente como instrumento de difusión, si se circunscribe al ámbito específico de actuación del "Cáceres, Ciudad Histórica", ejerciendo un efecto multiplicador dentro del municipio.



Durante mucho tiempo hemos vivido de espaldas a los centros de nuestras ciudades y pueblos, sacando de los mismos tanto elementos dotacionales como nuestras propias viviendas, con el consiguiente vacío de la vida en nuestros cascos, tanto en edificios públicos, comerciales o como en viviendas.

Se pretende, recuperar estos entornos mediante el impulso definitivo que el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia viene a materializar. Actuaciones integrales de regeneración urbana y rural, y de rehabilitación integral energética que sirvan de punto de inflexión y de polo de atracción para el resto de actuaciones vinculadas dentro del Marco de la Agenda Urbana Española en el conjunto de nuestros municipios.

Séptimo. El artículo 7 de los estatutos del Consorcio, establece la posibilidad por parte del Consorcio de suscribir convenios para la gestión de sus fines, como ente de derecho público con personalidad jurídica propia.

Octavo. El artículo 32.1 a), en relación el artículo 22.4 c), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permite la concesión directa de subvenciones, cuando no sea posible promover la concurrencia pública, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar o las especiales características del perceptor, siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

En concreto el Consorcio "Cáceres Ciudad Histórica", establece en el artículo 5 de los estatutos, como uno de sus fines el coordinar actuaciones, proyectos e inversiones de las distintas administraciones estatales, autonómicas y municipales. Esta actuación concreta, muy específica ya que incluye actuaciones de regeneración urbana en el entorno residencial que abarca el ámbito de Plan Especial de Cáceres, ha de ser coordinada por parte de este Consorcio, con el compromiso establecido dentro del Real Decreto 853/2021 (artículo 19) de estar finalizadas estas actuaciones antes del día 30 de junio de 2026.

Igualmente, y dentro del artículo 7 de los estatutos del Consorcio, se recoge la posibilidad de establecer acuerdos de colaboración con otras administraciones.

Los retos de sostenibilidad, los compromisos de descarbonización de nuestro parque edificado, y la necesidad de una mayor eficiencia energética, habitabilidad y accesibilidad del parque anticuado muy especialmente en el ámbito de la parte antigua de la ciudad de Cáceres, hace preciso desarrollar este programa en el ámbito delimitado dentro del Plan Especial de Cáceres.

El apartado 2 del citado artículo 32, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permite instrumentar la concesión de las subvenciones mediante convenio.



En virtud de lo anterior y con base en las competencias y funciones respectivas que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El convenio tiene por objeto conceder una ayuda para financiar la realización de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitado por el Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", así como impulsar las oficinas de rehabilitación asociadas, dentro del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, incluidas en el Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. n.º 239, de 6 de octubre de 2021).

Segunda. Requisitos de los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP).

Para el reconocimiento de la ayuda prevista en este convenio el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) deberá cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tratarse de un barrio o zona delimitada territorialmente, con carácter continuo o discontinuo, por acuerdo de la administración autonómica a propuesta del Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica". El ámbito del ERRP debe de estar recogido dentro de los límites de Plan Especial de Cáceres, y debe de ser aprobado finalmente en comisión bilateral junto con el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.
- b. Al menos un 50 % de la edificabilidad sobre rasante, pudiéndose excluir las plantas bajas o plantas inferiores destinadas a otros usos compatibles, existente dentro del ERRP o de la edificabilidad resultante según el planeamiento vigente, deberá tener como uso principal el residencial de vivienda.

Tercera. Requisitos de los edificios objeto de rehabilitación.

Los edificios objeto de actuación, dentro del ERRP delimitado, deben cumplir los siguientes requisitos:



- a. Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar. Cuando las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

En ambos casos deberá incluirse el libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejora propuesta.

Los proyectos o memorias deberán disponer de un anexo donde se justificará el cumplimiento de los siguientes aspectos contemplados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre:

- 1º. Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, se demuestra, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo está diseñado para ser más eficiente en el uso de recursos, adaptable, flexible y desmontable para permitir la reutilización y reciclaje.
- 2º. Que el proyecto incluye un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:
 - Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
 - Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para

permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

En el caso de que el documento técnico sea una memoria se deberán justificar igualmente los extremos indicados en los párrafos precedentes.

- 3º. Que queda justificado que el proyecto o memoria de la actuación propuesta cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y su normativa de aplicación, tanto nacional como europea, y en particular en lo dispuesto en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.
 - 4º. Que queda justificado que el proyecto o memoria cumple con el etiquetado climático y medioambiental asignado a la actuación propuesta en base al certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido tanto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios como en el Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios.
- b. Retirar del edificio objeto de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



c. En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, que:

1. Al menos el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
2. Las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

Cuarta. Acuerdo para la gestión de los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP).

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, se constituirá una comisión bilateral en la que participará, además de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", adscrito al Ayuntamiento de Cáceres, término municipal donde se ubica el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP), al objeto de definir el ERRP objeto de esta ayuda.
2. En el acuerdo de comisión bilateral de seguimiento se fijarán las anualidades correspondientes a la aportación del Ministerio, así como del resto de administraciones, instituciones o agentes participantes. El acuerdo contendrá también, en su caso, a título informativo, la administración o administraciones, organismos y entidades dependientes de ellas que vayan a responsabilizarse de la ejecución de la actuación, así como la necesidad de que las ayudas, o parte de estas, sean concedidas de forma directa en favor suyo, sin perjuicio de las fórmulas que se establezcan para la participación del agente o gestor de la rehabilitación a que se refiere el apartado segundo del artículo 13 del Real Decreto 853/2021.

Quinta. Beneficiario de la ayuda.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, como beneficiaria directa de la ayuda en los términos del artículo 6.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, concederá la misma al Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", que asume la responsabilidad de ejecución integral del ámbito del ERRP en los términos del artículo 13.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 6.1 del citado Real Decreto 853/2021, el Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", tendrá la consideración de beneficiario de la subvención, a efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo,



de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consorcio acredita no encontrarse incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la letra e) del referido artículo, relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, como consecuencia de la naturaleza y objetivos de las subvenciones reguladas en el marco de este programa.

En el mismo sentido el artículo 12.2 de la citada Ley 6/2011.

El Consorcio, como destinatario último de la ayuda, podrá ceder el cobro de éstas al agente o gestor de la rehabilitación mediante el acuerdo a que se refiere el artículo 8.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Los destinatarios últimos o, en su caso, el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de esta, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

Se entenderá por agente o gestor de la rehabilitación la persona física o jurídica, o entidad pública o privada que pueda realizar actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión de derecho de cobro o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de rehabilitación o mejora que puedan ser objeto de financiación a través de alguno de los programas recogidos en este convenio.

La actuación de estos agentes y gestores exigirá que aporten un documento que acredite el acuerdo con la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, que les faculte y autorice a actuar como tales.

La participación del agente o gestor de la rehabilitación no exime al destinatario último de cumplir todas las obligaciones que le incumben, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, pueda exigirse a dicho agente o gestor.

El ente gestor, en su caso, distribuirá las subvenciones entre las actuaciones a realizar a través, en su caso, de la oficina de rehabilitación y quedarán sujetos a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la aplicación de las mismas, así como a la

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a este convenio y demás obligaciones concordantes, a efectos de distribuir las ayudas entre las actuaciones a realizar.

Las entidades gestoras de los ERRPs fomentarán la adjudicación de los proyectos de arquitectura y/o urbanización conforme al procedimiento establecido en los artículos 183 a 187 de la Ley de Contratos de Sector Público; en todo caso la calidad arquitectónica y del espacio urbano deberá ser criterio principal de valoración en la adjudicación de los proyectos de urbanización, así como en los de rehabilitación en el caso de que la redacción del proyecto sea adjudicada por una entidad o administración pública.

Sexta. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables con cargo a este programa son:

- a) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites establecidos en la base siguiente, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

En edificios situados en las zonas climáticas C, D y E debe asimismo conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponda, de al menos:

— Zonas climáticas D y E: un 35%

— Zona climática C: un 25%

Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica no tendrán que cumplir con la reducción de demanda establecida en el punto anterior. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente en esta misma letra, quedan

eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones, no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

- b) Las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.
- c) La prestación de servicios de oficina de rehabilitación (ventanilla única) que facilite la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en el ERRP.

- 3. Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los de honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, actuaciones de realojo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares, vinculadas a las actuaciones de desarrollo del ERRP.

No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

- 4. Resultarán subvencionables las actuaciones siempre que cumplan los requisitos que se exigen y dentro de la disponibilidad presupuestaria del Convenio, y el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020.

Séptima. Procedimiento de concesión de la ayuda y plazos de ejecución del convenio.

- 1. La concesión de la ayuda al Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", se hace de forma directa, previa solicitud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en los artículos 22.4 c) y 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, al concurrir razones de interés social y económico que dificultan su convocatoria pública, tal y como pone de manifiesto el real decreto.

Los objetivos del real decreto son, entre otros, impulsar la actividad de rehabilitación como pieza clave en la reactivación del sector de la construcción e inmobiliario y la lucha contra la pobreza energética. Se pretende financiar la realización de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados por el Consorcio, renovando y mejorando viviendas y entornos residenciales en aras a la reducción del consumo de energía y de las emisiones.

Para la consecución de dichos objetivos, la actuación del Consorcio, como ente del sector público, es determinante para atender la necesidad específica y pionera en el casco de la ciudad de Cáceres, tanto de rehabilitar integralmente las viviendas que allí se encuentren, como de regenerar el espacio urbano inmediato. El potencial de este programa se multiplica exponencialmente como instrumento de difusión, si se circunscribe al ámbito específico de actuación del Consorcio Ciudad de Cáceres, ejerciendo un efecto multiplicador dentro del municipio.

2. Los plazos previstos para cada uno de los hitos previstos en el presente Convenio son los siguientes:
 1. Plazo de presentación de delimitación del ERRP: será de 3 meses desde la firma del Convenio.
 2. El plazo máximo de solicitud del primer pago anticipado desde el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda con la participación del Consorcio de Cáceres, será de 6 meses.
 3. El plazo para la ejecución de la actuación subvencionable será el previsto en el acuerdo anterior que, con carácter general, no podrá exceder veintiséis meses contados desde la suscripción del convenio. Con carácter excepcional, el plazo de ejecución podrá ser ampliado hasta veintiocho meses cuando se trate de actuaciones que afecten a 40 o más viviendas o cuando así lo determine la Comisión Bilateral de Seguimiento.
 4. El plazo máximo previsto para la justificación de la actuación será de 2 meses contados desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Octava. Documentación a aportar una vez firmado el convenio.

1. El Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", en el plazo de tres meses desde la suscripción del presente convenio, deberá delimitar el ERRP.

Asimismo, deberá presentar, con carácter facultativo en el momento de la suscripción del convenio y con carácter preceptivo, al momento previo a la aprobación del ERRP en comisión bilateral con el Ministerio, la siguiente documentación:

1.1 La delimitación del ámbito de la actuación, que contendrá:

- Delimitación cartográfica del ERRP, tanto en formato pdf como, a ser posible, en un fichero "shape" georreferenciado.
- Resumen de los parámetros principales de la actuación.
- Relación que permita identificar inequívocamente a todos los inmuebles en los que se va a intervenir, mediante la dirección y la referencia catastral. En los casos en los que el sistema de gestión sea por expropiación se identificarán sus propietarios y ocupantes legales.
- Documentación gráfica y complementaria que recoja las determinaciones estructurales y pormenorizadas del planeamiento vigente y los parámetros urbanísticos del ámbito delimitado o cualquier otra información urbanística de relevancia para las actuaciones propuestas. Si existe Plan Especial o instrumento equivalente relativo a la figura de protección patrimonial declarada de conformidad con la ley de patrimonio, se deberá hacer mención expresa de dicha circunstancia, delimitando la superficie protegida y el grado de protección.

1.2 Una memoria-programa en la que constarán, al menos, los siguientes documentos:

- 1.2.1 Un diagnóstico sobre la situación demográfica, social, económica y ambiental del ERRP.
- 1.2.2 Un programa de actuaciones que incluya la descripción de las actuaciones subvencionables, su idoneidad técnica y las formas de su ejecución y gestión, así como su programación temporal. Se incluirán también las medidas complementarias propuestas en los ámbitos social, económico y ambiental, especificando de forma pormenorizada las instituciones públicas y privadas implicadas y los compromisos establecidos para su puesta en marcha, desarrollo y seguimiento
- 1.2.3 Una memoria de viabilidad técnica, que acredite su compatibilidad con la ordenación urbanística, y otra de viabilidad económica, que analizará la rentabilidad y el equilibrio entre los beneficios y las cargas derivadas de la actuación para los propietarios.

- 1.2.4 Una memoria técnica en la que se identifiquen los objetivos energéticos y medioambientales de la propuesta de actuación, conforme al contenido del Informe de Evaluación del Edificio, en su caso.
 - 1.2.5 Plan de realojo temporal y retorno, en su caso, con indicación de los plazos y costes de los realojos y de las medidas sociales complementarias previstas para la población afectada.
 - 1.2.6 Memoria de la descripción de cómo se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, tanto en la selección y propuesta de actuación en los edificios de viviendas a intervenir, como en la planificación y el diseño de las obras de mejora del medio urbano.
 - 1.2.7 Descripción de las propuestas innovadoras que mejoren la calidad edificatoria del parque de viviendas y por ende la calidad de vida de sus futuros moradores bajo criterios de eficiencia energética, sostenibilidad, conciliación familiar y laboral o cualquier otro que ayude a alcanzar dichos objetivos
 - 1.2.8 Fichas resumen de la actuación según modelo normalizado que estará a disposición de los solicitantes en la web de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, así como en el Portal del Ciudadano.
 - 1.2.9 Declaración responsable del destinatario último relativa a todas las ayudas concedidas, especificando el cumplimiento de los límites establecidos, por la normativa de la Unión Europea
 - 1.2.10 Declaración responsable del destinatario último relativa al cumplimiento de los requisitos y compromiso de las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 1.2.11 Informe justificativo por parte del gestor de la rehabilitación a nivel de barrio sobre los criterios aplicados para la selección del ERRP señalados en el artículo 12.3.b) apartado 6º del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- 1.3 Potestativamente en el momento de la suscripción del presente convenio y en cualquier caso con carácter previo a la percepción del primer pago de la ayuda, se aportará:
 - 1.3.1 Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos

definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejora propuesta

1.3.2 Proyectos de rehabilitación de la edificación y, en su caso, urbanización, con visado colegial, conforme al Real Decreto 1000/2010, o con el informe de la oficina de supervisión de proyectos municipal correspondiente, conforme a lo indicado en base tercera en relación al anexo justificativo. Se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial.

Cuando las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

1.3.3 Acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización administrativa correspondiente, cuando sea preceptiva.

1.3.4 Solicitud de expediente individualizado de situación de vulnerabilidad económica mediante modelo incluido en el portal del ciudadano.

En el caso de tratarse de una unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad económica, deberá aportarse alguno de los siguientes documentos a fin de acreditar el número de miembros de la misma:

- Copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo, expedido por el Registro Civil, en su caso.
- Certificación acreditativa de la inscripción en el correspondiente registro de uniones o parejas de hecho.
- Copia del certificado o volante colectivo histórico de empadronamiento que acredite la residencia y domicilio habitual de los miembros de la familia.

En este caso, para acreditar la situación de vulnerabilidad económica, debe presentarse copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido, inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, de todos los miembros de la familia.

En caso de que no exista obligación de presentar la citada declaración, deberá aportarse copia del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite dicha circunstancia.



Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse copia de la resolución o del certificado del organismo público competente, que acredite los importes percibidos en aquel período impositivo, salvo que se hubiese autorizado a la Administración su obtención a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Salvo que las personas interesadas no lo hubieren autorizado expresamente en el modelo normalizado de solicitud, la Administración recabará electrónicamente esta información acreditativa del nivel de renta

2. La suscripción del presente convenio, implica la autorización a la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación, encargado de la instrucción y pago de las ayudas, para que puedan proceder a recabar los informes o certificados necesarios en orden a la justificación de los extremos requeridos en la solicitud.
3. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesaria la presentación de la documentación que hayan sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

Novena. Cuantía de la ayuda y financiación.

1. La cuantía de la ayuda que percibirá el Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", para la financiación de los gastos derivados de la realización de las actuaciones subvencionables, es de un millón ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres mil euros con noventa y cinco céntimos (1.183.843,95 euros), de acuerdo con la siguiente previsión de anualidades:

2022	2023	2024	TOTAL
414.345,38€	651.114,17€	118.384,40€	1.183.843,95€
35,00%	55,00%	10%	100%

2. El crédito destinado al pago de la ayuda es el consignado en la aplicación presupuestaria 160030000 G/261A/76900, código de proyecto de gasto 20220326 y código Fondos MR01C02I01 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La ayuda se financiará con cargo a fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la colaboración del Gobierno de España.

4. La cuantía máxima de la ayuda se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar que se calcularán con el siguiente desglose:

1º. Ayuda a la rehabilitación de edificios.

La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los límites resultantes que se describen a continuación:

- a. La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 1 por el coste de las actuaciones subvencionables.
- b. La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en la tabla 1, por el número de viviendas de los edificios, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, fijada en la misma tabla, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Tabla 1

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (euros)	Cuantía máxima de la ayuda por m ² (euros)
$30\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45\%$	40%	8.100	72
$45\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60\%$	65%	14.500	130
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60\%$	80%	21.400	192

- c. En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, manipulación, transporte y gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda ó 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

2º. Ayuda a la regeneración y/o renovación urbana.

Para financiar el coste de las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico, podrá destinarse hasta un 15 % adicional sobre las cuantías máximas de la ayuda por vivienda que correspondan de acuerdo con las actuaciones de rehabilitación realizadas en el ERRP, atendiendo al alcance del nivel de mejora de eficiencia energética establecido en la tabla. Esta cuantía adicional no podrá superar, en el conjunto del ERRP, el 100 % de los costes de las actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico.

3º. Ayuda a las situaciones de vulnerabilidad económica.

Cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en el edificio objeto de la rehabilitación, la Junta de Extremadura podrá, en expediente aparte y de forma exclusiva para el propietario o usufructuario de la vivienda afectado, conceder una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicho propietario o usufructuario, de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética establecidos en la letra a) del artículo anterior, de conformidad con los límites establecidos en la tabla 2.

A los efectos de lo indicado en párrafo anterior, se considera que una unidad de convivencia es vulnerable cuando la suma de los ingresos de todos sus miembros ponderados con el coeficiente de la tabla 1 sea inferior al número de veces el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) referido a 14 pagas, que se indica en la tabla 2:

Tabla 2.1

Coficiente multiplicador a los ingresos de la unidad de convivencia	
- Unidad de convivencia de 1 miembro:	1
- Unidad de convivencia de 2 miembros:	0,9
- Unidad de convivencia de 3 miembros, o familias monoparentales con un menor o persona dependiente	0,8
- Unidad de convivencia de 4 miembros o familias monoparentales con dos menores o personas dependientes	0,75
- Unidad de convivencia s de 5 o más miembros o familias monoparentales con tres o más menores o personas dependientes	0,7

Tabla 2.2

Número de veces el IPREM14		Cuantía máxima de subvención		
		Ahorro energético conseguido con la actuación		
		$30\% \leq \Delta_{cep,nren} < 45\%$	$45\% \leq \Delta_{cep,nren} < 60\%$	$\Delta_{cep,nren} \geq 60\%$
$\leq 2,1$	Porcentaje Ayuda	100%	100%	100%
	Importe máximo	20.250,00	22.308,00	26.750,00
$>2,1 - \leq 2,6$	Porcentaje Ayuda	60%	75%	90%
	Importe máximo	12.150,00	16.731,00	24.075,00

4º. Ayudas a la implantación de oficinas de rehabilitación

Hasta 800 euros por vivienda efectivamente rehabilitada para financiar el establecimiento de servicios de oficina de rehabilitación, tipo "ventanilla única" que facilite la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en el ERRP, correspondientes al coste de gestión y de los equipos y oficinas de planeamiento, información y acompañamiento social, incluso costes de redacción de documentos técnicos, con el límite del 100 % de los costes que consten debidamente acreditados.

5. Para la determinación de las cuantías máximas de ayuda indicadas en los apartados anteriores, podrán considerarse todos los costes debidamente acreditados que correspondan a actuaciones subvencionables según lo dispuesto en el artículo anterior. No se podrán incluir los impuestos, tasas o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

Décima. Obligaciones del Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica".

1. El Consorcio queda obligado a:
 - a. Delimitar el ERRP en el plazo máximo de 3 meses desde la suscripción del presente Convenio.
 - b. Ejecutar las actuaciones contempladas en el convenio, cuando proceda, de acuerdo con los reglamentos técnicos y de seguridad que le sean de aplicación, obteniendo todas las



autorizaciones administrativas. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación a la actuación presentada le sea aplicable.

- c. Facilitar cualquier documento, información o inspección que la Dirección General competente en materia de Arquitectura y Calidad de la Edificación considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos, así como todos los documentos justificativos de los gastos subvencionados.
- d. Someterse a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Junta de Extremadura, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- e. Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f. Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de la subvención.
- g. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 13 de la ley 6/2011 , así como con los requisitos y condiciones establecidas en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento.
- h. Respetar el principio de DNSH y el etiquetado climático y digital, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación
- i. Comunicar de inmediato, a la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación o a la Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, cualquier modificación de las condiciones que hubieran motivado el reconocimiento de la subvención y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- j. Autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como a aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la

normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2021/241. Al ser programas de ayudas desarrollados en el marco del MRR son obligaciones para el destinatario último, el registro de sus datos en una base de datos única propuesta por el estado miembro, así como la sujeción a los controles llevados a cabo por los organismos europeos: Comisión Europea, Oficina de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea.

- k. Cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las Ayudas de Estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.
- l. Realizar todas las medidas de publicidad previstas en este Convenio, así como en el Real Decreto 853/2021.
- m. Solicitar el abono del primer pago anticipado en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha del acuerdo suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda con la participación del Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica". Dicho plazo es susceptible de ser ampliado por razones justificadas, sin que la duración de ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicial y siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique derechos de tercero.
- n. Solicitar el abono del segundo pago anticipado antes del 31 de octubre de 2023.
- o. Solicitar el abono del tercer pago anticipado antes del 31 de octubre de 2024.
- p. Ejecutar la actuación en el plazo máximo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento que, con carácter general, no podrá exceder veintiséis meses contados desde la suscripción del convenio. Con carácter excepcional, el plazo de ejecución podrá ser ampliado hasta veintiocho meses cuando se trate de actuaciones que afecten a 40 o más viviendas o cuando así lo determine la Comisión Bilateral de Seguimiento.
- q. Mantener un sistema de contabilidad separado en relación con las transacciones realizadas en relación a la actividad subvencional, así como disponer de libros contables, registros diligenciados para facilitar la actividad de control y comprobación.



- r. Cualquier otra obligación impuesta por la normativa general de subvenciones, el Real Decreto 853/2021, o este convenio.
 - s. Realizar, como mínimo actuaciones en al menos 18 viviendas. Cantidad que puede ser revisada en función de la tendencia en los precios de la construcción o bien de una posible revisión del Real Decreto 853/2021.
 - t. Cumplir con los compromisos e hitos intermedios, y terminar las obras en el plazo previsto en la delimitación del ERRP aprobado por la Comisión Bilateral.
2. En caso de su existencia, para el cobro de las ayudas, se deberá proceder a la retirada de escudos, placas y otros objetos que contengan simbología de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la Dictadura, salvo que concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura.
3. Incluir de forma visible, la participación de la Unión Europea, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (acompañado de la leyenda "Gobierno de España"), la Junta de Extremadura y el Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", en los carteles descriptivos exteriores de la promoción y en las placas conmemorativas permanentes, que en su caso se instalaran.

Undécima. Pago.

- 1. El Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", deberá acreditar, con carácter previo a la percepción de la ayuda reconocida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre y en el presente convenio.
- 2. El abono de las ayudas que corresponda a cada actuación se realizará, respetando las anualidades aprobadas, por la Consejería Movilidad, Transporte y Vivienda, de la siguiente manera:
 - a. Se procederá al pago de un primer 100% de la primera anualidad previa solicitud del Consorcio en el plazo máximo de 6 meses desde la suscripción del acuerdo bilateral. Dicho plazo es susceptible de ser ampliado por razones justificadas, sin que la duración de ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicial y siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique derechos de terceros.



Este primer pago anticipado está exonerado de la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Real Decreto 853/2021.

- b. Un segundo pago del 100% de la segunda anualidad que se abonará una vez justificado el 100% de los gastos de la actuación objeto de la subvención del primer pago. Este segundo pago también estará exonerado de la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Real Decreto 853/2021.
- c. Un tercer y último pago del 100% de la última anualidad una vez justificado el 100% de los gastos de la actuación correspondiente al pago de la anualidad anterior

Una vez cumplido el plazo previsto en la delimitación del ERRP aprobado por la Comisión Bilateral de Seguimiento y sus posibles prórrogas, y no se hubiesen cumplido los requisitos que se describen a continuación, la cuantía de la subvención será la resultante de la aplicación de los criterios del programa sobre las viviendas efectivamente finalizadas, debiendo devolverse los recursos que en concepto de anticipo o abonos a cuenta se hubiesen entregado que correspondan a actuaciones no finalizadas en dicho plazo. Los requisitos a considerar son los siguientes:

- A. Haber finalizado completamente la obra de rehabilitación, lo que se acreditará con la aportación del correspondiente certificado de final de obra.
 - b. Tener el Certificado de eficiencia energética de los edificios o de las viviendas unifamiliares ya finalizados emitido, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, firmado por el técnico competente y debidamente registrado en la administración competente, que confirmen los objetivos de ahorro en consumo energético comprometidos.
3. En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto en el presente convenio, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo ésta ser modificada si de la aplicación de este convenio, resulta un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.
 4. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética de los edificios antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultará inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla 3

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (euros)	Cuantía máxima de la ayuda por m ² (euros)
$30\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45\%$	40	8.100	72
$45\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60\%$	65	14.500	130
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60\%$	80	21.400	192

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidos o cualquier otra exigencia de las establecidas en este convenio, la ayuda sería revocada.

5. El importe de la subvención a conceder no podrá ser de una cuantía tal que, aislada o conjuntamente con otra subvención pública, compatible con la prevista en este convenio, puedan recibir los destinatarios últimos de estas ayudas, supere el coste previsto de la actuación. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención concedida.
6. Para el cobro de las ayudas, con carácter general, el destinatario último de la ayuda o en su caso, el agente gestor de la rehabilitación, deberá:
 - a. Estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

En caso de no ser así, será necesario tramitar la solicitud de alta con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
 - b. Autorizar a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda para solicitar la información de carácter tributario, económico o patrimonial que fuera legalmente pertinente, en el marco de colaboración establecido con la Agencia Tributaria, Centro de Gestión

Catastral y Cooperación Tributaria, Colegio de Notarios y Registradores y con otras administraciones públicas, con constancia de que, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del proceso de selección de adjudicatarios de ayudas.

- c. Presentar la documentación prevista en el presente convenio en función del tipo de pago:
 - a. Para el primer pago: aprobación en Comisión Bilateral con el Ministerio de la delimitación del ERRP.
 - b. Para el segundo pago una vez justificado el 100% de los gastos de la actuación objeto de la subvención correspondiente al primer pago.
 - c. Para el tercer pago una vez justificado el 100% de los gastos de la actuación objeto de la subvención correspondiente a los dos primeros pagos anteriores.
7. En ningún caso podrán realizarse pagos a los perceptores de las ayudas cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la legislación concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.
8. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la Junta de Extremadura que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevinida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Décimo segunda. Justificación del gasto de las actuaciones correspondientes a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP).

1. La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento de la realización del objeto de la subvención será:



- a. Certificado expedido por la intervención o, en su defecto, el órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad del "Consortio Cáceres, Ciudad Histórica", en el que se relacionarán los importes de la inversión efectivamente ejecutada por partidas y los importes correspondientes a las ayudas recibidas.
- b. Memoria económica en la que se desglose el importe total de la actuación por vivienda así como el relativo a las actuaciones sobre el medio urbano (regeneración o renovación urbanas), así como el resto de gastos subvencionables previstos en el presente convenio.
- c. Verificación de la mejora en términos de eficiencia energética. Esta verificación del cumplimiento de los requisitos de mejora establecidos en el artículo 14.1.a) del Real Decreto 853/2021, de 5 de noviembre, de reducción del consumo de energía primaria no renovable, reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, y/o de la mejora de la calificación energética, según corresponda, se realizará tanto ex ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de cada edificio o vivienda antes y después de la actuación.

Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, deben haberse realizado con el mismo programa reconocido de certificación y estar registrados en el órgano competente de la comunidad autónoma que también realiza su inspección y control, y serán emitidos por técnicos competentes. Se deberán incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo hincapié en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

- d. Informe y declaración de gestión previsto en el artículo 12 y 13 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En dicho informe se deberán cumplimentar los Anexos II.B.1. y siguientes, así como el reporte de datos que estará a disposición de las personas interesadas en la web del Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites>.
- e. En el caso de que las actuaciones requieran proyecto, el proyecto de la obra realmente ejecutada.
- f. Certificado final de obra, cuando corresponda, suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso.
- g. Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE.



- h. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por este convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.
 - i. Documentación fotográfica en color de las obras ejecutadas
 - j. Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - k. Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
 - l. Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
2. La presentación de la documentación por el interesado deberá realizarse a través del Registro Electrónico General situado en la sede electrónica en <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>,
- Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las mismas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.
- La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura, entendiéndose practicadas las notificaciones desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.
3. La justificación del gasto se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según modelo publicado en la web de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda que al menos una vez al año y con anterioridad al 1 de noviembre, deberán ser presentados por el destinatario último ante la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos que correspondan.



4. En dicha justificación, se indicarán los costes de los trabajos realizados y todos aquellos comprendidos en la Cláusula Sexta. El IVA (o impuesto indirecto equivalente) cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial. No serán subvencionables los costes de licencias, tasas, impuestos o tributos.
5. Las obras promovidas por las administraciones públicas y otras empresas, entidades y organismos sujetas a derecho público deberán realizarse de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública y los justificantes de dichas obras haber sido aprobadas municipalmente, en su caso.
6. En la liquidación final de la ayuda, una vez aportados los justificantes de la inversión de la actuación facturas de la obra realmente ejecutada, se reajustará al importe de la subvención en el supuesto de que el coste de la obra sea inferior al inicialmente previsto.

Decimotercera. Pérdida del derecho al cobro y/ o reintegro de la ayuda.

1. Procederá la revocación y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas por el Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa incoación del correspondiente procedimiento de revocación y reintegro, que se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que se pueda incurrir.

Cualquier comunicación o notificación que se realice durante el procedimiento de revocación y reintegro por parte del órgano gestor al destinatario último de las ayudas, se realizará por medios electrónicos conforme a lo previsto para las notificaciones electrónicas en el artículo 43 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones del interesado a dicho procedimiento deberán realizarse a través del Registro Electrónico General situado en la sede electrónica en <https://sede.gobex.es/SEDE/registro-General/registroGeneral.jsf>.

2. Además de las causas de reintegro establecidas con carácter general en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, serán causa de reintegro las siguientes:



- a. Incumplimiento de la obligación de delimitación del ERRP en el plazo de 3 meses desde la suscripción del presente Convenio.
 - b. Incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.
 - c. Incumplimiento del principio de DNSH y/o del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del componente 2 del PRTR.
 - d. Incumplimiento por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la obligación de comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano instructor, órgano competente en materia de obras o a la Secretaría General una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
 - e. Incumplimiento por parte del destinatario último de la obligación de justificación establecida en el convenio. En este caso, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro parcial, y en su caso, se declarará el reintegro de la cuantía anticipada de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - f. Incumplimiento por parte de la destinataria última de las condiciones, requisitos y obligaciones a que se supedita el reconocimiento, percepción, justificación y/o mantenimiento de las ayudas establecidas en el convenio o en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.
3. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación y la concesión de un plazo de 15 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado para el requerimiento y se declare a la persona interesada decaída en el derecho al trámite.

4. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda podrá exigir la presentación de cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, resulten exigibles en el marco del PRTR, así como el suministro de información que sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del plan, incluyendo la posibilidad de tener que sumar nuevos elementos de monitorización por parte de las instituciones europeas, e informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema y las aplicaciones informáticas que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.
5. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el presente convenio, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso.

Excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento, en función del grado de desarrollo del proyecto, podrá autorizar una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones.

Decimocuarta. Compatibilidad de la ayuda.

1. Las subvenciones este programa serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

2. En el caso de edificios, los beneficiarios últimos de las ayudas no podrán obtener la financiación correspondiente del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de edificios.

3. Este programa será compatible con el "Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas", siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste.

Decimoquinta. Menciones de identificación y publicidad.

1. Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la ayuda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
2. Los destinatarios últimos de las ayudas están sujetos a las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y la normativa europea y nacional que lo desarrolle, que correspondan al programa objeto del presente convenio, así como las que se establezcan a este respecto en la resolución de transferencia de crédito y acuerdos de las comisiones bilaterales que se suscriban en cada caso.
3. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<http://www.mitma.es>), así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
4. Estas medidas de identificación y publicidad se adoptarán sin perjuicio de las establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y que puedan resultar de aplicación.

Decimosexta. Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento, integrada inicialmente por los siguientes miembros:

Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación o persona en quien delegue.

Secretaría: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación.

Vocalías: una persona que actúe en representación de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación y una persona representante del Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica",

Constituida la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada, se determinarán su composición definitiva y sus normas de funcionamiento, con respeto a lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de lo que determinen sus normas de funcionamiento, corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes competencias:

- Seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.
- Conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncie, en cuanto a las recíprocas obligaciones y compromisos que contraen en el convenio, así como decidir, a la vista del impacto de esos incumplimientos sobre el interés público que con él se persigue, la continuidad de la vigencia de los acuerdos que en el mismo se contienen o su resolución y valorar, con apoyo de los informes técnicos que se precisen al efecto, los daños y perjuicios resultantes y su reclamación a quien hubiere sido declarado incumplidor por las vías que resulten preceptivas o, en su defecto, se entendieren más oportunas.
- Formulación de propuestas de modificación del convenio, en su caso.

Decimoseptima. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio, en caso de que proceda, requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

Decimoctava. Vigencia y extinción.

1. El presente convenio extiende su vigencia desde la fecha de firma hasta el día 31 de diciembre de 2024 y podrá prorrogarse, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.



- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Decimonovena. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley 11/2002, de 12 de diciembre, Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Ley 6/2011, de 23 de marzo.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados.

EL DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA Y
CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN
(PD, Resolución de 13 de mayo de 2020
DOE n.º 92, de 14 de mayo)
ALFONSO GÓMEZ GOÑI

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO
D. LUÍS SALAYA JULIÁN



RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual y la formación en centros de trabajo, correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2022062423)

Habiéndose firmado el día 21 de julio de 2022, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual y la formación en centros de trabajo, correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de julio de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,
MANUEL DELGADO RAMOS



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y
ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, SAU, PARA EL DESARROLLO DE
PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL Y LA
FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO, CORRESPONDIENTES A LAS
ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Mérida, 21 de julio de 2022

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE n.º 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE n.º 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U con CIF A79486833 y domicilio en C/ Marqués de Móndejar, n.º 33, código postal 28028 Madrid, con teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____ y Don Javier Lecumberri Hormaechea, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual y la formación en centros de trabajo correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Que en el artículo 42, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (modificada por la Ley Orgánica la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), de 3 de mayo, insta a las administraciones educativas a regular la fase práctica dual de formación en los centros de trabajo, de los que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados.
3. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].



4. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
5. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
6. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.
7. La Consejería de Educación y Empleo y Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U., reconocen que la formación profesional tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación que puedan producirse a lo largo de su vida.

La formación profesional está directamente influenciada por los cambios actuales en los medios técnicos y por los nuevos sistemas de organización laboral de los distintos sectores productivos, en particular, aquellos relacionados con la especialización y polivalencia en el mundo del trabajo. Por ello, el adecuado desarrollo de enseñanzas de formación profesional requiere la colaboración de diversos agentes, de forma que permita conocer, relacionar y estrechar los lazos del sistema educativo con los distintos sectores económicos.

Por todo lo mencionado anteriormente, y con el objeto de alcanzar estos objetivos, se lleva a cabo por ambas partes la suscripción del presente convenio.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual y la formación en centros de trabajo del sistema educativo en Extremadura.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, el programa de formación (Anexo III.a y III.b para la formación profesional dual y Anexo II para la formación en



centros de trabajo), las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidas a este convenio, que se desarrollará en Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U.,

3. Formalizar el presente convenio conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollará las actividades formativas programadas (Anexo III.a y III.b para la formación profesional dual y Anexo II para la formación en centros de trabajo) en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en la empresa, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que hayan sido acordadas con el centro educativo (Anexo III.a y III.b para la formación profesional dual y Anexo II para la formación en centros de trabajo), a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el coordinador o coordinadora y tutores del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador, nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a las instalaciones de la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador, informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.



No obstante, lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa relacionada en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar el seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de formación profesional dual del ciclo formativo y/o tutor o tutora de la formación en centros de trabajo tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del personal de la empresa colaboradora y el resultado de las actividades desarrolladas en sus instalaciones.

Undécima. Las personas designadas como responsables (coordinador o coordinadora, para el desarrollo de programas de formación profesional dual, o bien, tutor o tutora, para la formación en centros de trabajo) de los centros educativos tendrán las siguientes funciones:



- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado de formación profesional dual responderá a los criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.



Además, si de la modalidad dual mixta se tratase, en la que no todo el alumnado va a la empresa, el centro educativo podrá hacer una selección del mismo en función de las calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación, así como una entrevista personal por la empresa y/o centro educativo si se estima oportuno.

Decimocuarta. Los estudiantes de formación profesional dual y los de formación en centros de trabajo no tendrán derecho a recibir beca alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa colaboradora.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto, en la empresa colaboradora del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y las correspondientes a la empresa colaboradora establecidas en el convenio.

Decimooctava. La empresa colaboradora establecerá formación complementaria al alumnado sobre prevención en riesgos laborales.

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de dos años. No obstante, antes de la finalización de este plazo los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la firma de adenda por un periodo de hasta dos años adicionales.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U., las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.
- c. Contravenir las normas y obligaciones de la empresa colaboradora.

Vigésima segunda. La empresa colaboradora, como también las personas que intervienen en nombre de la misma, se obligan a tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales. Esta obligación deberá subsistir una vez finalizados los trabajos objetos del presente convenio.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Elecnor Servicios
y Proyectos, S.A.U.
D. JAVIER LECUMBERRI HORMAECHEA

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designan y nombran interinamente a los miembros del Pleno del Consejo Regulador de la IGP "Cabrito de Extremadura". (2022062408)

Advertido error en la Resolución de 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designan y nombran interinamente a los miembros del Pleno del Consejo Regulador de la IGP "Cabrito de Extremadura" publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 133, de 12 de julio, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 33571, donde se enumeran los miembros del sector transformador.

Donde dice:

— "Ganaderos Extremeños de Caprino, Sociedad Cooperativa (CAPRIEX)".

Debe decir:

— "Asociación de Ganaderos Productores de Cabritos (CAPRITES)".

Mérida, 3 de agosto de 2022.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,
PS, La Secretaria General,
(Resolución de 6 de agosto de 2019,
DOE n.º 154, de 9 de agosto),
MARÍA CURIEL MUÑOZ



RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se hace pública la ratificación del Reglamento y de los Estatutos de la IGP "Cabrito de Extremadura". (2022062409)

Con fecha de 22 de marzo de 2021, la agrupación "Ganaderos Asociación Productores de Cabritos CAPRITES" (Mérida, Badajoz) presentó una solicitud de inscripción del nombre "Cabrito de Extremadura" en el Registro de Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) de la Unión Europea, al que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. Una vez efectuados los trámites oportunos, se adoptó e hizo pública la decisión favorable en relación con la solicitud de inscripción del nombre "Cabrito de Extremadura", mediante Resolución de 3 de agosto de 2021, del Director General de Agricultura y Ganadería (Diario Oficial de Extremadura n.º 153, de 10 de agosto). A continuación, se remitió el expediente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de la transmisión de la solicitud a la Comisión Europea, que lo recibió el 13 de agosto de 2021, asignándole el número de referencia PGI-ES-02796. Después, la agrupación "Ganaderos Asociación Productores de Cabritos CAPRITES" solicitó la concesión de la Protección Nacional Transitoria al nombre "Cabrito de Extremadura", al amparo del artículo 9 del citado Reglamento (UE) n.º 1151/2012. En consecuencia, mediante Resolución de 14 de septiembre de 2021, del Director General de Agricultura y Ganadería, se concedió la Protección Nacional Transitoria a la Indicación Geográfica Protegida "Cabrito de Extremadura" (Boletín Oficial del Estado n.º 225, de 20 de septiembre de 2021).

La Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura dispone, en su artículo 13.1, que para cada IGP existirá una entidad de gestión, con la naturaleza de corporación de derecho público, que se denominará "Consejo Regulador". A su vez, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo, y por el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, determina, en su artículo 50.2, que cada IGP se regirá por un reglamento aprobado por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. En consecuencia, mediante el Decreto 53/2022, de 18 de mayo, se ha aprobado el Reglamento de la IGP "Cabrito de Extremadura". Asimismo, el artículo 50.3 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura establece que, por orden del titular de la consejería competente, se aprobarán los estatutos de cada indicación geográfica. Por tanto, por medio de la Orden de 24 de junio de 2022, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se han aprobado los mencionados Estatutos.

Seguidamente, en aplicación de la disposición adicional segunda de la Orden de 24 de junio de 2022, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por Resolución



de 7 de julio de 2022, del Director General de Agricultura y Ganadería, se han designado y nombrado interinamente a los miembros del Pleno del Consejo Regulador de la IGP "Cabrito de Extremadura", propuestos de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo (Diario Oficial de Extremadura n.º 133, de 12 de julio de 2022).

A continuación, el día 14 de julio de 2022 se ha celebrado la reunión constitutiva del Pleno del Consejo Regulador de la IGP "Cabrito de Extremadura", según se establece en la disposición adicional segunda del Decreto 53/2022. Una vez constituido, el Pleno del Consejo Regulador ha acordado la ratificación del Reglamento provisional aprobado por el Decreto 53/2022, en aplicación de la disposición adicional tercera del antedicho decreto. Asimismo, el Pleno ha acordado la ratificación de los estatutos provisionales aprobados por la Orden de 24 de junio de 2022, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en aplicación de la disposición adicional primera de la mencionada orden.

Ambas ratificaciones han sido comunicadas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería (Registro 202271300045437, de 15 de julio de 2022), puesto que tienen que hacerse públicas en el "Diario Oficial de Extremadura" por resolución de la citada dirección general, según se establece en la disposición adicional tercera del Decreto 53/2022, de 18 de mayo, así como en la disposición adicional primera de la Orden de 24 de junio de 2022, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En su virtud, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 3 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Hacer pública la ratificación del Reglamento provisional aprobado por el Decreto 53/2022, de 18 de mayo, así como la ratificación de los estatutos provisionales aprobados por la Orden de 24 de junio de 2022, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Ambas ratificaciones han sido acordadas por el Pleno del Consejo Regulador de la IGP "Cabrito de Extremadura" debidamente constituido.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante



la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de julio de 2022.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

ANTONIO CABEZAS GARCÍA

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se admite el depósito de constitución de la asociación empresarial denominada Asociación de Empresarios y Autónomos Fontaneses, con número de depósito 06100012. (2022062441)

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D./Da. Diego Ignacio Cordero Llamazares mediante escrito tramitado a fecha 24/05/2022 con el número de entrada 06/2022/000018.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 15/06/2022 nueva acta de constitución así como original de los estatutos firmados por todos los promotores, la que fue efectuada el día 26/07/2022.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D./Da. Rosario Hormigo Morgado , D./Da. Jose Luis Morgado Zambrano y D./Da. Angustia Santiago Lavado todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en el edificio de CAJA BADAJOZ, C/ Manzano s/n 06360 Fuente del Maestre(Badajoz), su ámbito territorial es local y el funcional es el establecido en el artículo 2 de sus estatutos.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Empresarios y Autónomos Fontaneses" con número de depósito 06100012.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados, mediante el acceso al depósito de los estatutos a través de la conexión electrónica a la que pueden acceder en el enlace https://expinterweb.mites.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=0600, o solicitar, en su



caso, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j); 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Mérida, 28 de julio de 2022.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA





RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura celebrada el día 22 de julio de 2022 en relación con las modificaciones del artículo 7 y la disposición adicional tercera del V Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. (2022062470)

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura (código de convenio 81000052011986), en la sesión celebrada el día 22 de julio de 2022, en relación con la introducción del artículo 7.bis y de un nuevo apartado 9 en el apartado A de la disposición adicional tercera, presentado el 27 de julio de 2022 en la aplicación RegCon que da sustento al Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 2022.

La Directora General de Trabajo,
MARIA SANDRA PACHECO MAYA



ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA EL
PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022 EN RELACIÓN CON LAS
MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 7 Y LA DISPOSICIÓN ADICIONAL
TERCERA DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL
AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sometido a negociación en el seno de la Comisión Negociadora de personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en sesión de 22 de julio de 2022, el punto Primero del Orden del Día, denominado "Propuesta de modificación del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura al objeto de incluir el artículo 7 Bis", el punto Segundo del Orden del Día, denominado "Propuesta de modificación de la disposición adicional tercera del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura" y el punto Tercero del orden del día " Propuesta de modificación del Anexo IV del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura ; las partes han procedido a la adopción del siguiente ACUERDO:

Modificación del artículo 7 "Retribuciones", para incluir:

"Artículo 7 Bis.- Retribuciones del personal en prácticas.

Las retribuciones del personal contratado bajo la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional se corresponderán, como mínimo, con el setenta y cinco por ciento de las retribuciones fijadas para el grupo de adscripción de la categoría profesional de pertenencia de la persona contratada."

Modificación de la disposición adicional tercera "Titulaciones y otros requisitos exigidos para determinadas categorías" para añadir el punto 9 en el apartado A).

"9. Socorrista: Carné o titulación de Socorrista Acuático expedido por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida por un organismo público".

De todo lo cual se deja constancia a los efectos oportunos en Mérida, el 22 de julio de 2022.

Vº Bº de la DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

LA SECRETARIA

NURIA CORRVEAS MARTÍN

Por las organizaciones sindicales:

CSIF

UGT-SP

CCOO

SGTEX



RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2022, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2022/2023. (2022062433)

De conformidad con lo dispuesto en el resuelvo decimoséptimo apartado segundo de la Resolución de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2022/2023 (DOE n.º 143, de 26 de julio de 2022),

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria citada a los siguientes:

Presidenta:

Dña. Virginia Rubio Cabezas.

Vocales:

Dña. María Dolores García Arias (Delegación Provincial de Badajoz)

Dña. Silvia González Chaves (Delegación Provincial de Badajoz).

D. José Antonio Molero Cañamero (Delegación Provincial de Cáceres).

Dña. Beatriz Iglesias Santiago (Delegación Provincial de Cáceres).

D. David Reyes Pastor (Jefe de Servicio de Programas educativos y Atención a la Diversidad).

D. Juan Manuel Porras Moreno (Jefe de Sección de Becas y Ayudas).

Dña. Carmen Murillo Gómez (Asesora Técnico Docente. Secretaría General de Educación)

Secretario:

D. Francisco Javier Moyano Hormeño (Funcionario del Servicio de Programas educativos y Atención a la Diversidad).

Mérida, 29 de julio de 2022.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de almacén temporal de residuos textiles y residuos no peligrosos de aceites y grasas comestibles, promovido por East West Productos Textiles, SL, en el término municipal de Mérida. (2022062369)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de enero de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de almacén temporal de residuos textiles y residuos no peligrosos de aceites y grasas comestibles, promovido por East West Productos Textiles, SL, en el término municipal de Mérida.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", debiendo por ello contar con AAU.

Tercero. La instalación industrial se ubicará en la calle Valladolid, 33 Polígono Industrial el Prado 06800 (Mérida), con referencia catastral 6720105QD2162S0001RP. Las características esenciales del proyecto objeto de la presente resolución están descritas en el anexo I.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de almacén temporal de residuos textiles y residuos no peligrosos de aceites y grasas comestibles, promovido por East West Productos Textiles, SL, en el término municipal de Mérida, se somete a información pública durante 10 días hábiles mediante anuncio de 15 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58, de 24 de marzo de 2022. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Quinto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 17 de marzo de 2022, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Mérida, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de



marzo, sin que a fecha de redacción del presente documento se haya recibido respuesta del Ayuntamiento de Mérida.

Sexto. Finalizado el periodo de información pública y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la presente propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático,

RESUELVO

Que la autorización ambiental unificada a favor de East West Productos Textiles, SL, para el proyecto de almacén temporal de residuos textiles y residuos no peligrosos de aceites y grasas comestibles, incluya los antecedentes de hecho del expediente administrativo AAUN22/008 y las prescripciones ambientales relativas a las materias reguladas en el artículo 14.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, siguientes:

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos:



Código LER (I)	Descripción	Cantidad anual estimada	Superficie de almacenamiento (m ²)	Forma de almacenamiento	Destino final
20 01 10	Ropa	500 t	405	Big Bags y Jaulas	Gestor autorizado
20 01 11	Materias textiles	400 t		Big Bags y Jaulas	Gestor autorizado
20 01 25	Aceites y Grasas comestibles	52,3 m ³	6	GRG	Gestor autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

2. La gestión de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y dado que la operación de valorización autorizada no constituye un tratamiento final de los residuos, por tratarse de un simple almacenamiento, los residuos que tengan entrada en la planta deberán ser entregados a un gestor autorizado en la misma cantidad y código LER, debiendo disponer de la acreditación documental de dichas entregas.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La capacidad de tratamiento de la instalación viene dada por la superficie de almacenamiento de cada uno de los residuos indicada en la tabla anterior.
5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
6. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
7. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.



8. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, el titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 21.822 €.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. El normal desarrollo de la actividad que se autoriza en la instalación industrial, dará lugar a la producción de los siguientes residuos:

LER(1)	Descripción	Cantidad anual estimada (kg/año)	Origen	Destino final
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,0016	Oficina y mantenimiento	Gestor autorizado
20 01 01	Papel y cartón	0,08	Oficina y mantenimiento	Gestor autorizado
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,001	Oficina y mantenimiento	Gestor autorizado
21 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	0,001	Oficina y mantenimiento	Gestor autorizado
20 01 39	Plásticos	0,07	Oficina y mantenimiento	Gestor autorizado
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	0,02	Oficina y mantenimiento	Gestor autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

* Residuos Peligrosos según la LER.

2. Todos los residuos generados deberán ser entregados a un gestor autorizado, debiendo disponer de la acreditación documental de dichas entregas.



3. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses
4. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames. Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, según establece el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

La industria no dispone de focos de emisiones a la atmósfera para ser considerada actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de dos redes de saneamiento independientes:
 - Una red para aguas fecales que serán evacuadas a una fosa séptica estanca.
 - Una red de aguas pluviales.
2. Ambas redes se conectarán a la red de saneamiento municipal del polígono. Previa a esta conexión se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible.
3. Los depósitos de almacenamiento de grasas y aceites comestibles se situarán sobre cubeto estanco con capacidad suficiente para almacenar el contenido del mayor de los depósitos almacenados.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. La actividad se desarrollará en horario diurno.
2. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Carretilla elevadora	78
Equipo de climatización	40

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

Número de luminarias	Potencia	FHSinst
1	97 w	<1%

A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado g.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS



comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:

- Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
- Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en los apartados a.2 y b.2 de la presente resolución.
- Informe de medición de ruidos que acredite el cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
- Documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el apartado a.7 de la presente resolución

3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- h - Vigilancia y seguimiento.

1. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados

2. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos que lleve a cabo, en el que figuren, al menos, los siguientes datos:



- a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Operación de tratamiento y destino del residuo resultante.
3. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá presentar una notificación previa a la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen, que la remitirá a la autoridad competente de la comunidad autónoma de destino siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido.

Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar por un periodo de cinco años los contratos de tratamiento con los gestores autorizados, las notificaciones previas de traslados y los documentos de identificación que acompañan todo traslado de residuos.

Informe anual

7. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h-, a la que habrá de acompañar la



información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
 - a. Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación, por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.



5. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
6. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- j - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de junio de 2022

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un almacén temporal de residuos textiles y residuos no peligrosos de aceites y grasas comestibles.

La instalación industrial se ubica en la Calle Valladolid, 33 Polígono Industrial el Prado 06800 (Mérida), con referencia Catastral 6720105QD2162S0001RP.

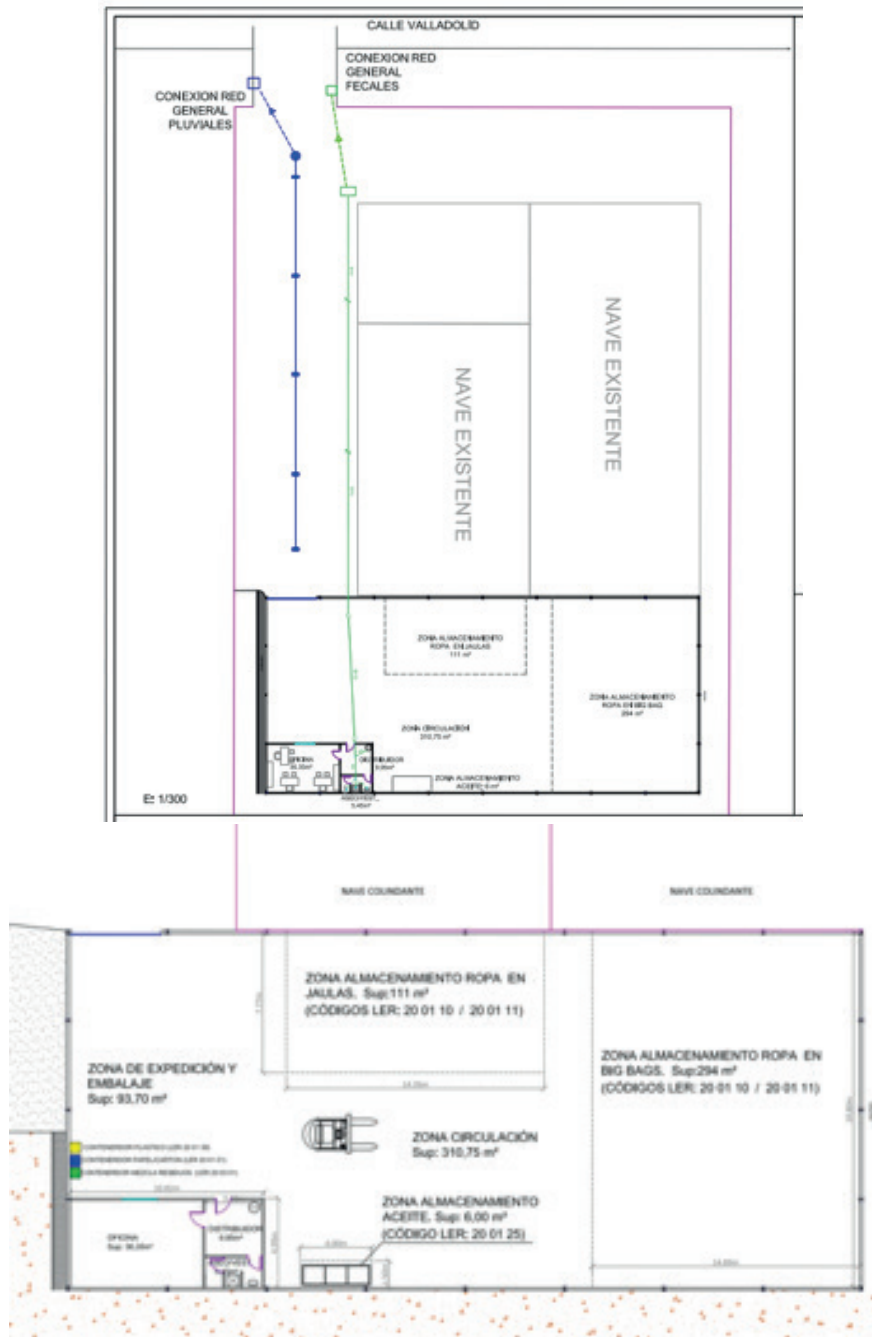
El proceso consiste básicamente en la recogida y almacenamiento de los residuos anteriormente indicados hasta su retirada por gestor autorizado o venta a mayoristas. No se realiza almacenamiento de residuos, así como ninguna otra manipulación de los mismos en el exterior de la nave.

La capacidad de tratamiento está determinada por la superficie de almacenamiento autorizada en el apartado a.1.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"

La actividad contará con siguiente distribución de superficies:

Zona o estancia	Superficie (m ²)
Oficina	36,35
Distribuidor	9,95
Aseo	5,45
Zona de almacenamiento de aceites	6
Zona de almacenamiento de ropa en jaulas	111
Zona de almacenamiento de ropa en big bags	294
Zona de expedición y embalaje	93,7
Zona de circulación	310,75
Total	867,2

ANEXO II**PLANOS**



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela. Expte.: IA21/1593. (2022062388)

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto de Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, al formar parte de las infraestructuras de evacuación para el acceso a la red de transporte de varias plantas fotovoltaicas proyectadas en el entorno, incluidas en el grupo 3, letra j del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 13 de julio de 2022, y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 71.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se formula declaración de impacto ambiental favorable, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad de la ejecución del proyecto de Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, a realizar en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela (Cáceres), cuyo promotor es Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, siempre que su ejecución y explotación se lleve a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo que no exime al promotor de la obligación de obtener aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de los trámites de información pública y consultas efectuadas, y su consideración por el promotor.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV es Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, con CIF B87822854 y domicilio social en c/ Ortega y Gasset, 20, 2ª planta. 28006 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción e instalación de la Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, situada en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela (Cáceres).

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

La SE Colectora "El Gordo", recepcionará la energía producida por las instalaciones solares fotovoltaicas, objeto de otros proyectos: Arañuelo A, Arañuelo B, Arañuelo C, Arañuelo D y Arañuelo E. La cual, se conectará mediante una línea subterránea de evacuación de 132 kV simple circuito con la SE Talayuela 30/400 KV, para poder realizar esta conexión será necesario realizar una ampliación de la SE Talayuela 30/400 KV, que consistirá en la construcción de una posición de llegada en 132 kV y una posición de transformación de 132/400 kV.

La subestación colectora (SE) "El Gordo", se localiza en la parcela 2 del polígono 4 del término municipal de El Gordo, con una superficie total aproximada de ocupación de 5.676,63 m². Estará constituida por:

- Barras colectoras a 132 KV intemperie (para la conexión de los transformadores de potencia).
- Posición de salida de línea a 132 KV intemperie.

La instalación contará con vallado perimetral que se realizará con una malla metálica electrosoldada sobre un murete de bloques de hormigón, con una altura mínima de 2,2 m.

El edificio de control será de hormigón prefabricado y contará con sala de control de la subestación, sala de celdas, almacén, zona de vestuarios y aseos y zona de despachos y sala de reuniones, con una superficie de 430,56 m² (44,85 m x 9,60 m).

El acceso a la SE "El Gordo" se realizará desde la carretera CC-33.3 PK 2+165 M.D., realizando las actuaciones necesarias para adecuar el camino al paso de la maquinaria.

La línea de evacuación subterránea de 132 KV tendrá origen en la SE "El Gordo" y final en el punto de conexión de la nueva posición Línea-Trafo en la SE "Talayuela" 30/132/400 kV, con una longitud de 12.721,86 metros. Discurriendo por los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela.

La ampliación de la SE "Talayuela" 30/132/400 KV consistirá en:

- Nueva posición de Línea-Trafo 132 kV externa, ubicada en un recinto previo a la SE "Talayuela" 30/400 kV, en el polígono 21, parcela 22 del término municipal de Talayuela (Cáceres), con una superficie aproximada de ocupación de 840 m².
- Línea de 132 kV con origen en la nueva Posición Línea-Trafo externa a la SE "Talayuela", y final en la SE "Talayuela" 30/132/400 kV. Dicha línea con canalización subterránea tiene una longitud aproximada de 121 metros.
- Ampliación de una nueva posición de trafo 132/400 KV, en el interior la SE "Talayuela" 30/132/400 kV, (transformador 30/132/400±12x12,5% kV 230/260/10 MVA).
- La línea de los SSAA va desde la Posición Línea-Trafo 132 kV hasta la SE "Talayuela". Dicha línea tiene una longitud aproximada de 161 metros.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo sometió el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 155, de 12 de agosto de 2021. Durante el periodo de información pública se ha presentado informe/alegación por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, cuyo contenido esencial se cita a continuación:

- El Proyecto de Ejecución de las instalaciones, en lo que respecta a las competencias de esta Administración de Carreteras del Estado, sería técnica y administrativamente viable, con las salvedades o aclaraciones que sea necesario realizar de acuerdo a lo indicado en el presente informe.

No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y de manera independiente a otras autorizaciones o licencias a tramitar ante esa Consejería u otros organismos, con carácter previo al inicio de las actuaciones contempladas en el proyecto de referencia, deberá recabarse por la



entidad promotora, la correspondiente autorización de esta Administración de carreteras, en la parte en que tales instalaciones puedan afectar a las zonas de afección e influencia de las carreteras de titularidad del Estado. Para ello, se presentará solicitud expresa del promotor de la actuación, acompañada del correspondiente proyecto de construcción, suscrito por técnico competente y visado por su Colegio profesional.

Además de lo anterior, con la solicitud a presentar deberá acreditarse la posesión de los terrenos en que dichas instalaciones se ubicarían, la personalidad del interesado y, en caso de tratarse de persona jurídica, se acompañará copia de los estatutos sociales y de constitución de la sociedad. Así mismo, los que actúen en representación de terceros deberán acreditar disponer de poder suficiente para ello.

- En cuanto a las instalaciones a construir se señala que queda prohibida la realización de cualquier tipo de obra de edificación, ya sea construcción, reconstrucción o ampliación, a una distancia inferior a 50,00 m medidos a partir de la arista exterior de la calzada de la autovía. De acuerdo con la normativa vigente, la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.
- El cruzamiento subterráneo que se proyecta realizar mediante hincas o perforación horizontal con la carretera estatal A-5, Autovía del Suroeste, situado en el p.k. 169+275, deberá quedar perfectamente definido en todos sus aspectos y detalles en el proyecto de construcción de la instalación.

La canalización del cruzamiento deberá mantener en todo momento una profundidad mínima de 2,00 m, medidos entre la rasante de la carretera y la generatriz superior de la tubería a instalar y, como mínimo una profundidad de 1,00 m bajo la rasante del terreno en cualquier punto de la explanación de la carretera.

El cruzamiento constará de arquetas o pozos de registro en ambos extremos, los cuales se situarán fuera de la Zona de Dominio Público de la carretera, esto es, a una distancia superior a 8,00 m medidos a partir de la arista exterior de la explanación de la misma. Deberá asimismo quedar su superficie enrasada con el terreno circundante, con el fin de evitar obstáculos que puedan suponer riesgo para la seguridad viaria.

Simultáneamente al trámite de información pública, La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de El Gordo	X
Ayuntamiento de Peraleda de la Mata	-
Ayuntamiento de Talayuela	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Salud Pública	-
Diputación de Cáceres	X
Agente del Medio Natural	X
ADENEX	-
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.



- La Diputación de Cáceres, emite informe con fecha 19 de agosto de 2021, donde se indica, que no se van a formular alegaciones.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha de 23 de agosto de 2021, indicando que:
 - Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Debido a la situación de los cursos fluviales, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
 - En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
 - Se indica que dentro de las zonas susceptibles de producir impactos se encuentra la zona de depósito y acopio de materiales. Se indica que el suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración



y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
 - Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
 - En lo referente con la alteración geomorfológica contemplado en la fase de construcción se indica la necesidad de tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
 - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería emite informe con fecha de 26 de agosto de 2021, en el que se informa que, la parcela donde se ubica la SE Colectora "El Gordo" es típica de la zona, desarbolada y dedicada al cultivo de cereales y leguminosas de secano. La línea de evacuación es subterránea por lo que no altera las condiciones agropecuarias de las parcelas que atraviesa. Las parcelas en cuestión tienen valor desde el punto de vista agrario. Son tierras dedicadas al cultivo de cereales de invierno o leguminosas o a pastos. Este valor es indefinido y variable en el tiempo debido al gran número de factores que influyen en el mismo, desde factores productivos, a factores de mercado, demanda, oferta, precio de venta de los productos. Las características de las parcelas propuestas son las propias de una parcela con uso



agrario, con unas propiedades adecuadas para la producción agropecuaria rentable, pero sin ninguna característica especial que la diferencie sobre cualquier parcela del entorno. Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa que por parte de este Servicio no hay inconvenientes derivados de la ejecución y puesta en marcha del proyecto en la ubicación propuesta.

- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 2 de septiembre de 2021, donde se informa que, el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas en los títulos II, IV y V de la ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 7 de septiembre de 2021, en el que se informa que, no existen Proyectos de Interés Regional en vigor afectados por el proyecto. Las actuaciones previstas se encuentran en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela. Todos estos municipios se encuentran en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo (PTCA). Dicho plan ha sido modificado recientemente por la modificación n.º 1, la cual se encuentra en vigor. El ámbito de las actuaciones, discurre por terrenos en los que el PTCA no realiza ninguna protección específica territorial, y por unos terrenos encuadrados en la Zona de Paisaje de Dehesas del PTCA, no existiendo problemas de compatibilidad del uso de infraestructuras previsto en las actuaciones del proyecto y los terrenos por donde discurre, dado que la única zona de ordenación del PTCA afectada, el Paisaje de Dehesas, es parte del trazado subterráneo de la línea de alta tensión, para lo que la regulación de dicha zona (artículo 60 PTCA) no impone restricciones. No se contradice ninguna otra determinación del PTCA aplicable al proyecto, en concreto los artículos 68 al 73 de la normativa de aquel. Por lo que, se informa favorablemente a cerca de la compatibilidad del proyecto planteado con el PTCA, y por ello con el planeamiento territorial vigente.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha de 15 de septiembre de 2021, en el que se informa que:

El EsIA no identifica ni evalúa los posibles impactos del proyecto, indicando que se realizará una prospección arqueológica de la zona. Al no contar con la identificación de los posibles elementos del patrimonio cultural que pudieran verse afectados, no pueden arbitrarse medidas preventivas y correctoras concretas que anulen o palien las afecciones al Patrimonio Cultural.

Se recomienda que el equipo redactor del EsIA realice las siguientes actuaciones que permitirán determinar la existencia de elementos de Patrimonio Cultural:



- Consulta previa de los documentos e inventarios (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) en relación con las áreas de implantación del proyecto disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.
- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. Estas propuestas serán reflejadas en el EsIA teniéndolas en cuenta para la valoración de las alternativas planteadas, la caracterización y minimización de los impactos y reflejadas en el PVA en cada una de sus fases (construcción, explotación y desmantelamiento).

A tenor de lo expuesto en los apartados anteriores se informa que el EsIA del proyecto, no reúne información suficiente y medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural por lo que se propone al órgano ambiental que no emita DIA favorable hasta que el EsIA no refleje en sus contenidos las recomendaciones expuestas en este informe sectorial.

- El Ayuntamiento de El Gordo, emite informe con fecha 27 de octubre de 2021, donde indica que, la instalación se sitúa a los efectos del Plan General Municipal en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2). Concluyendo que el proyecto desde un punto de vista urbanístico, aun no siendo un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, y se considera compatible urbanísticamente a los efectos del artículo 71.3. de la Ley 16/2015,



de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 8/2019 de 5 de abril.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de afección a Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad con fecha de 28 de octubre de 2021, en el que se indica que, la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en:
- Espacios de la Red Natura 2000: La línea eléctrica subterránea atraviesa el espacio cuatro veces en las colas del embalse: Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) “Embalse de Valdecañas” (ES0000329).

Informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Preventivas, correctoras y complementarias:

- Se reducirán al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo y favoreciendo las zonas de matorral y pastizal. No se retirará la tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas por la maquinaria y las instalaciones fijas y definitivas. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe hacerse durante la fase de construcción. En las zonas de accesos temporales y zanjas se harán siembras de apoyo con una mezcla de leguminosas y gramíneas para favorecer su revegetación.
- Los parques de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra no se ubicarán en zonas bien conservadas.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio (inclusive) para evitar el periodo reproductor de la fauna. De esta forma se evita arrollar con la maquinaria puestas y crías que no tienen posibilidad de huir. Una vez iniciados los trabajos, ninguna especie comenzará la reproducción en esa área por la presencia de personal y maquinaria.
- No se trabajará entre el 15 de octubre y el 28 de febrero desde una hora antes de ponerse el sol hasta y una hora después de haber salido, para evitar interrumpir la concentración de fauna (aves acuáticas y grullas principalmente) en los dormideros de las colas del embalse.



- Si durante los trabajos se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se avisará a los Agentes del Medio Natural y/o al personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que dispondrán las medidas adecuadas para evitar cualquier afección.
- Respecto a los nuevos accesos a construir y/o a acondicionar:
 - No se pavimentará de ninguno de los trazados.
 - Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.
- No se emplearán herbicidas en los desbroces previstos por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.
- Se respetarán los arroyos y masas de agua. Para el paso de maquinaria o viales se construirán pasos adecuados que no afecten a los cauces. No se actuará sobre la vegetación de las orillas y se mantendrá en todo momento la calidad del agua. No se acumularán áridos ni se realizarán drenajes ni tomas de agua.
- Todas las medidas incluidas en este informe y las previstas en el Estudio de Impacto Ambiental se describirán con detalle en el plan de vigilancia ambiental, que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.

Antes del comienzo de las obras el promotor presentará para su aprobación por el órgano ambiental una propuesta de medidas correctoras para minimizar el impacto del proyecto sobre la biodiversidad y especialmente sobre las aves esteparias. La precitada propuesta deberá identificar las áreas susceptibles de acoger dichas medidas para la conservación de las especies y hábitats que se vean afectadas por el proyecto, incluyendo al menos, las medidas compensatorias que se indican en el informe.

— La Dirección General de Política Forestal, emite informe con fecha 26 de noviembre de 2021, donde indica que, las actividades proyectadas afectarán en algunos tramos a vegetación forestal por las instalaciones necesarias para ejecutar el proyecto. La



superficie ocupada para la instalación de la subestación colectora "El Gordo" y los primeros 650 m del trazado de la línea subterránea de alta tensión pertenece al Monte "Las Dehesillas y Ventas", el cual está registrado como monte comunal con acreditación documental de tal calificación jurídica. Según el artículo 12.1. b) de la Ley de Montes y el artículo 233.3.B) de la Ley Agraria es un monte demanial, es decir, adscrito a un uso o servicio público. El proyecto que se pretende realizar en este terreno es incompatible con el uso o servicio público por tanto es necesaria la desafectación de este monte. El resto de terrenos afectados por el proyecto no pertenecen al demanio forestal. A la vista de ello, se informa favorablemente al proyecto "Subestación colectora "El Gordo" 30/132 kV e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociadas" desde el punto de vista técnico-forestal siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La instauración del proyecto está condicionado a la emisión del correspondiente informe jurídico sobre la viabilidad legal de la desafectación del monte "Las Dehesillas y Ventas", el cual está registrado como Montes comunal con acreditación documental de tal calificación jurídica.
- El replanteo definitivo de la línea eléctrica y accesos, siempre que haya afección a vegetación arbórea, se realizará en presencia del Agente del Medio Natural. En todo caso, se evitará eliminar los pies siempre que se pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar). Si se requiere (tanto por necesidades constructivas como por cumplimiento de normativa de seguridad) eliminar algún pie, será señalado en presencia del Agente.
- Si fuera necesaria la corta de arbolado forestal tendrá que aportar anexo de la corta y poda de estos pies que será estudiado y dependiendo del alcance de estas, se podrá dar conformidad o tendrá que ajustarse el proyecto a un nuevo trazado.
- Si fuera autorizable la corta, se calculará las medidas compensatorias por la corta de arbolado que se tendrán que realizar por la pérdida del sumidero de carbono.
- Si fuera imprescindible y autorizable la corta de arbolado forestal, los trabajos se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.



- Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en los montes de particulares.
 - No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc).
 - Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
 - Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
- El día 31 de agosto de 2021, se emite informe auxiliar del Agente del Medio Natural, donde se hacen observaciones sobre la afección de diferentes factores (ser humano, fauna, flora, suelo, aire, agua, clima, patrimonio cultural, paisaje, Red Natura 2000, montes y vías pecuarias).
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

Estos informes y alegaciones han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes y alegaciones se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 22 de junio de 2022, se remite por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, las alegaciones e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y el resto de documentación.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en



relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B. Para el resto de informes emitidos, el promotor incorpora al EsIA cada una de las medidas propuestas.

- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el promotor recoge en el EsIA todas las medidas establecidas en dicho informe.
- En relación al informe de la Dirección General de Política Forestal, el promotor presenta alegación a dicha Dirección, indicando la necesidad de suprimir la siguiente condición: “La instauración del proyecto está condicionado a la emisión del correspondiente informe jurídico sobre la viabilidad legal de la desafección del monte “Las Dehesillas y Ventas”, el cual está registrado como Montes Comunal con acreditación documental de tal calificación jurídica”. Para el resto de medidas establecidas en dicho informe el promotor las recoge en el EsIA. Como respuesta a la alegación, la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha 21 de diciembre de 2021, donde indica que, las actividades proyectadas afectan al monte “Las Dehesillas y Ventas”, el cual figura en el registro de la propiedad como Montes Comunal de los vecinos de “El Gordo” con acreditación documental de tal calificación jurídica. Vista la alegación hay que tener en cuenta lo que la legislación básica en materia de montes prevé para los montes comunales. A la vista de las opciones previstas por la legislación en la materia y de la documentación aportada se modifican los informes iniciales en los siguientes términos: se informa favorablemente desde el punto de vista técnico-forestal siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Previamente al inicio de los trabajos debe haberse producido la desafección de los montes comunales “Las Dehesillas y Ventas” propiedad de los vecinos de El Gordo de acuerdo con lo previsto en la legislación de montes y/o en la regulación propia de los montes comunales, tal como se refleja en el acta de autorización de la comisión de vecinos de 10 de octubre de 2019.
 - Como alternativa a la desafección podrá plantearse por el Ayuntamiento de El Gordo, como administración gestora del monte, someterlo a otorgamiento de concesión demanial. En este caso la concesión debe ser anterior a la ocupación del monte y se registrará por lo previsto en el “título V” de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - El replanteo definitivo de la línea eléctrica y accesos, siempre que haya afección a vegetación arbórea, se realizará en presencia del Agente del Medio Natural. En todo caso, se evitará eliminar los pies de especies forestales autóctonas. Si fuese necesario (tanto por necesidades constructivas como por cumplimiento de normativa de seguridad) eliminar algún pie, será señalado en presencia del Agente del Medio Natural.

- Si fuera necesaria la corta de arbolado forestal tendrá que aportar anexo de la corta y poda de estos pies que será estudiado y dependiendo del alcance de estas, se podrá dar conformidad o tendrá que ajustarse el proyecto a un nuevo trazado. En este caso, los trabajos se realizarán siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
 - Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.
 - No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc).
 - Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
 - Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
- Respecto al informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el promotor cumple con las recomendaciones indicadas en dicho informe, adjuntando como anexo al EsIA la memoria de prospección arqueológica superficial realizada, emitiendo el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos un nuevo informe con fecha 22 de noviembre de 2021, sobre la afección arqueológica en la prospección arqueológica superficial del proyecto "Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV y línea de evacuación 132 kV S/C", donde se informa que:

Recibido el informe arqueológico INT/2021/133 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial del proyecto "Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV y línea de evacuación 132 kV S/C", el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie: Afección directa: PA-05. El Coto / Yacimiento 6. Ladrilleras / Hallazgos aislados: HA.1. Posible afloramiento de un muro de piedra / HA.2. Fragmento de material constructivo cerámico.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la



protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas correctoras:

Con carácter previo al desarrollo de las obras:

- Deberán excluirse de la obra de referencia los yacimientos arqueológicos n.º 5 y 6, según las coordenadas de localización mencionadas en el informe, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 200 metros a partir del perímetro. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación de paneles fotovoltaicos, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación. También, se habrá de balizar dicha zona con el fin de evitar tránsitos de maquinaria pesada o que se utilice la misma como lugar de acopios de materiales constructivos.

Si por imperativo técnico no pudiera realizarse esta modificación, se realizará desbroce mecánico minucioso con "cazo de limpieza" bajo supervisión técnica, con el objetivo de delimitar con mayor precisión la existencia de estructuras en el subsuelo. En el caso de que el resultado del desbroce mecánico fuera positivo se procederá a la excavación arqueológica de los restos localizados con objeto de delimitar la extensión del yacimiento, caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de sus distintos elementos y establecer tanto su encuadre cultural como su enmarque cronológico. La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, debiendo incluir obligatoriamente los criterios técnicos y metodológicos indicados en el informe.

Medidas correctoras con carácter general:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la



zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

- Durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, deberá organizar y atender visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte del promotor y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.
- Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General.



- Del mismo modo, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

A la vista de lo anteriormente reseñado se emite informe, condicionado al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- Referente a un primer informe que emitió la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, relativo a la calificación rústica, el cual informa favorable condicionado al cumplimiento de que la actuación se ubique a más de 1.000 m del embalse y siempre que queden acreditados los condicionantes urbanísticos recogido en el apartado segundo del informe, el promotor modifica el proyecto cambiando la situación de la SE Colectora "El Gordo", quedando fuera de los 1.000 m indicados, lo que supone una modificación no significativa de la línea de evacuación, que conlleva un aumento en su longitud. Dicha documentación de modificación fue remitida por parte de la DGS a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio para la emisión de nuevo informe urbanístico, el cual se ha tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.
- El promotor acepta el condicionado expuesto en el informe/alegación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes y alegaciones emitidas para el proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas para el trazado de la línea de evacuación, incluyendo la alternativa cero. A continuación, se describen y analizan cada una de ellas, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de la línea de evacuación.

1.1. Alternativa 0.

Supone la no realización de la línea eléctrica de evacuación, ni la SE "El Gordo" ni la ampliación en la SE "Talayuela" 30/132/400 kV. Con esta alternativa no tendrá sentido la construcción de los parques fotovoltaicos sobre los cuales se proyecta que preste servicio, evacuando la energía renovable producida por ellos, (plantas fotovoltaicas "Arañuelo", objeto de otros proyectos).

1.2. Alternativa 1.

Trazado aéreo con una longitud total de 6,62 Km y 19 apoyos, que sobrevuela terrenos pertenecientes a los municipios de El Gordo, Oropesa y Talayuela. El trazado presenta 3 cruzamientos con arroyos y sobrevuela una charca de 4.800 m². Presenta afección por servidumbre sobre los hábitats de interés comunitario (HIC) 6220* y 6310, en cuanto a los apoyos, uno se ubica en HIC 6310 y 9 sobre el HIC 6220*. El trazado atravesaría tierras de labor en secano, pastizales naturales, sistemas agroforestales y láminas de agua. Su trayecto se superpone con el espacio ZEPA/ZEC "Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas" a lo largo de 3 km, necesitando ubicar sobre dicho espacio un total de 7 apoyos eléctricos. Los resultados de los estudios de avifauna realizados, muestran una elevada densidad de especies con alto valor de conservación en la mayor parte del recorrido de esta alternativa, muchas de ellas, por su comportamiento y hábitos de vuelo, son especialmente proclives a la colisión con líneas eléctricas aéreas. Además sobrevuela una charca de alto interés para las aves, utilizada de manera habitual por aves acuáticas y con nidificación confirmada de especies de aves de interés, como el Cernícalo primilla, el Águila calzada o la Garza imperial.

1.3. Alternativa 2.

Trazado aéreo con una longitud total de 16,33 Km y 43 apoyos, que sobrevuela terrenos pertenecientes a los municipios de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela. Esta alternativa sobrevuela el Embalse de Valdecañas a lo largo de unos 390 m y presenta un total de 16 cruzamientos con arroyos. Presenta afección por servidumbre sobre 3 hábitats de interés comunitario (HIC) 6220*, 6310 y 9340, en cuanto a los apoyos, 19 se ubican en HIC 6220* y 13 sobre el HIC 6310. El trazado atravesaría pastizales naturales, sistemas agroforestales, terrenos regados permanentemente, láminas de agua y tierras de labor en secano. Su trayecto implica el sobrevuelo de 1,04 Km del espacio ZEPA "Embalse de Valdecañas" y de 5,38 Km del espacio ZEC "Cañada del Venero". Así mismo sería necesario ubicar 1 apoyo sobre la indicada ZEPA y 15 apoyos sobre la ZEC. Durante los estudios de avifauna realizados se detectó una zona de elevada densidad de especies con alto

valor de conservación en el extremo sureste del trazado de la línea, coincidiendo con el entorno próximo a la ZEPA "Embalse de Valdecañas". Cabe destacar especialmente el denso dormitorio de Grulla común. Muchas de las especies detectadas en esta zona son especialmente proclives a la colisión con líneas eléctricas aéreas. Así mismo, el trazado de la línea atraviesa por completo la zona destacada de esteparias identificada durante los muestreos de campo.

1.4. Alternativa 3.

Trazado aéreo-subterráneo con una longitud total de 10,40 Km, sobre los municipios de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela. El tramo soterrado será al final de la línea con una longitud de 1,62 Km y recae sobre el municipio de Talayuela y el tramo aéreo estará sustentado por 30 apoyos. El trazado presenta 4 cruzamientos con arroyos y sobrevuela 81,06 m del Embalse de Valdecañas. Presenta afección por servidumbre sobre 2 hábitats de interés comunitario (HIC) 6220* y 6310, en cuanto a los apoyos, 1 se ubican en HIC 6310 y 15 sobre el HIC 6220*. El trazado atravesaría pastizales naturales, sistemas agroforestales, tierras de labor en secano, terrenos regados permanentemente y láminas de agua. Su trayecto se superpone con la ZEPA "Embalse de Valdecañas" a lo largo de 828,62 m, necesitando ubicar 3 apoyos sobre la indicada ZEPA. A pesar de que esta Alternativa presenta una parte soterrada, lo que reduce el conflicto de colisión con la avifauna, el tramo aéreo presenta un recorrido muy similar al de la Alternativa 2. En esta zona existe una elevada densidad de especies de alto valor de conservación que resultan especialmente susceptibles a la colisión contra tendidos eléctricos. Adicionalmente, el trazado del tramo aéreo de la Alternativa 3 atraviesa la zona destacada de esteparias inventariada en el ámbito de estudio, así como las áreas de mayor concentración de Grulla común.

1.5. Alternativa 4.

Trazado subterráneo, eliminando la potencial afección sobre la avifauna presente en el entorno por la presencia de la línea. Con una longitud total de 12,7 km, sobre los municipios de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela. El trazado presenta 5 cruzamientos con arroyos. Presenta afección sobre 2 hábitats de interés comunitario (HIC) 6220* y 3170*. El trazado atravesaría pastizales naturales, tierras de labor en secano, sistemas agroforestales, terrenos regados permanentemente y láminas de agua. Su trayecto se superpone con la ZEPA "Embalse de Valdecañas" a lo largo de 828,25 m. Esta alternativa está totalmente soterrada por lo que, no supondrá un riesgo ni para la avifauna residente en dicho espacio, ni para la población invernante de Grulla común que utiliza el dormitorio ubicado en sus proximidades, ni para las aves del entorno.

1.6. Selección de la alternativa de la línea eléctrica.

La principal diferencia que se observa entre las diferentes alternativas viene definida por el riesgo de colisión y electrocución que suponen para la avifauna del entorno que se considera, por otra parte, el más amenazado de los factores medioambientales analizados. La Alternativa 4 soterrada en todo su recorrido evita la afección directa a el área más conflictiva de tránsito de grullas además de sobre la práctica totalidad del área de importancia de las esteparias. Esta alternativa evita además el sobrevuelo de la charca de alto interés para las aves, utilizada de manera habitual por aves acuáticas y con nidificación confirmada de especies de aves de interés, como el Cernícalo primilla, el Águila calzada o la Garza imperial. Con todo, la Alternativa 4, evita los impactos de colisión y/o electrocución, resultando compatible con las poblaciones de avifauna del ámbito de estudio y es finalmente seleccionada por considerarse la más viable.

C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación del proyecto los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

Los cursos fluviales que discurren dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Tajo. Según indica el promotor en el EsIA, la línea eléctrica soterrada presenta 5 cruzamientos con cuerpos de agua que son, arroyo del Charco Carreta, arroyo Piojar, arroyo de la Retama y 2 arroyos innominados, y además presenta un solapamiento con el Embalse Valdecañas de 81,18 m.

Los impactos sobre la calidad de las aguas durante la fase de construcción pueden producirse por la presencia de maquinaria en las proximidades de cauces, ya que se pueden producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles,

aceites, etc. Además, los movimientos de tierra debidos a las excavaciones pueden producir un incremento de turbidez de las aguas. Durante la fase de explotación, existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

En todo caso, la construcción de la Subestación Colectora "El Gordo", la línea de evacuación y ampliación SE "Talayuela", no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, el EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación, así como se cumplirán las medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA el proyecto recae sobre la unidad geológica: alternancia de arenas, arcósicas, arcillas y limos. Y se da en suelos de Luvisol Vértico (FAO).

Se puede generar alteración de las características del suelo como consecuencia del movimiento de tierra y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. No se consideran importantes los procesos de erosión edáfica al no realizarse las actuaciones en zonas de ladera de fuerte pendiente, que genere un aumento significativo de escorrentía superficial. También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, que podrían originar una cierta alteración de las propiedades edáficas. Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura, modificando su permeabilidad y aireación.

Durante la fase de explotación, únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Para minimizar el impacto a los suelos, se establecerán medidas preventivas y correctoras.

— Flora, vegetación y hábitats.

Según indica el promotor, la SET se instalará en su totalidad sobre terrenos de cultivo, por lo que la afección sobre la vegetación natural por parte de este elemento será nula. Sin embargo, la instalación de la línea de evacuación soterrada si conllevara afección directa a la vegetación natural. Se afectaran de manera directa a encinar,



dehesa y pastizal, afectando en su conjunto a 0,39 hectáreas de vegetación natural. Para minimizar esta afección en todo caso se cumplirá el condicionado del informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310) y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (código UE 6220 hábitat prioritario). En las franjas de terreno entre las colas del embalse de Valdecañas, la línea atraviesa áreas con el hábitat de pastizales y de dehesa, y en el tramo final, en el término municipal de Talayuela, atraviesa zonas de dehesa. Sin embargo, al ser una infraestructura lineal de 1,5 m de ancho y subterránea, la afección será muy limitada y pasajera, además establece medidas en su informe.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la subestación y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para las cimentaciones, las zanjas para cableado, además de todas las obras para la colocación de la línea, con lo cual para este proyecto al darse en una zona agrícola y cumplir con las medidas expuestas en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal el impacto sobre la vegetación no será significativo.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de las instalaciones, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas son:

- Sisón común (*Tetrax tetrax*). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Avutarda (*Otis tarda*) y Ganga ortega (*Pterocles orientalis*). Catalogados "Sensible a la alteración de su hábitat".
- Grulla común (*Grus grus*). Catalogado "De interés especial".
- Comunidad de aves acuáticas invernantes y en paso migratorio de las colas del embalse de Valdecañas: cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*), gaviota

sombría (*Larus fuscus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánsar común (*Anser anser*), ánade silbón (*Anas penelope*), porrón común (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*), focha común (*Fulica atra*), chorlito gris (*Pluvialis squatarola*) y fumarel común (*Chleidonias niger*).

- Comunidad de aves acuáticas reproductoras de las colas del embalse: La pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*), charrancito (*Sterna albifrons*), pato cuchara (*Anas clypeata*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) y ánade friso (*Anas strepera*).

Un tramo de la línea de 1.500 metros atraviesa áreas clasificadas como "Recinto importante" para la conservación de las aves esteparias. No se prevé afección en fase de explotación, debido a que la línea es subterránea, pero es necesario establecer un riguroso calendario de trabajos para minimizar las molestias en fase de construcción.

La línea atraviesa también la ZEPA en cuatro ocasiones en las colas del embalse. Debido a la presencia de importantes poblaciones de grullas y aves acuáticas en invernada y reproducción, se establecerá un riguroso calendario de trabajos para minimizar las molestias durante la construcción. No se prevé afección en fase de explotación. El área de actuación está dentro del Sector Navalmoral del plan de manejo de la grulla común.

Los efectos residuales serán corregidos con medidas encaminadas a la conservación de las especies esteparias.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción del proyecto.

En el EsIA constan 2 estudios de campo realizados, enfocados en las especies de avifauna más sensibles presentes en el ámbito de estudio (englobando las infraestructuras objeto de esta DIA y las 5 plantas solares fotovoltaicas para las que permite la evacuación de la energía generada). El primero fue llevado a cabo durante los meses de enero y febrero de 2018, realizado en particular sobre la población invernante de grulla común, donde los resultados indican que la zona de mayor intensidad de uso en el ámbito de estudio, por parte de *Grus grus*, se localiza en la zona norte del Embalse de Valdecañas. Cabe mencionar que el diseño final de la línea eléctrica de evacuación, es totalmente soterrada, por lo que no supondrá afección a las poblaciones de Grulla común, y el segundo estudio se realizó entre los meses de junio y septiembre de 2020, con especial atención a las aves esteparias y acuáticas, incluyendo muestreo para el Topillo de cabrera, igualmente se optó por el soterramiento completo de la línea, no afectando así

a la avifauna del entorno.

La presencia de operarios actuando en la zona puede ahuyentar a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves en estas instalaciones, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación, en este caso el tendido eléctrico es subterráneo por lo que se reducirán los impactos generados en la fase de explotación.

Para minimizar el impacto, se establecerán medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en:

- Espacios de la Red Natura 2000: La línea eléctrica subterránea atraviesa el espacio cuatro veces en las colas del embalse: Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Embalse de Valdecañas" (ES0000329).

El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Plan de Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" (Orden de 11 de diciembre de 2012).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en: Zona de Alto Valor Natural.

Al ser la línea soterrada no se prevé afección en fase de explotación, y se establecerá un riguroso calendario de trabajos para minimizar las molestias durante la construcción. Concluyendo el informe que, la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

— Paisaje.

El EsIA identifica que el entorno de la infraestructura en proyecto se encuentra dentro de la unidad de paisaje definida Campo de Arañuelo. Las infraestructuras proyectadas se asientan en una zona agrícola. Se trata de una zona con orografía llana y próxima por el este a una zona de pequeños cerros. Las zonas que ponen en contacto las zonas llanas con los mencionados cerros, tienen pendientes moderadas donde se da la presencia de vegetación natural. Como aspecto fundamental en el paisaje, hay que destacar la presencia de la lámina de agua cercana al proyecto denominada Embalse de Valdecañas.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece, además las medidas de restauración ambiental, supondrán una disminución de este impacto.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia línea de evacuación y la subestación, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual, no siendo el caso de la línea eléctrica de evacuación al ser subterránea.

Con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, como es la subestación "El Gordo" se instalará una pantalla vegetal con vegetación autóctona externa al vallado que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2021/133, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial, para el proyecto de "Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV y línea de evacuación 132 kV S/C", el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie. Por lo que dicha Dirección General expuso en su informe de 22 de noviembre de 2021, que deberán excluirse de la obra de referencia los elementos arqueológicos n.º 5 y 6 indicados, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 200 metros. Si por imperativo técnico no pudiera realizarse esta modificación, se realizará desbroce mecánico minucioso con "cazo de limpieza" bajo supervisión técnica, con el objetivo de delimitar con mayor precisión la existencia de estructuras en el subsuelo. En el caso de que el resultado del desbroce mecánico fuera positivo se procederá a la

excavación arqueológica de los restos localizados con objeto de delimitar la extensión del yacimiento.

Por lo tanto, para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

— Vías pecuarias.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria; por tanto, no se producen afecciones en este sentido, en todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de utilidad pública y comunales.

Según informe emitido el 21 de diciembre de 2021 por la Dirección General de Política Forestal, la actividad proyectada (SC "El Gordo" y los primeros metros del trazado de la línea subterránea de evacuación) afecta al monte comunal "Las Dehesillas y Ventas", el cual figura en el registro de la propiedad como Montes Comunal de los vecinos de "El Gordo" con acreditación documental de tal calificación jurídica. Dicho informe es favorable condicionado a una serie de cumplimientos, indicados en el mismo.

—Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto, el cual formar parte de las infraestructuras de evacuación para el acceso a la red de transporte de varias plantas fotovoltaicas, se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman.

Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Uno de los factores que determina la ejecución de este tipo de proyectos, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor ha presentado un estudio de los efectos sinérgicos y acumulativos. Como ya se ha indicado en otros apartados las infraestructuras objeto del proyecto prestan servicio a un conjunto de 5 plantas denominadas con el nombre genérico de "Arañuelo" y diferenciadas por las letras A, B, C, D y E, permitiendo la evacuación de la energía eléctrica generada por ellas sobre el punto de conexión a la red de distribución. Además, se analiza la presencia de otras infraestructuras presentes similares, como otras plantas de generación fotovoltaica presentes en el área, así como, otras infraestructuras de evacuación y transporte de energía eléctrica. Concluyendo el estudio que debido a la ubicación de los proyectos y a la elevada antropización del mismo, este proyecto goza de una buena sinergia positiva con respecto al entorno de ubicación. Por otra parte, indicar la gran sinergia positiva que se plantea en el diseño de las infraestructuras de evacuación energética, debido a la proyección de una única línea soterrada de alta tensión para la evacuación de los 5 parques fotovoltaicos evitando así duplicidad de líneas e infraestructuras de este tipo.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el estudio de impacto ambiental realiza un análisis de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Según el mapa de peligrosidad sísmica de España, el proyecto se ubica en una zona de riesgo mínimo, inferior a intensidad VI, por lo tanto, se considera que la probabilidad de aparición de sismos en la zona de implantación es baja.

- Deslizamientos.

Según los mapas de deslizamientos de ladera existentes, pertenecientes al Instituto Geológico y Minero de España, así como los del Sistema de Información Territorial de Extremadura, la ubicación del proyecto se encuentra fuera de las zonas demarcadas como susceptibles a deslizamientos y/o desprendimientos. Adicionalmente, se ha realizado un análisis de la pendiente existente en el área del proyecto y un ámbito de en torno a 1.500 m de este. Los resultados obtenidos revelan que se trata de una zona con muy poca pendiente y escasa diferencia de cotas, quedando la mayor parte del área analizado con una pendiente inferior al 12%. Tras el análisis de pendientes y el análisis de susceptibilidad de deslizamientos y/o desprendimientos, la probabilidad es nula.

- Meteorológicos.

Lluvia intensa: Según los datos de las estaciones meteorológicas consultadas del SIGA, los niveles de precipitación máxima para 24h distan mucho de llegar a nivel naranja, por lo que el riesgo se considera bajo.

Viento: Según los datos de las estaciones meteorológicas consultadas del AEMET, la velocidad de racha media es de 46,08 km/h, y mostrando unos datos que arrojan unas rachas de viento máximas generalmente por debajo de los 80 km/h. Es por tanto que la probabilidad de riesgo se considera baja.

Tormenta: Se ha analizado el número de días de tormenta registrados al año en la ubicación del proyecto, dando como resultado para la zona de El Gordo una cifra en torno a los 12 días de tormenta al año, según la AEMET. Por tanto, la probabilidad de ocurrencia de tormenta se considera baja.

Desertificación y/o sequía: según el mapa de caracterización de riesgo de desertificación obtenido del Instituto Geográfico Nacional, se puede apreciar que el área del proyecto se encuentra en un ámbito cuyo riesgo de desertificación es clasificado como bajo.

- Inundación.

Se ha realizado una identificación de los principales cuerpos de agua y de la red hidrológica existente en el ámbito de ubicación del proyecto. Una vez identificados, se utilizó el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica, sin embargo, dada la baja entidad de los arroyos, no se encontraron resultados. Considerando la proximidad que presentan ciertos elementos constructivos con respecto al Embalse de Valdecañas, se considera que la probabilidad de ocurrencia es media.

- Incendios.

Se han utilizado dos fuentes, según el IGN la ubicación del proyecto queda enmarcada en una zona con una concentración media de incendios forestales. Según el Mapa de

peligrosidad por incendios forestales en Extremadura, y a la ubicación de las denominadas como Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZAR), hay que indicar que el proyecto se encuentra considerablemente alejado del área catalogado como tal. Dada la ubicación del proyecto, situado a una distancia relativa del ZAR mas próximo, pero en una zona con una concentración media de incendios, su probabilidad de ocurrencia se ha considerado como baja.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la no existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.



D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las parcelas antes del comienzo.
3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
4. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento,



cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.
11. La ejecución del proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kVm, queda condicionada a que el promotor obtenga las autorizaciones necesarias para el aprovechamiento de Monte Comunal "Las Dehesillas y Ventas", conforme indica la Dirección General de Política Forestal.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
2. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
3. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.



4. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
5. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces presentes en la zona.
6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
7. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de la subestación quedando los tratamientos a la flora restringido a actuaciones mecánicas.
8. El replanteo definitivo de la línea eléctrica y accesos, siempre que haya afección a vegetación arbórea, se realizará en presencia del Agente del Medio Natural. En todo caso, se evitará eliminar los pies siempre que se pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar). Si se requiere (tanto por necesidades constructivas como por cumplimiento de normativa de seguridad) eliminar algún pie, será señalado en presencia del agente.
9. Se reducirán al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo y favoreciendo las zonas de matorral y pastizal. No se retirará la tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas por la maquinaria y las instalaciones fijas y definitivas. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
10. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
11. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Los viales y caminos se diseñarán en tierra o zahorra de colores y materiales similares a los de la zona, evitándose asfaltados y hormigonados.
12. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.



13. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
14. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
15. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
16. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
17. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas en un plazo inferior a 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
18. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



2. El sistema de alumbrado de la subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. En el caso de instalar fosa séptica estanca para recepcionar las aguas residuales procedentes de aseos, deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente y estará debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de sus capacidades. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de la fosa séptica serán gestionadas por gestor de residuos autorizado. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
6. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
7. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por el proyecto de Subestación Colectora "El Gordo", línea de evacuación y ampliación SE "Talayuela". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:



1. Vigilancia del cumplimiento de las medidas para aves esteparias.

Durante el período de reproducción de las aves esteparias (desde mayo a julio inclusive) el promotor promoverá un acuerdo con una ONG para la vigilancia de las zonas a reservar para las aves esteparias. Las áreas de reserva son las incluidas como medidas correctoras en los informes ambientales emitidos para las plantas solares fotovoltaicas Arañuelo A, B, C, D y E. Se garantizará el cumplimiento del no pastoreo y del resto de medidas.

2. Mejoras de líneas aéreas existentes.

Además, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se procederá al aislamiento de los conductores en cada apoyo, incluyendo los puentes, dos metros a cada lado del apoyo en cada conductor, en la línea que va desde el Gordo a Industrias Cárnicas DIBE, debiendo señalizar la totalidad de la línea con aspas giratorias luminosas cada 10 metros, al tresbolillo en los tres conductores.

3. Seguimiento de las poblaciones de aves del embalse de Valdecañas.

El promotor deberá financiar el censo de larolimícolas reproductores, de la ZEPA Embalse de Valdecañas, especialmente chorlito negro, pagaza piconegra, charrancito y canastera, así como el censo invernal de gansos, grullas y otras aves acuáticas durante la vida útil de la planta, para evaluar si hay algún tipo de incidencias en estas especies.

4. Mejora del hábitat para el topillo de cabrera.

Las zonas objetivo son las charcas que se alinean en el denominado Arroyo Piojar. Se respetarán varios metros de orilla sin ningún tipo de impacto producido por la ganadería y las labores agrícolas para que la vegetación que le sirve de nicho se mantenga.

5. Medidas de gestión de los hábitats: restauración ambiental del Arroyo los Bohonales y del Arroyo del Charco Carreta o Lagartos.

Con objeto de maximizar la permeabilidad a la fauna de las plantas se utilizarán los cauces de estos dos arroyos como corredores. Para ello deberán realizarse las siguientes actuaciones:

Creación de 10 microbosques de fresneda de 30 m de longitud de cauce y 5 m de anchura desde la zona de máxima crecida del arroyo, a ambos lados del cauce (aprox. 300 m²). Se dispondrán en los lugares que no interfieran por sombreado con los paneles. Los bosquetes deberán llevar cerramiento ganadero perimetral caso de que el arroyo permanezca abierto. Se plantarán por cada bosqueque 60 ud de fresnos (*Fraxinus angustifolia*) de altura no superior a 3 m (raíz desnuda o contenedor), la disposición será lo más natural evitando marcos de plantación excesivamente lineales. Junto con los fresnos se plantarán 3

bosquetes de 7 majuelos (*Crataegus monogyna*) cada uno. Se realizarán dos riegos de apoyo durante el primer verano para facilitar el arraigo.

Naturalización de las dos charcas situadas en los cauces de estos arroyos. Se deberá realizar un estudio preliminar de las mismas para establecer las comunidades vegetales incluidas como Hábitat de Interés Comunitario que puedan acoger. Se considera a priori la posibilidad de restaurar la junquera (hábitat código UE 6420), los encharcamientos temporales (hábitat código UE 3170), la comunidad bentónica (hábitat código UE 3140) y las comunidades flotantes y enraizadas (hábitat código UE 3150). Serán consideradas plantas objetivo de esta actuación *Marsilea batardae* y *Nitella flexilis*. Los trabajos de recuperación de estas comunidades serán dirigidos desde el Centro de Conservación de Flora que la Dirección General de Sostenibilidad mantiene en Sierra de Fuentes.

6. Estudio de la isleta de arenas siliceocarbonatadas de Los Pizarrales.

Debido a que se trata de un tipo de sustrato muy raro en Extremadura, y que aparece de manera muy puntual en forma de pequeñas isletas en la zona de El Gordo, se deberá realizar un estudio primaveral y otoñal de su comunidad florística para detectar posibles especies de interés. Como resultado de este estudio se podría plantear la necesidad de crear una reserva de flora.

Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas en el perímetro de la subestación, que perseguirá la integración paisajística de la misma, crear un espacio para la biodiversidad, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos, y pantalla para evitar el choque de avifauna, únicamente se realizarán labores para el control del riesgo de incendios.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.



Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Antes del inicio de las obras, el promotor designará un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum vitae, donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental, el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental, con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el entorno del proyecto. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:



2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto



ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Esta declaración de impacto ambiental recoge la calificación rústica de la Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, ya que, el resto del proyecto evaluado se refiere a otras infraestructuras de evacuación asociadas.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 28 de junio de 2022, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la subestación colectora "El Gordo 30/132 kV" en el término municipal de El Gordo y línea de evacuación en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela, a fin de su incorporación



a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de El Gordo se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 13 de julio de 2011, publicado en el DOE, de 4 de noviembre de 2011. Y por el Plan Territorial Campo Arañuelo aprobado definitivamente el 21 de noviembre de 2008, publicado en el DOE n.º 230 de 27 de noviembre de 2008. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria SNUP-E2.

El artículo 3.6.3.3 del Plan General Municipal, contempla expresamente, como autorizables, las infraestructuras salvo si se encuentran a menos de 1.000 m. del embalse, en cuyo caso estarían prohibidas. Por lo tanto, la actuación se ajustaría a los usos previstos por el mismo siempre que respetara dicha distancia.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la subestación colectora "El Gordo 30/132 kV" y línea de evacuación debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (Artículo 70.3 Ley 11/2018).
2. Las construcciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m. (Artículo 66.d) Ley 11/2018).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a eje de caminos de al menos 5 m (Artículo 66.d) Ley 11/2018).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a suelo urbano o urbanizable de al menos 300 m (Artículo 66.c) Ley 11/2018).
5. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m (Artículo 66.e) Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.



Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la subestación colectora "El Gordo 30/132 kV" en parte de la parcela 2 del polígono 4 del término municipal de El Gordo y la línea de evacuación en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela, a instancias de Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, propuestas, resultan desde un punto de vista urbanístico autorizables en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable condicionado al cumplimiento de la actuación que se pretende a más de 1000 m. del embalse y siempre que queden acreditados los condicionantes urbanísticos recogidos en el apartado segundo de este informe.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto de Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a la letra d) del mencionado artículo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas hizo consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas afectadas relacionadas en el apartado B.2. de la presente declaración de impacto ambiental. Se refleja las consideraciones y requisitos impuestos, obtenidos como resultado de las consultas efectuadas, del informe más significativo, que ha sido emitido por la Dirección General de Política Forestal con fecha 21 de diciembre de 2021, el cual informa favorablemente al proyecto "Subestación colectora "El Gordo" 30/132 kV e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociadas" desde el punto de vista técnico-forestal siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones, entre otras:

- Previamente al inicio de los trabajos debe haberse producido la desafectación de los montes comunales "Las Dehesillas y Ventas" propiedad de los vecinos de El Gordo de acuerdo con lo previsto en la legislación de montes y/o en la regulación propia de los montes comunales, tal como se refleja en el acta de autorización de la comisión de vecinos de 10 de octubre de 2019.
- Como alternativa a la desafectación podrá plantearse por el Ayuntamiento de El Gordo, como administración gestora del monte, someterlo a otorgamiento de concesión demanial. En este caso la concesión debe ser anterior a la ocupación del monte y se registrará por lo previsto en el "Título V" de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o a solicitud del promotor, cuando concurra alguna de las siguientes (artículo 85.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura):

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
2. Si el promotor pretende introducir modificaciones en el proyecto evaluado, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 3. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
 4. La declaración de impacto ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.
 5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Mérida, 13 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "CS Badajoz 4", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA20/1260. (2022062389)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "CS Badajoz 4" de 49,99 MWp y aproximadamente 89,93 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo de 2021.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Renopool 1, SL, con CIF número B91989566 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 91, 11º (28046) Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "CS Badajoz 4", la planta estará situada en el polígono 74, parcela 10, y en el polígono 75, parcela 80, del término municipal de Badajoz, con una superficie de ocupación de aproximadamente 89,93 ha.



La línea de evacuación, con una longitud de 2.270 m discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

La planta se ha diseñado en dos recintos vallados, la longitud total de vallado perimetral de la planta será de 5.411 m y se ejecutará con vallado tipo cinegético de 2 m de altura. sz

El acceso a la planta se realizará directamente desde la carretera EX300, desde este acceso se propone la comunicación a través de la red interna de caminos – viales de nueva construcción.

La planta contará con viales internos de aproximadamente 4.310 m de longitud, 4 m de anchura y acabado en zahorra artificial.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 2.029 seguidores a un eje que soportarán un total de 113.624 módulos fotovoltaicos de 440 Wp. Cada seguidor tendrá una altura máxima respecto al suelo de aproximadamente 2,5 m y se instalarán mediante las técnicas de hincado directo en el terreno, evitándose de este modo la utilización de hormigón para su fijación.

La planta, además, contará con un centro de seccionamiento en edificio prefabricado de 22,34 m² y 6 centros de transformación SKID, integrados por 2 inversores y 2 transformadores, que ocuparán 45,22 m² cada uno.

Se estima un balance final de movimiento de tierras de 1.827,11 m³, que teniendo en cuenta la superficie total de campo fotovoltaico de aproximadamente 62 ha, y una ocupación total de la planta de aproximadamente 90 ha, los movimientos de tierra a realizar para la implantación de los seguidores serán de escasa entidad.

Para la evacuación se instalará una línea subterránea de 30 kV, y 2.270 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en la subestación denominada "SET Renopool" 220/30 kV que se construirá en el polígono 73, parcela 5 del término municipal de Badajoz, objeto de otro proyecto (expediente IA20/1257), donde además se procederá a su ampliación con la incorporación de un transformador de potencia 40/50 MVA - 30/220 kV, servicio intemperie.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental,



realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 120, de 24 de junio de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones del promotor a los mismos se han integrado en el apartado C de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 15 de junio de 2021, el Servicio de Regadíos informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de



Interés Social, siendo así que no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.

- Procede al archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecido.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 24 de junio de 2021, informa favorablemente, condicionado al obligado cumplimiento de las siguientes medidas, y hace constar las siguientes consideraciones.

A. Con carácter previo a la ejecución de las obras:

A.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.

A.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la DGBAPC con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

A.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- Con fecha 28 de junio de 2021, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Badajoz.



Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo) da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

- Con fecha 2 de julio de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumentos de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- Con fecha 7 de julio de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, emite con fecha 22 de julio de 2021 informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (en adelante, DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, y zonas inundables, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Por el interior de la zona de actuación planteada discurren dos arroyos tributarios del arroyo Mayordomo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte del proyecto se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del río Guadajira.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:



- una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para las instalaciones que afecten al DPH del Estado y su zona de servidumbre y/o policía, por lo que deberá solicitarla a este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Se adjunta a la documentación un estudio hidráulico (de inundabilidad), el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, que determina las láminas de inundación, para distintos periodos de retorno, de los cauces presentes en el ámbito. La lámina de inundación correspondiente a un periodo de retorno de 500 años, zona inundable, se representa en un plano.

De acuerdo con la Instrucción del Comisario de Aguas de la CHGn, de fecha 24 de febrero de 2011, modificada el 4 de marzo de 2014 y el 6 de noviembre de 2014, sobre solicitudes de autorización para la instalación de vallas/alambradas sobre el DPH y zona de servidumbre de uso público, podrán ser autorizadas en cauces públicos de escasa entidad o aquellos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales, como los que nos ocupan, aquellas soluciones consistentes en:

- Colocación de un cable sobre el DPH, del que penden varillas de madera de pequeño diámetro que cubran la totalidad de la sección transversal del cauce, arriostrado a sendas pértigas situadas en las orillas.
- Instalación de un dispositivo de chapas móviles basculantes y flexibles de anchura máxima de 15 cm, separadas entre sí al menos 5 cm. La longitud de las chapas será variable para acomodarse a la sección del cauce, guardando en todo momento una distancia al lecho del cauce de 15 cm.

Todo el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 m del límite exterior del cauce.

Para respetar los fines de la zona de servidumbre se construirán sendas portillas/puertas con acceso libre, o bien pasos en zig - zag.



Consumo de agua:

Según la documentación aportada, "el abastecimiento de agua a la central fotovoltaica se realizará mediante camión cisterna que suministrará agua potable a un depósito anexo al edificio de seccionamiento y control".

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Las parcelas en cuestión se encuentran dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015 (BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).

De acuerdo con la determinación 2ª del mencionado anuncio, "se suspende el derecho establecido en el artículo 54.2. del TRLA para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones".

De acuerdo con la determinación 3ª del mencionado anuncio, "se paralizan todos los expedientes de autorización o de concesión de aguas subterráneas dentro de la masa de agua, así como todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación".

No obstante, se exceptúa de esta limitación, entre otros, el supuesto de que "las aguas alumbrar se destinen a uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn)".

Vertidos al DPH:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

No obstante lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

– Con fecha 21 de septiembre de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que la ejecución de la planta e infraestructuras de evacuación no supone afección forestal considerable e informa favorablemente.



- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:
- Se reducirán al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo y favoreciendo las zonas de matorral y pastizal en toda la planta. No se retirará la tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas por la maquinaria y las instalaciones fijas y definitivas (soleras de los centros de transformación, subestación y edificios, zanjas para el cableado y viales).
 - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo, con una mezcla de leguminosas y gramíneas en las áreas deterioradas.
 - No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
 - No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio (inclusive) para evitar el periodo reproductor de la fauna. De esta forma se evita arrollar con la maquinaria puestas y crías que no tienen posibilidad de huir. Una vez iniciados los trabajos, ninguna especie comenzará la reproducción en esa área por la presencia de personal y maquinaria.
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
 - El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá



elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 cm para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes.

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Respecto a los nuevos accesos a construir y/o a acondicionar:
 - No se pavimentará de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar.
 - Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.
 - No se emplearán herbicidas en los desbroces previstos por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
 - En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además, de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.
- Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se respetarán las zonas bien conservadas, seleccionando preferentemente áreas degradadas.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe hacerse durante la fase de construcción.
- Durante la construcción, se mantendrán el suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se respetarán los arroyos y masas de agua. Para el paso de maquinaria o viales se construirán pasos adecuados que no afecten a los cauces. No se actuará sobre la vegetación de las orillas y se mantendrá en todo momento la calidad del agua. No se acumularán áridos ni se realizarán drenajes ni tomas de agua.



— El Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Badajoz, con fecha 18 de octubre de 2021, hace constar las siguientes indicaciones:

- En la instalación de maquinaria o elementos susceptibles de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse su ejecución, con actuación en prevención de las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de la ubicación del foco emisor del ruido o vibración, de forma que las posibles transmisiones a los locales y espacios colindantes sean inferiores a los límites máximos admisibles según normativa Autonómica y Municipal vigente. La normativa de aplicación en relación con ruidos y vibraciones es el Decreto 19/1997, de 4 de febrero (DOE de 11 de febrero de 1997), de ámbito autonómico y especialmente, la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de contaminación acústica (BOP de 16 de junio de 1997), de ámbito Municipal.
- Los movimientos de tierras se limitaran a la cimentación y zanjas de los soportes de los apoyos, módulos y canalizaciones, quedando prohibida la ejecución de cualquier tipo de decapado, desbroce, desmonte, terraplén, nivelación y/o compactación de las zonas que no sean objeto de la fijación del soporte de dichos módulos o de aquellas instalaciones anexas al servicio.
- El impacto paisajístico deberá corregirse mediante reforestación perimetral de especies autóctonas de la zona.
- En caso de implantar edificio de control dotado con baño, deberá implantarse una fosa séptica impermeabilizada como destino final de las aguas sucias.
- El grupo electrógeno a instalar como suministro eléctrico de emergencia, en su caso, deberá cumplir todos los condicionantes ambientales normativos respecto a efluentes líquidos (contención de posibles vertidos de combustible/aceite/refrigerante), aéreos (niveles acústicos de recepción externa) y atmosféricos (emisión de humos de combustión).

— Con fecha 7 de julio de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó

y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-
Ecologistas Extremadura	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 15 de noviembre de 2021, desde la DGS se remitió al promotor el resultado de la información pública y de las consultas para su consideración en la redacción de la nueva versión del proyecto y en el EsIA.

En consecuencia, con fecha 19 de enero de 2022, el promotor presenta en la DGS solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la ISF "CS Badajoz 4" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B2.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, y los informes emitidos para el proyecto de ISF "CS Badajoz 4", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta la futura "SET Renopool" 220/30 kV, a construir en el polígono 73, parcela 5 del término municipal de Badajoz (Badajoz), que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.



1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "CS Badajoz 4" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos energéticos disponibles y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes. Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado.

2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 78, parcelas 1, 4, 5, 8 y 9 del término municipal de Badajoz, para la evacuación se proyecta una línea subterránea con una longitud total de 5,22 km, que también discurriría por el término municipal precitado.

El terreno es predominantemente llano, con una diferencia de alturas entre los puntos más extremos que varía entre los 277,43 y 246,80 m sobre el nivel del mar, aproximadamente.

De acuerdo a lo observado en el Mapa Forestal de España, esta alternativa se ubica sobre tierras de cultivo, con dos áreas diferenciadas, una potencialmente dedicada a cultivos de cereal (que abarca $\frac{1}{4}$ del terreno aproximadamente) y la otra dedicada al cultivo de olivo.

El terreno seleccionado para la implantación del proyecto se ha identificado una línea eléctrica que se origina en la esquina superior izquierda del recinto y recorre completamente la parcela.

Respecto a la hidrología, se han identificado un total de 1,33 km de longitud de un arroyo innominado dentro del recinto. Este arroyo nace del arroyo del Mayordomo que a su vez confluye con el río Guadajira que transcurre al noreste, a unos 3,08 km en su punto más próximo.

3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 72, parcela 11, y en el polígono 73, parcelas 3, 4, 5 y 25 del término municipal de Badajoz, para la evacuación se proyecta una línea subterránea con una longitud total de 0,29 km, que también discurriría por el término municipal precitado.

Se trata de un terreno predominantemente llano, con una diferencia de alturas que varía desde los 214,87 m que encontramos en el extremo norte, hasta los 250,84 m que existen

en el extremo sur. Esta ligera depresión se aprecia a medida que se avanza hacia el norte, por la presencia del río Guadajira.

Se han identificado un total de 2 líneas eléctricas aéreas de importantes dimensiones cruzando el recinto, las cuales dejan un total de 7 apoyos eléctricos en su interior y encontramos además un edificio al este del recinto, a unos 97 m en su punto más próximo y tres naves en el vértice norte del vallado, a unos 374 m.

De acuerdo a lo observado en el Mapa Forestal de España, esta alternativa ubica el 97,79% de su superficie total sobre terrenos agrícolas y prados artificiales, repartiendo el resto de la siguiente manera: 0,41% sobre agua, 1,75% sobre cultivos con arbolado disperso y 0,04% sobre matorral.

Se han identificado un total de 1,96 km de arroyos innominados dentro del recinto. Todos ellos afloran directamente del río Guadajira que trascurre al noreste, a unos 521 m en su punto más próximo.

4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 74, parcela 10 y en el polígono 75, parcela 80, del término municipal de Badajoz, y para la evacuación se proyecta una línea subterránea con una longitud total de 2,270 km, que también discurriría por el término municipal precitado.

Se comprueba que la orografía presente en el terreno perteneciente a dichas parcelas es predominantemente llana, con una diferencia de alturas entre los puntos más extremos que varía entre los 262,5 y 230,88 m sobre el nivel del mar, aproximadamente

La única infraestructura identificada en el interior del recinto es un gasoducto que lo atraviesa diagonalmente y que, por su naturaleza subterránea, no impide la ubicación de seguidores fotovoltaicos y otros elementos constructivos superficiales.

El terreno a ocupar por el recinto proyectado para esta alternativa no presenta vegetación natural de origen no antrópico, únicamente la que se encuentra en los escasos ribazos y desniveles existentes, la mayoría de los cuales se concentran en el margen de la carretera EX-300 sobre los que no se proyecta la implantación de seguidores. Se trata de una parcela cuyo uso del suelo está ampliamente representado en la provincia, por tratarse de tierras de cultivo de olivo.

Se han identificado dos ramales del arroyo Mayordomo que dejan un total de 1,70 km de su trazado dentro del recinto seleccionado. Se trata de un afluente del río Guadajira que transcurre al noreste del vallado, a 1,05 km, aproximadamente, entre sus puntos más próximos.

5. Justificación de la alternativa seleccionada.

El promotor, comparando las alternativas planteadas en función de los criterios ambientales de minimización de movimientos de tierra, menor afección a zonas con vegetación natural, a la hidrología y al hábitat del entorno de manera general, considera una vez realizada la valoración, a partir de toda la información disponible para cada alternativa, que toma como implantación definitiva la correspondiente a la denominada como alternativa C por los siguientes motivos:

- El aprovechamiento de la superficie disponible en el caso de las alternativas A y B se ve disminuido por la presencia de líneas eléctricas existentes y de los apoyos que las sustentan, varios de ellos identificados en el interior de sus correspondientes recintos. Este hecho condiciona la implantación de los seguidores fotovoltaicos y otros elementos constructivos, obligando al respeto de sus correspondientes servidumbres, lo que se manifiesta en una mayor necesidad de espacio a ocupar
- La alternativa más desfavorable considerando únicamente el riesgo potencial de afección directa a la hidrología presente es la alternativa B por poseer una mayor longitud de cuerpos de agua en el interior del recinto. La diferencia con respecto a la alternativa C es reducida y algo mayor con respecto a la alternativa A.
- Todas las alternativas se ubican principalmente sobre terrenos de cultivo, sin embargo, la alternativa B presenta pequeñas porciones de terreno con presencia de matorral y arbolado, mayoritariamente ubicado sobre los márgenes de los cauces allí presentes. La alternativa B es la más desfavorable en cuanto a necesidad de retirada de cobertura vegetal natural existente.
- En ninguna de las localizaciones existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado.
- Todas las alternativas presentan una orografía predominantemente plana, ideal para la implantación de las infraestructuras proyectadas sin necesidad de grandes movimientos de tierra. Se ha comprobado a través de un análisis de pendientes y con ayuda del Modelo Digital del Terreno que las alternativas A y C son las que presentan una menor diferencia entre sus cotas máximas y mínimas, pudiendo conllevar de esta manera un menor volumen de movimientos de tierra por su mayor simplicidad orográfica.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas y valores naturales protegidos.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y los valores naturales reconocidos en los planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Sisón común (*Tetrax tetrax*), catalogado "En peligro de extinción" en el Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (en adelante, CREAEX). Se tiene constancia de su presencia a una distancia de 2,3 km al este y 1,6 km al noreste de la implantación.
- Avutarda (*Otis tarda*), catalogada "sensible a la alteración de su hábitat" en el CREAEX. Se tiene constancia de su presencia a una distancia a 4,6 km al este de la implantación.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat", en el CREAEX. Detectada su presencia a 1,8 km al noreste de la planta.
- Elanio común (*Elanus caeruleus*), especie catalogada "Vulnerable" en el CREAEX. Hay nidos a 1,7 km al sur de la planta.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, cuando son de grandes dimensiones podría generar efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además, de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En cuanto a la pantalla vegetal no solo persigue la integración paisajística de la misma, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos, en las hileras perimetrales de olivo, únicamente se realizarán labores para el control del riesgo de incendios.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer la biodiversidad, y en especial para las aves esteparias, estableciendo medidas de conservación y recuperación de su hábitat.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que por el interior de la zona de actuación planteada discurren dos arroyos tributarios del arroyo Mayordomo. Asimismo, parte del proyecto se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del río Guadajira.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización por parte del organismo de cuenca.

— Geología y Suelo.

El promotor indica en el EsIA, que la ubicación del proyecto se encuentra comprendida en la hoja número 802 "La Albuera" de los mapas de la serie MAGNA del Instituto Geológico Minero (IGN). Los materiales que afloran en la mencionada Hoja 802, a la que pertenece el área del proyecto, son, por una parte, rocas metamórficas de edad precámbrica y rocas ígneas (substrato), y por otra, materiales detríticos de edad Neógeno-Cuaternario.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la superficie del proyecto fue objeto de otro informe realizado en marzo de 2020, con número de expediente B19060157, que establecía valores a considerar, estableciendo zonas a excluir y zonas con limitaciones serias respecto a la afección forestal de las instalación de paneles. También se indicaba que, en todo caso, se debían respetar los pies de arbolado forestal adulto (diámetro superior a 20 cm) existentes. La superficie ocupada por el proyecto "CS Badajoz 4" respeta las precitadas premisas. No obstante, se observa, por fotointerpretación, la presencia de pies arbóreos cuya especie no se llega a identificar, pero que, si fueran encinas, deben respetarse, adaptándose la distribución de los paneles.

En cuanto a la documentación presentada por el promotor, indica que los terrenos afectados por la planta se dedican a olivar, existiendo solo vegetación natural en los ribazos y desniveles, y en cuanto a la restauración ambiental se prevé la creación de una pantalla visual alrededor del vallado perimetral.

— Paisaje.

El EsIA encuadra el terreno sobre el que se asientan las infraestructuras proyectadas a la unidad de paisaje denominada "Tierra de Barros". Esta unidad a su vez es componente de la asociación "Campiñas" y más concretamente al tipo de paisaje "Campiñas de la meseta sur". Sin embargo, el proyecto se encuentra en un punto muy próximo a otra unidad del paisaje diferente, cuyo contraste en la vegetación natural y en el uso del suelo es fácilmente apreciable. Esta segunda unidad del paisaje es denominada como "Vegas Bajas del Guadiana entre Badajoz y Mérida". El paisaje del entorno que acoge el proyecto es por tanto una combinación de ambas unidades y son apreciables elementos diferenciales de cada una.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento, aunque dado el considerable grado de antropización de la zona, la baja complejidad orográfica y la escasa diversidad de la vegetación presente, la capacidad de absorción del paisaje es buena

Con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal con vegetación autóctona que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la DGBAPC que se indican en el apartado B2 de la presente Resolución.

— Vías pecuarias.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria, existente en el término municipal de Badajoz. En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye un estudio de efectos sinérgicos de 27 proyectos de plantas fotovoltaicas pertenecientes a los nudos de evacuación San Serván 220 kV y 400 kV, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de las diferentes instalaciones fotovoltaicas que se encuentran en fase de proyecto o tramitación en el mismo ámbito geográfico.

Como conclusión el estudio determina que la mayor probabilidad de efectos sinérgicos recae sobre el factor fauna en relación con el riesgo de colisión y efecto barrera. Aparte

de estos efectos de carácter negativo, se dan una serie de sinergias positivas que se basan principalmente en la economía de los recursos, infraestructuras compartidas y por otra parte, sinergias positivas de tipo ecológico como pueden ser el aumento de zonas de nidificación, posada y conservación de aves esteparias.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el EsIA elaborado por el promotor.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de peligrosidad sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto, observando que el proyecto se ubica en una zona de Riesgo de Intensidad \leq VI, por lo tanto, se considera que la probabilidad de aparición de sismos en la zona de implantación es baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores, edificios y centros de transformación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

- Lluvias e inundaciones.

Para el análisis del riesgo de inundación, se ha realizado una identificación de los principales cuerpos de agua que componen la red hidrológica existente en el ámbito de ubicación del proyecto y sus proximidades. Una vez identificados, se realizó un análisis de inundación y avenidas para un periodo de retorno de 100 años y considerado la inundabilidad de las láminas de agua comprendidas dentro del área del proyecto, respetando su estimada crecida, se ha evitado la ubicación de seguidores en su entorno más próximo. Habiendo evaluado la lámina de agua de la crecida máxima, la zona de inundabilidad asociada y la disposición de los seguidores, la probabilidad de ocurrencia se considera media.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo bajo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se recomienda instalar pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

El promotor aporta un "Mapa de Peligrosidad por Incendios Forestales en Extremadura", que según él mismo, la zona del proyecto queda enmarcada en una zona con una concentración media-alta de incendios forestales.

Por otra parte, se ha analizado la ubicación del proyecto con respecto a las denominadas como Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZAR), observando al respecto, que la distancia mínima existente entre la ZAR más próxima y el proyecto es de, aproximadamente, 31 km, siendo esta la denominada como "Sierra de San Pedro", al norte del proyecto. Como resultado se concluye que el proyecto se encuentra situado a una distancia notable del ZAR más próximo, pero en una zona con una concentración media de incendios. Por este motivo, su probabilidad de ocurrencia se ha considerado como baja.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula

el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del Real Decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la



documentación obrante en el expediente, además, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El promotor deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo



y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).

7. Debido a que el proyecto afecta por cruzamientos y paralelismos al gasoducto Almendralejo – Badajoz - Frontera con Portugal de 28” de diámetro, y al cable de fibra óptica enterrado en paralelo a dicho gasoducto, deberá cumplir con los condicionantes técnicos generales y particulares establecidos por Enagas Transporte, S.A.U., con quien deberá ponerse en contacto antes del comienzo de los trabajos.
8. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.
2. Se garantizará, en condiciones de seguridad y comodidad, la comunicación proporcionada por los caminos afectados.
3. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
5. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
6. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y



debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.

7. En fase de construcción, sólo se realizarán nivelaciones de terreno en las zonas donde se asienten los nuevos edificios, transformadores, y viales. En la zona ocupada por los paneles fotovoltaicos se mantendrá el perfil original del suelo sin retirada de su capa superficial, exceptuando las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja.
8. Los viales nuevos se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
11. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
12. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
13. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
14. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.



15. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
16. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
17. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
20. No podrán instalarse alambres de espino en el cerramiento.
21. En las zonas visibles desde la carretera EX300 se instalará una pantalla vegetal junto al vallado, donde se respetarán entre 1 y 2 filas de los olivos existentes en la actualidad, y en caso de que no existan, se trasladarán de entre los existentes que hay que eliminar a donde no los haya actualmente.
22. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.



3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
5. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "CS Badajoz 4". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. El promotor, en la justa proporción que le corresponda en función de la potencia conectada en el nudo, deberá ejecutar las medidas incluidas en el apartado D.4. de la Resolución de 3 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del Nudo San Serván 400 kV correspondiente a la subestación "SUB1 colectora San Serván 400/220 kV", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/1555, publicada en el DOE n.º 177, de 14 de septiembre de 2021.

Respecto a lo establecido en el apartado D.4.1.c de la precitada resolución, se marcarán con dispositivos de seguimiento las siguientes especies que se detecten lo más próximas a la planta: 5 águilas calzadas en el periodo 2022-2023, 1 alcaraván y 1 sisón en el periodo 2023-2024 y a partir del 2025 un ejemplar de la especie que el órgano ambiental establezca, al año, durante la vida útil de la planta. La información generada estará disponible para el órgano ambiental mensualmente en formato digital.



2. Se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna en el que no se actuará sobre la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneo (jara, lentisco, etc.) que formen una pantalla vegetal. Si no creciesen se realizarán plantaciones de estas especies de la zona. En parcelas con olivos, se utilizarán éstos en la pantalla vegetal, respetando los que está en el perímetro o trasplantándolos.
3. Colocación de un refugio para reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
4. En el interior del recinto de la planta se instalarán 10 bebederos para fomentar la biodiversidad.
5. Colocación de 10 refugios de insectos en el entorno de la planta.
6. En zonas en el entorno del proyecto, se instalará una caja nido polivalente de cemento y corcho para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta, en postes independientes a 4 m sobre el suelo. Las cajas nido deberán contar con sistemas de anti depredación, así como de un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.
7. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante 5 años y, en función de los resultados obtenidos, se consensuará con la DGS la continuidad o no de este seguimiento. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.



Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "CS Badajoz 4", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Antes del inicio de las obras, el promotor designará un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:



2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, así como una memoria valorada, que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen,



a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "CS Badajoz 4".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de julio de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:



“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la construcción de central solar fotovoltaica “CS Badajoz 4” de 49,99 MW y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Badajoz, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Agrícola Pecuaria (SNU-EPP-EA).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.4.25 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente permitidas las actividades agrícolas y ganaderas. Y compatibles, el industrial vinculado a la transformación de productos agrícolas.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios de más de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rustico contenidas en su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2ª del Capítulo I del Título III de la Ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada Disposición Transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la construcción de la central solar fotovoltaica “CS Badajoz 4” de 49,99 MW y su infraestructura de evacuación debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:



1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018). Siendo así, la superficie sobre la que radica el proyecto es de 89,9384 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m (artículo 66. d) de la Ley 11/2018).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a eje de caminos públicos o vías públicas de acceso, de al menos 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
4. La altura máxima de edificaciones será de 7,5 m (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).
5. Las edificaciones, construcciones, e instalaciones, se situarán a una distancia no menor de 300 m del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.



En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la construcción de la central solar fotovoltaica "CS Badajoz 4" de 49,99 MW y su infraestructura de evacuación, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo deben quedar acreditada, la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden con los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Agrícola Pecuario.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto correspondiente a ISF "CS Badajoz 4".

En cuanto a la disposición transitoria segunda, Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, establece:

- " b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que



tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría (...)."

A los efectos de acreditar la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, y considerar el uso pretendido como autorizable de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura acabada de transcribir, desde la DGS se solicitó informe tanto a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como al Ayuntamiento de Badajoz, que se han pronunciado en los siguientes términos:

- El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, emite informe con fecha 23 de agosto de 2021, en el que, considera que las parcelas en cuestión tienen valor desde el punto de vista agrario. Son tierras dedicadas al cultivo de cereales de invierno o leguminosas, a olivar o a viñedo. Este valor es indefinido y variable en el tiempo debido al gran número de factores que influyen en el mismo, desde factores productivos, a factores de mercado; demanda, oferta, precio de venta de los productos.

Las características de las parcelas propuestas son las propias de una parcela con uso agrario, con unas propiedades adecuadas para la producción agropecuaria rentable, pero sin ninguna característica especial que la diferencie sobre cualquier parcela del entorno.

La calificación rústica de los terrenos afectados no está realizada bajo criterios agropecuarios, y las limitaciones al desarrollo urbanístico de los mismos vienen determinadas en el Plan Urbanístico de cada municipio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, informa que por parte del Servicio de Producción Agraria no hay inconvenientes derivados de la ejecución y puesta en marcha del proyecto en la ubicación propuesta que afectaría a las parcelas anteriormente mencionadas en su informe, en el término municipal de Badajoz.

- El Ayuntamiento de Badajoz, con fecha 18 de octubre de 2021, informa que la planta se pretende instalar en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada de tipo estructural y subtipo "Otras Tierras de Interés Agrícola Pecuario" (SNU-EPP-EA).

El uso previsto a implantar es el de infraestructuras de carácter industrial, que se considera compatible con el régimen de protección establecido para los terrenos y con los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de Suelo SNU-EPP-EA.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás



requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de ISF denominada "CS Badajoz 4", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz), al concluirse que no es



previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 13 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

ANUNCIO de 5 de julio de 2022 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de las actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos donde se ubica la obra: "Acometida de saneamiento de aguas pluviales y aguas negras del nuevo hospital de Don Benito-Villanueva de la Serena". (2022081197)

A fin de proceder al pago del importe de los depósitos previos y firma de las actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Asimismo, se informa que en caso de no comparecer, no le será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la ley, siendo consignado el importe en la Caja General de Depósitos.

Mérida, 5 de julio de 2022. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.



**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1****EXPEDIENTE: SES202101 ACOMETIDA SANEAMIENTO NUEVO HOSPITAL D. BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA****TÉRMINO MUNICIPAL: 604.400,00 DON BENITO (BADAJOZ)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0	30 / 148	García Barrantes, Jose	Ayuntamiento	29/08/2022	10:00
7/0	30 / 147	Mejías Borrallo, José	Ayuntamiento	29/08/2022	10:10
10/0	30 / 181	Sánchez Carmona, Carmen; Delgado Sanz, Nem	Ayuntamiento	29/08/2022	10:20
13/0	30 / 141	Manchado Parejo, Antonio (Hrdros.)	Ayuntamiento	29/08/2022	10:30
19/0	30 / 279	García Cano, José	Ayuntamiento	29/08/2022	10:40
20/0	30 / 280	Calderón Calderón, Joaquín y Purificación	Ayuntamiento	29/08/2022	10:50
22/0	30 / 189	Sánchez Cabezas, Fabián (y 3 Hmnos.)	Ayuntamiento	29/08/2022	11:00
3/0	30 / 129	Lozano Muñoz, Martín (Hrdros.)	Ayuntamiento	29/08/2022	11:10
9/0	30 / 178	Romero Muñoz, Encarnación	Ayuntamiento	29/08/2022	11:10
11/0	30 / 142	Lozano Zarzano, Manuel	Ayuntamiento	29/08/2022	11:10



**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1****EXPEDIENTE: SES202101 ACOMETIDA SANEAMIENTO NUEVO HOSPITAL D. BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA****TÉRMINO MUNICIPAL: 604.400,00 DON BENITO (BADAJOZ)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
16/0	30 / 140	Guisado Gutiérrez, Manuel (Hrdros.)	Ayuntamiento	29/08/2022	11:10
18/0	30 / 278	Manchadi González, Antonia (Hrdros.)	Ayuntamiento	29/08/2022	11:10
21/0	30 / 186	Cabezas Barco, Antonia	Ayuntamiento	29/08/2022	11:10
23/0	30 / 281	Moraga Santos, Ángela	Ayuntamiento	30/08/2022	10:00
25/0	30 / 285	Tarimas de Vegas Altas, SL.	Ayuntamiento	30/08/2022	10:10
28/0	30 / 289	González Borrallo, Serafin y Javier	Ayuntamiento	30/08/2022	10:20
32/0	30 / 300	Tena Barjola, Luisa, Teresa y Concepción	Ayuntamiento	30/08/2022	10:30
33-36	30 / 299-295	Barjola Gómez-Valades, M ^a Manuela (y 2 Hnas.)	Ayuntamiento	30/08/2022	10:40
35/0	30 / 296	Ruiz Banda, Petra (y otros)	Ayuntamiento	30/08/2022	10:40
46/0	41688 / 08	Lospitao Gómez, Miguel	Ayuntamiento	30/08/2022	10:50



**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1****EXPEDIENTE: SES202101****ACOMETIDA SANEAMIENTO NUEVO HOSPITAL D. BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA****TÉRMINO MUNICIPAL: 604.400,00****DON BENITO (BADAJOZ)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
49/0	41688 / P1	Quinto Cecilio, SL.	Ayuntamiento	30/08/2022	11:00
50/0	41688 / 12	Maldonado Gallego, María Mercedes (y otra)	Ayuntamiento	30/08/2022	11:10
53/0	41688 / 03	Delgado Ortiz, Francisco (y 2 Hmnas.)	Ayuntamiento	30/08/2022	11:20
47-51-52	41688 / 14-15-16	Res. Vegas Altas, SL. (y 2 más)	Ayuntamiento	30/08/2022	11:30
26/0	30 / 287	Desconocido	Ayuntamiento	30/08/2022	11:40

•••





AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA

ANUNCIO de 29 de julio de 2022 sobre bases para proveer dos plazas de Maestros. (2022081284)

Este Ayuntamiento convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de personal laboral temporal, una plaza de Maestro de preparación de pruebas de acceso a mayores de 25 años y una plaza de Maestro de inglés.

Las bases y el anexo de solicitud para participar figuran expuestas íntegramente en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento en la página www.aldeacentenera.es y se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 0144 de fecha 28 de julio de 2022.

Aldeacentenera, 29 de julio de 2022. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MUÑOZ JIMÉNEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 19 de julio de 2022 sobre declaración de la viabilidad de la transformación urbanizadora del Sector 4.01 del Suelo Urbanizable del Plan General Municipal. (2022081239)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 19 de mayo de 2022, acordó declarar la viabilidad de la transformación urbanizadora del Sector 4.01 del Suelo Urbanizable del Plan General Municipal de Cáceres, conforme a la consulta formulada por D. Santiago Rodríguez Agúndez en representación de CC Green And Sustainable, SL, determinando como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento la gestión indirecta mediante el sistema de compensación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido al efecto en el artículo 95.1 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, mediante publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento, iniciándose el computo del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 96,2 de citada ley para la presentación del correspondiente del Programa de Ejecución junto al resto de la documentación técnica, así como de las garantías y compromisos económicos exigidos, para asegurar el completo desarrollo de la actuación.

Cáceres, 19 de julio de 2022. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA

ANUNCIO de 29 de julio de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias. (2022081272)

Aprobado inicialmente por el pleno del ayuntamiento de La Garrovilla, en sesión ordinaria de fecha 27/07/2022 el expediente de modificación n.º 8 (1/2021) de las NNSS de La Garrovilla consistente en la Reclasificación de suelo no urbanizable de protección de cerros y lomas (SNU-2) a suelo urbano de uso industrial, e inclusión del uso tanatorio – sala velatorio dentro del uso institucional y público definido por las NNSS, se convoca por plazo de 45 días trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://lagarrovilla.sedelectronica.es/>

La Garrovilla, 29 de julio de 2022. La Alcaldesa-Presidenta, M^a BELÉN SOLÍS CERRO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE NAVACÓNCEJO

ANUNCIO de 29 de julio de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2022081273)

D^a. Cristina Isabel Alonso Real, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Navacóncejo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento de Navacóncejo, vista la propuesta emitida con fecha 23 de diciembre de 2021 por la Comisión de Valoración de las pruebas celebradas, con fecha 29 de julio de 2022, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente

RESOLUCIÓN:

Nombramiento de funcionario de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Navacóncejo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local, de este Ayuntamiento, a favor de Don Ismael Muñoz Olivera, con DNI n.º.: ***2730**.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Navacóncejo, 29 de julio de 2022. La Alcaldesa-Presidenta, CRISTINA ISABEL ALONSO REAL.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 21 de julio de 2022 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2022. (2022081268)

Por Resolución n.º 977/2022, de 20 de julio, de la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2022, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y cuyo extracto es el siguiente:

1. Plazas de Funcionarios:

1. A. Administración General:

- * Técnico de Administración General, tras la declaración de situación en otras administraciones públicas mediante Decreto 2022/132, se encuentra actualmente vacante 1 plaza de Técnico, grupo A2, Escala Administración General, Subescala Técnica, adscrita al servicio de Intervención.
- * Administrativos, actualmente existe 1 plaza de Administrativo, Grupo C1, Escala Administración General, Subescala Administrativa, adscrita al servicio de Intervención.
- * Auxiliar Administrativos, actualmente existe 1 plaza Auxiliar Administrativo, Grupo C2, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, de nueva creación, adscrita al servicio de Secretaría.

1. B. Administración Especial:

- * Agente, actualmente existe 1 plaza de Agente Policía Local, Grupo C1, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, para el servicio de la Policía Local.

2. Plazas de Personal Laboral:

- * 1 Plaza de Oficial Mecánico, plaza del Grupo 4, estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical, tras la negociación con los representantes sindicales, amortizándose 1 plaza de Mecánico, del Grupo 5, adscritas al servicio de Parque Móvil.
- * 1 Plaza de Oficial Conductor, plaza del Grupo 5, plaza vacante, adscrita al servicio de Obra e Infraestructuras.



- * 1 Plaza de Operario Vigilante Parque, plaza del Grupo 4, estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical, tras la negociación con los representantes sindicales, amortizándose la plaza de Vigilante parque, del Grupo 5 del servicio de Parques y Jardines.
- * 1 Plaza de Encargado Electricista, plaza del Grupo 3, estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical, tras la negociación con los representantes sindicales, amortizándose 1 plaza de Oficial Electricista, del Grupo 4 del servicio de Alumbrado Público.
- * 1 Plaza de Encargado Mecánico-Conductor, plaza de Grupo 3, estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical, tras la negociación con los representantes sindicales, amortizándose 1 plaza de Mecánico-Conductor, del Grupo 4 del servicio de caminos Vecinales.
- * 1 Plaza de Coordinador de Servicios Culturales, plaza del Grupo 1B, estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical, tras la negociación con los representantes sindicales, amortizándose 1 plaza de Coordinador de Servicios Culturales, del Grupo 3.
- * 1 Plaza de Monitor Deportivo, plaza de Grupo 3, plaza vacante, adscrita al servicio de Deportes.
- * 1 Plaza de Técnico Medio Gestor Museo, plaza de Grupo 1B, plaza vacante, adscrita al Museo Etnográfico.

Villafranca de los Barros, 21 de julio de 2022. El Alcalde-Presidente, JOSE MANUEL RAMA MOYA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 27 de julio de 2022 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2022081270)

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2022, el estudio de detalle de la manzana completa delimitada por las vías públicas Ronda Sur, Travesía a Plaza de los Santos, calle Casón del Buen Retiro y Ronda Poniente, en el suelo urbano consolidado de la entidad local menor de Zurbarán, que corresponden a la manzana de referencia catastral n.º 42752, redactado por el arquitecto don Juan Pedro Moreno Soriano, de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas, y promovido por dicha entidad local menor; se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica municipal.

Durante la exposición al público, el documento técnico se encontrará depositado, para su consulta pública, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza de España, n.º 1, pudiendo cualquier entidad o persona interesada examinar la documentación y presentar los escritos y alegaciones que considere oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, y los artículos 65.4.c) y 68.4 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Villanueva de la Serena, 27 de julio de 2022. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es